

# REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

EDICIÓN N°

# 50

## REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

N° 50 Noviembre 2010

ALMONACID  
n fallo controversial  
ESCOBAR  
de SII  
Hay que ponerse  
en los zapatos  
del contribuyente  
LICITACIÓN PÚBLICA  
DE LA DEFENSA PENAL  
EN CHILE  
Un sistema injusto

Felipe Bulnes  
Ministro de Justicia  
APASIONADO POR  
EL TEMA CARCELARIO

Seguridad Minera  
¡MUCHO QUE MEJORAR!

Contrapunto  
SERNAC FINANCIERO

150 AÑOS  
DEL CÓDIGO CIVIL.  
TRADICIÓN,  
MODERNIDAD Y DESAFÍOS  
CONTRAPUNTO  
TRIBUNALES MILITARES  
VISIONES PARA UNA REFOR  
ENTREVISTA  
JUAN COLOMBO CAMPBELL  
PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

# DIPLOMADOS EN DERECHO DE LA EMPRESA



## DIPLOMADO EN SOCIEDADES Y FINANCIAMIENTO

**DSF**

DIPLOMADO EN SOCIEDADES Y FINANCIAMIENTO  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El DSF tiene como objetivo entregar una formación especializada y práctica en materias societarias y financieras para abogados y asesores de empresas.

## DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA

**DTE**

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El DTE se ha diseñado para entregar los conocimientos necesarios para estructurar operaciones complejas, contratos y actos jurídicos en general, con efectos tributarios.

Tanto los alumnos del DSF, como del DTE, podrán optar a cursar el Máster en Derecho de la Empresa (MDE) y a realizar clases de inglés legal.

### FECHA DE INICIO Y HORARIO DE CLASES

Abril de 2011.

Día y hora de clases: Martes de 9:00 a 13:30 hrs. y, excepcionalmente, jueves de 19:00 a 21:00 hrs.

### DURACIÓN

9 meses cada uno

### INFORMACIONES E INSCRIPCIONES

Ana Isabel Lagos  
alagos@uandes.cl  
Tel: (56 2) 412 9254

### [www.cdemuandes.cl](http://www.cdemuandes.cl)

**CDEM**

CENTRO DE DERECHO DE LA EMPRESA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

 UNIVERSIDAD ACREDITADA - 5 años  
desde noviembre de 2007 hasta noviembre de 2012  
Gestión Institucional y Docencia Conducen a Título



Universidad de  
**los Andes**

Facultad de  
**Derecho**



REVISTA DEL ABOGADO M.R.  
N° 50 / AÑO 14 / NOVIEMBRE 2010

#### Comité Editorial

Jorge Baraona G.  
Enrique Barros B.  
Héctor Humeres N.  
Gonzalo Molina A.  
Arturo Prado P.  
Lucas Sierra I.

#### Director

Arturo Prado P.

#### Editora

Deborah Con K.

#### Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.  
Óscar Kolbach C.  
María de la Luz Molina C.  
Carolina Seeger C.  
Rodrigo Winter I.

#### Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

#### Fotografía

Pamela San Martín J.

#### Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone

#### Impresión

World Color Chile S.A.

#### Propietario

Revista del Abogado S.A.

#### Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

#### Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

#### Teléfonos:

639 6175-633 6720

#### Fax:

639 5072

#### Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

[www.abogados.cl](http://www.abogados.cl)

#### 4 ACTIVIDAD GREMIAL

#### 5 EDITORIAL

#### 6 CONTRAPUNTO

SERNAC FINANCIERO

Por José Manuel Montes Saavedra

Por Maite Aguirrezabal Grünstein

#### 10 REFORMA AMBIENTAL

DESAFÍOS DE SU DISEÑO Y SU PRÁCTICA

Por Lucas Sierra Iribarren



#### 14 REPORTAJE

SEGURIDAD MINERA.

¡MUCHO QUE MEJORAR!

Por Deborah Con Kohan

#### 18 DERECHO COMERCIAL

ACUERDO ADPIC

DIEZ AÑOS DE VIGENCIA EN CHILE

Por Christian Schmitz Vaccaro



#### 22 DERECHO INTERNACIONAL

NUEVAS REGLAS DE UNCITRAL  
UN ARBITRAJE MÁS EFICIENTE

Por Juan Pablo Pomés Pirotte

#### 27 NOTICIAS GREMIALES

• FUNDACIÓN PRO BONO

• HOMENAJE A ABOGADOS CON

50 AÑOS DE PROFESIÓN



#### 30 ENTREVISTA

FELIPE BULNES, MINISTRO DE JUSTICIA  
"PREOCUPARSE DE LOS PRESOS ES  
PREOCUPARSE DE LAS VÍCTIMAS"

Por Arturo Prado Puga

y Deborah Con Kohan

#### 35 NOTICIAS GREMIALES

#### 36 DERECHO COMERCIAL

TRATAMIENTO DE LA INSOLVENCIA DE  
LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Por Juan Pablo Román Rodríguez

#### 39 DERECHO LABORAL

RÉGIMEN DE RECURSOS PROCESALES  
LABORALES

UNA REVISIÓN CRÍTICA

Por Horacio Infante Caffi

#### 42 DERECHO CANÓNICO

EL PROCESO POR LOS DELITOS  
MÁS GRAVES

Por Carlos Salinas Araneda

#### 46 HUMOR

EL MEJOR DE LOS CONGRESOS

Por Rodrigo Winter Iguait

#### 49/59 LIBROS

#### 52 SANCIONES

#### 61 ARTE

#### 62 MÚSICA

#### 63 CINE

#### 64 ABOGADO ILUSTRE

#### 65 FALLOS





## XLVII Conferencia de la FIA en Veracruz

En el hermoso puerto de Veracruz, el más importante de México, se llevará a cabo esta conferencia, desde el 28 de junio al 2 de julio de 2011. Organizada por la Federación Interamericana de Abogados, FIA, su objetivo será constituir un foro abierto para el intercambio de ideas, con dos temas centrales: el cambio climático y su impacto en las instituciones jurídicas, y Estado de derecho, Derechos Humanos y derecho a la paz. Más información en [iaba@aba.org](mailto:iaba@aba.org)

En el hermoso puerto de Veracruz, el más importante de México, se llevará a cabo esta conferencia, desde el 28 de junio al 2 de julio de 2011. Organizada por la Federación Interamericana de Abogados, FIA, su objetivo será constituir un foro abierto para el intercambio de ideas, con dos temas centrales: el cambio climático y su impacto en las instituciones jurídicas, y Estado de derecho, Derechos Humanos y derecho a la paz. Más información en [iaba@aba.org](mailto:iaba@aba.org)

## Nuevas Normas de Ética y Buenas Prácticas

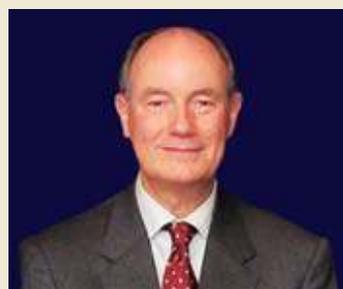
Con el propósito de contar con una regulación ética más acorde con las modalidades contemporáneas del derecho, durante este año el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile está revisando en detalle las propuestas normativas de la Comisión de Ética y Códigos de Buenas Prácticas.

Las nuevas reglas, algunas de las cuales ya han sido aprobadas, mientras otras aún se encuentran en estudio, entrarán en vigencia una vez finalizado el proceso de reforma, con la dictación de un nuevo código.

Más información en [www.abogados.cl](http://www.abogados.cl)

## Presidente del Colegio de Abogados reforzará equipo chileno ante La Haya

Enrique Barros, Presidente del Colegio de Abogados, fue designado recientemente para reforzar el equipo jurídico que defiende los intereses chilenos ante la Corte de La Haya, debido a la demanda marítima presentada por Perú. La destacada



trayectoria profesional y la gran experiencia como jurista de Enrique Barros, abogado de la Universidad de Chile y Doctor en Derecho de la Universidad de Múnchen, serán claves en la "fase oral" del juicio, que es previa al fallo del tribunal y comenzará en cerca de un año más.

El equipo internacional también será reforzado con el abogado italiano Luigi Condorelli, quien defendió a Uruguay en la controversia con Argentina sobre las papeleras, caso en que obtuvo un exitoso resultado.



## Los Martes al Colegio

Exitosamente culminó el Primer Ciclo de Charlas 2010 que durante los días martes el Colegio de Abogados ofreció a sus asociados. Las conferencias, que se iniciaron el 23 de marzo y finalizaron el 30 de noviembre, fueron programadas por la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional, presidida por el consejero Enrique Cury, y se dividieron en cinco ciclos: Litigación ante el Tribunal Constitucional; Derecho Laboral y Procesal Laboral; Derecho de Familia; Derecho Procesal Civil y Penal; y Derecho de los Negocios.

## Mensaje en una botella

Entre los árboles que adornan el escenario de nuestra histórica Plaza de Armas, se erigen dos recias palmeras con ramazones centenarias, cuyas siluetas sugieren al caminante lo poco que hay que pedirle a la imaginación al meditar en los cambios desaforados que ha experimentado la sociedad chilena durante los últimos cuarenta años.

Entre estos cambios, se encuentran las aventuras y avatares que sobrevienen en nuestra profesión comenzando por la inmediatez sin tregua de los mensajes de contacto. Lo que hace diez años era todavía una utopía febril, hoy -producto del esplendor tecnológico- ya lo tenemos en los dedos de la mano.

En todo este aluvión de cambios, la difusión de esta Revista alcanza un amplio reconocimiento con esta media centena que cumple con la presente edición, marcando un espacio con información que abastece a sus asociados de artículos, entrevistas y noticias de interés gremial, que además apelan a la estética, al humor, a la música y al cine como alimento indispensable para enfrentar la cruda soledad de nuestro oficio, sin otro compromiso que el pluralismo y el respeto inviolable por los valores que abrazamos y juramos algún día hacer respetar.

La Revista se presenta así como un mensaje en una botella que lanzamos cada tres meses a la comunidad forense, intentando mantenernos informados a nosotros mismos y a los estamentos donde se dispensa nuestra labor mediadora, con la promoción que distingue la labor del Colegio, de sus Consejeros y de sus asociados,



entregando lo más vibrante del pensamiento de quienes visten el mismo hábito, haciéndolos, en último término, pasar además un rato feliz y distraído. Como pormenores, los tropiezos que hemos encontrado y el síndrome del artículo que falta o que a última hora no se entregó, o que hay que reescribir por enmarañado o por un exceso de erudición, han sido una oportunidad convertida en desafío obligado en el que hemos descubierto que esta tarea, al igual que la del verdugo, se aprende haciéndola.

No son muchos los Colegios que logran darle regularidad y prestigio a sus Revista, en su mayoría ocasionales, aguantando el trabajo forzado, las profecías pesimistas y la servidumbre de saber captar y estar siempre atentos a difundir y recoger las inquietudes de sus asociados.

Parte sustancial de la subsistencia y éxito de esta publicación la vislumbramos en el notable estímulo y sagacidad de los últimos Presidentes de nuestra Orden y el patrocinio de sus auspiciadores.

En los tiempos que corren, donde se ha forjado un aura providencial con el imperio de los mensajes de calígrafas breves, esperamos que entre las buenas razones que sustenten esta publicación y acaso la inmortalicen, sea el que estamos bien, refugiados en este Colegio, con sus once mil afiliados voluntarios y disfrutando de esta Revista.

Prosigamos con su lectura y gracias por vuestro aliento.

**Arturo Prado Puga**  
*Director*

## Sernac Financiero

¿Es conveniente dotar de mayores atribuciones en materias económicas al Sernac? ¿O es mejor crear para dichos fines una entidad independiente? Presentamos aquí dos visiones de especialistas al proyecto que modifica la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cada uno de los cuales analiza este tema desde su particular perspectiva.



### **JOSÉ MANUEL MONTES S.**

*Abogado. Fiscal Asociación de Bancos*

“Soy partidario de dotar a las actuales Superintendencias de atribuciones completas”

- ¿Considera adecuado el fortalecimiento de las actuales funciones y atribuciones del Sernac en las áreas financiera, de telecomunicaciones y transporte, o a su juicio se requiere la creación de un Sernac Financiero como un organismo independiente?

Desde siempre, el legislador ha reconocido que ciertas actividades, por lo específico de su quehacer, requieren de legislaciones especiales y, por ende, un organismo fiscalizador también especial y específico, como por ejemplo la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de AFP, etc.

Por ello, debido al carácter particular de la actividad bancaria, soy partidario de que se dote a la Superintendencia de Bancos de atribuciones claras en estas materias, sin necesidad de crear un ente independiente, distinto, que se ha conocido como el Sernac Financiero.

- Una de las críticas que se ha hecho a este nuevo proyecto es que las atribuciones y facultades anunciadas respecto a fiscalizar, instruir, informar, multar y sancionar, ya están

**vigentes para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. ¿Está de acuerdo con esta opinión?**

La Superintendencia de Bancos tiene una amplia y completa gama de atribuciones en materia de fiscalización de los bancos y otras instituciones sometidas a su fiscalización, a los que obliga a cumplir de manera cabal toda la legislación vigente en todas las materias.

Sin embargo, en lo que se refiere a las normas de protección del cliente bancario, en mi opinión la ley actual no es lo suficientemente precisa, lo que ha generado algunas tensiones inadecuadas entre los distintos entes fiscalizadores.

**- El proyecto presentado obliga a las superintendencias a informar al Sernac el resultado de las investigaciones iniciadas por denuncia de éste. ¿Esto implicará que las superintendencias mantendrán el control de la función sancionatoria, de modo que prevalecerá su criterio antes que el del Sernac?**

En mi opinión, este proyecto de ley no resuelve en forma adecuada los problemas que genera actualmente la contratación masiva y los temas vinculados a la protección de los clientes, produciendo una dualidad de funciones, con la complejidad de los distintos criterios que muchas veces tienen los organismos fiscalizadores.

Por eso soy partidario de dotar a las actuales Superintendencias de atribuciones claras, precisas y completas en estas materias, con pleno conocimiento respecto del área específica de que se trata, asignándole al Sernac un rol de coordinador e informador, pero no sancionador en las áreas específicas.

**-¿Cree que el actual proyecto contiene una suficiente ampliación de sus facultades legales como para proteger efectivamente a los usuarios de posibles prácticas abusivas y engañosas, o bien es necesario dotarlo de una mayor institucionalidad?**

Como indiqué anteriormente, no soy partidario del diseño que se ha escogido para proteger a los usuarios de posibles cláusulas abusivas y engañosas, por cuanto no reconoce adecuadamente la especificidad de ciertas actividades y permite la coexistencia de dos entes fiscalizadores sobre la misma actividad, con criterios y objetivos diferentes, generando indeseadas tensiones.

Por ello, soy partidario de generar una institucionalidad que abarque de manera íntegra todo lo relativo a la protección del consumidor, con reglas claras, precisas y específicas para cada sector, respetando lo propio de su actividad -no es lo mismo otorgar un crédito y/o contratar una cuenta corriente que comprar calzado-, bajo la coordinación de un ente que entregue la información y organización necesaria para que exista armonía entre las distintas actividades y reguladores.

**- ¿Está de acuerdo con que el nuevo proyecto establezca la posibilidad de reserva de identidad del denunciante al Sernac, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los consumidores?**

Pienso que en estos temas se debe actuar con responsabilidad, sobre todo en una economía en donde la gran mayoría de los empresarios actúan de buena fe, en cumplimiento de las normas legales vigentes. Construir una marca puede tardar muchos años, pero puede verse destruida rápidamente por una denuncia irresponsable y carente de fundamento.

En ese sentido, y dado el actual régimen en que se desenvuelve la actividad económica en Chile, principalmente por su alto grado de competencia, no soy partidario de denunciantes ocultos. ❌

**“Este proyecto de ley no resuelve en forma adecuada los problemas que genera actualmente la contratación masiva y los temas vinculados a la protección de los clientes, produciendo una dualidad de funciones”.**



## **MAITE AGUIRREZABAL GRÜNSTEIN**

*Abogado. Profesora Facultad de Derecho  
Universidad de Los Andes*

### “Deberían ampliarse las facultades del Sernac”

**- ¿Considera adecuado el fortalecimiento de las actuales funciones y atribuciones del Sernac en las áreas financiera, de telecomunicaciones y transporte, o a su juicio se requiere la creación de un Sernac Financiero como un organismo independiente?**

Luego de la crisis económica que se vivió en los EEUU, el Presidente Obama consideró necesaria la creación de una agencia especial encargada de la protección del consumidor de servicios fi-

nancieros. Este modelo es el que actualmente se propone en Chile, mediante la ampliación de las competencias del Sernac, pero reforzando la institucionalidad ya existente sin crear un organismo especial, y que difiere de lo ofrecido en su campaña por el Presidente Sebastián Piñera, en que propuso la creación de un organismo que tuviera como función exclusiva la defensa de los usuarios financieros y la fiscalización de las instituciones crediticias.

Sin perjuicio de lo anterior, no me parece necesaria la creación de un organismo independiente, en la medida en que esta nueva área del Servicio Nacional del Consumidor obre conjuntamente con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y sus respectivas competencias se encuentren claramente delimitadas.

**-Una de las críticas que se ha hecho a este nuevo proyecto es que las atribuciones y facultades anunciadas respecto a fiscalizar, instruir, informar, multar y sancionar, ya están vigentes para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. ¿Está de acuerdo con esta opinión?**

Me parece que la ampliación de las facultades del Sernac no resulta incompatible con las ya otorgadas a la SBIF, en la medida que se delimiten claramente las competencias, lo que en el proyecto no se logra. En este sentido, más que la función de fiscalización de las entidades financieras, la principal función del Sernac debe tender al control y la fiscalización de la información que el sector financiero proporciona a los consumidores, con el objeto de evitar asimetrías, que dañan la confianza en el sistema y perjudican su eficiencia.

Le corresponde también como función la educación, protección y defensa del consumidor, y la creación de políticas de educación financiera.

Por otra parte, la Superintendencia debe asumir una mayor competencia en el resguardo de la solvencia de las entidades financieras, la que nunca debe conllevar una desprotección de los usuarios de estos servicios.

**- El proyecto presentado obliga a las superintendencias a informar al Sernac el resultado de las investigaciones iniciadas por denuncia de éste. ¿Esto implicará que las superintendencias mantendrán el control de la función sancionatoria, de modo que prevalecerá su criterio antes que el del Sernac?**

Del mensaje del proyecto se concluye claramente que el reforzamiento del rol del Servicio Nacional del Consumidor implica una coordinación con los reguladores sectoriales y no la prevalencia de uno sobre los otros. En este sentido, y a mi entender, lo que establece el proyecto es que las superintendencias deberán cumplir con la misma obligación que ya pesa sobre los tribunales de justicia, esto es, remitir copia de las resoluciones que pronuncien con ocasión de denuncias que se efectúen.

Ello nos lleva a concluir que conservarán su potestad sancionatoria en el orden administrativo, y que el Sernac, a partir de las resoluciones que las mismas le remitan, podrá gestionar las denuncias que correspondan ante los órganos jurisdiccionales. Constituye una coordinación del trabajo que busca una mayor transparencia en el manejo de la información por parte de los reguladores y del Sernac.

**- ¿Cree que el actual proyecto contiene una suficiente ampliación de sus facultades legales como para proteger efectivamente a los usuarios de posibles prácticas abusivas y engañosas, o bien es necesario dotarlo de una mayor institucionalidad?**

El consumo de productos financieros es una actividad compleja, en donde encontramos contratos generalmente redactados de modo unilateral y en donde existe la posibilidad de introducir cláusulas que podrían considerarse abusivas. Cualquier medida que favorezca la transparencia, la eficiencia en el uso de la información y la agilidad en la solución de problemas con los clientes bancarios, irá en beneficio de los consumidores en general y el desarrollo del mercado financiero. Atendida la complejidad de las áreas

para las que se crea, el Sernac Financiero requerirá perentoriamente de expertos conocedores de estos mercados, que además de asesorar a los usuarios, puedan identificar las infracciones e informar de las mismas.

Me parece correcto que se trate de perfeccionar la institucionalidad ya existente, pero en donde deberían ampliarse las facultades del Sernac es en lo que respecta a la solución extrajudicial de conflictos, estableciendo una instancia obligatoria en donde esta institución opere como mediadora y facilite el acceso del consumidor a una solución justa, o bien, estableciendo derechamente el arbitraje de consumo, que ha dado muy buenos resultados en otros países.

**- ¿Está de acuerdo con que el nuevo proyecto establezca la posibilidad de reserva de identidad del denunciante al Sernac, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los consumidores?**

No me parece necesaria la reserva de identidad en este tipo de materias, por cuanto en principio no existe un interés público comprometido, cómo sí sucede en asuntos penales, de familia o incluso en materias de libre competencia, donde se ha previsto la posibilidad de ordenar la reserva de ciertas piezas del expediente por la Fiscalía Nacional Económica cuando se trate de proteger la identidad de una determinada persona.

En este caso, la vulnerabilidad del consumidor pasa más por no tener una completa información de los productos financieros a los que accede y por la falta de una adecuada fiscalización que sancione eficazmente la publicidad engañosa. 

**“Cualquier medida que favorezca la transparencia, la eficiencia en el uso de la información y la agilidad en la solución de problemas con los clientes bancarios, irá en beneficio de los consumidores en general y el desarrollo del mercado financiero”.**

Por **Lucas Sierra Iribarren**  
*Abogado*



# Reforma Ambiental

## Desafíos de su diseño y su práctica

**Han sido tocadas las tres dimensiones de regulación: diseño de política y de normas ambientales, gestión ambiental y fiscalización. Y algunas con profundidad. En general parece una reforma en la dirección correcta, aunque, claro, tiene algunos riesgos.**

**P**aso a paso, se está materializando una de las reformas institucionales más extensas e intensas de los últimos años: la reforma de la institucionalidad ambiental. Es una reforma extensa, pues abarca las tres grandes dimensiones en que suele dividirse la regulación ambiental. Es también intensa, pues en cada una de esas dimensiones introduce cambios significativos.

Con este proceso se está modificando la legislación de bases generales del medioambiente de la primera mitad de los años '90, Ley 19.300, cuya práctica en forma comenzó en la segunda mitad de esa década, cuando se dictó el reglamento de evaluación de impacto ambiental. Esa legislación le dio a Chile, por primera vez, una verdadera regulación ambiental.

Sumando y restando, la evaluación de la institucionalidad ambiental establecida en los años '90 es, básicamente, positiva. Así



lo atestigua el grueso de los estudios nacionales y todos los internacionales, que suelen ser aún más positivos que los primeros. No obstante, la experiencia de una práctica que ya tiene más de 10 años, mostró espacios para introducir mejoras.

Como lo indicaron los estudios internacionales, en especial, el citado Informe OCDE (2005), dichos espacios se referían, fundamentalmente, a la protección de los recursos naturales y a la fiscalización de las normas ambientales. Es interesante notar que esos estudios nacionales no recomendaron la creación de un Ministerio del Medio Ambiente, validando de este modo la lógica transversal que para el diseño de política y de normas ambientales tiene la Ley 19.300.

Sin embargo, el proceso de reforma que se inició en el gobierno de la Presidenta Bachelet, y que hoy se está materializando, fue más extenso que los diagnósticos internacionales. Esto, pues la reforma abarca, como se ha dicho, todas las dimensiones de la regulación ambiental. Estas dimensiones son tres: diseño de política y de normas ambientales, gestión ambiental y fiscalización.

### POLÍTICA Y NORMAS

En el caso de la primera dimensión, es decir, en el caso del diseño de la política y de las normas ambientales, la reforma ha introducido un Ministerio del Medio Ambiente. En su versión original, proponía un Ministerio mucho más específico y diferenciado que el que finalmente resultó. Ese diseño desconocía frontalmente la lógica transversal que debe contener el diseño de la política y normas ambientales. Éstas deben reflejar un delicado equilibrio entre los distintos intereses que se deben poner en juego a la hora de conjugar la protección ambiental y el crecimiento económico.

Por suerte, durante el proceso legislativo de la reforma primó el buen sentido. No se desechó la idea de un Ministerio del Medio Ambiente, pero se le complementó con un Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Con los distintos intereses y miradas que lo componen, este Consejo puede proveer el espacio institucional para el despliegue de la necesaria y correcta lógica transversal en el diseño de la política y de las normas ambientales. El Consejo ya está operando, ahora sólo cabe esperar que los ministerios que lo integran desarrollen una prácti-

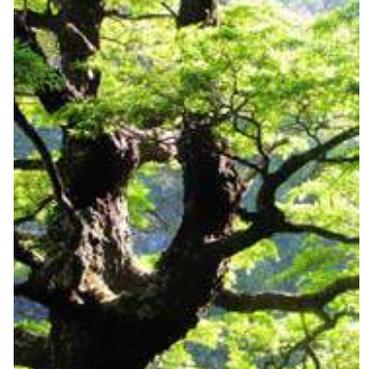
ca intensa y comprometida con la crucial tarea normativa que tienen. Crucial, porque de ellos depende que los demás órganos involucrados en la regulación ambiental, así como los ciudadanos, cuenten con estándares y premisas normativas suficientes, y que, por lo mismo, hagan previsibles sus decisiones.

### GESTIÓN AMBIENTAL

Esta segunda dimensión de la regulación ambiental tiene dos partes. Una es la gestión de los recursos naturales (RRNN) y la otra es la evaluación del impacto ambiental (EIA). Según las evaluaciones nacionales y, sobre todo internacionales, es en la primera parte, es decir, en la gestión de los RRNN, donde nuestra institucionalidad exhibe sus principales defectos. Se trata de una institucionalidad dispersa, en la que hay ámbitos de competencia superpuestos y no bien coordinados, y en la que las facultades de fomento productivo y de protección de la naturaleza no están separadas. Al formar parte del ámbito de competencia de un mismo organismo, someten a este organismo a un inmediato conflicto de interés.

Como lo habían sugerido algunas propuestas de mejora, en esta área se hubiese justificado la creación de un Ministerio. El "Informe Jadresic" (1998), por ejemplo, sugirió la creación de un Ministerio de Recursos Naturales Renovables que, reemplazando al de Bienes Nacionales, asumiera todas las competencias de protección hoy dispersas, y encabezara un grupo pequeño de ministerios para el diseño transversal de la política y normas ambientales.

Lamentablemente, la reforma no tomó este camino. Se limitó a la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y a darle un carácter institucional más público a la CONAF. Al momento de escribir estas líneas, los anteproyectos de ley para estos dos objetivos se están trabajando en el gobierno. Hay un desafío enorme con



**Durante el proceso legislativo de la reforma primó el buen sentido. No se desechó la idea de un Ministerio del Medio Ambiente, pero se le complementó con un Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.**



En la gestión de los recursos naturales nuestra institucionalidad exhibe sus principales defectos. Se trata de una institucionalidad dispersa, en la que hay ámbitos de competencia superpuestos y no bien coordinados.

ellos, que pasa por resistir los fuertes intereses corporativos que tradicionalmente se han alojado en la CONAF. Esta resistencia es un primer paso para dibujar una institucionalidad de protección de los RRNN renovables que sea simple, eficaz y que supere la dañina promiscuidad que hoy reina entre facultades de protección de la naturaleza y de fomento productivo.

Respecto de la otra parte de la gestión ambiental, la relativa al mecanismo de evaluación de impacto ambiental (EIA), la reforma ha dado un paso que, en general, parece acertado. El original mecanismo CONAMA-COREMAS ha sido reemplazado por el Servicio de Evaluación Ambiental, como servicio público, sometido al Sistema de Alta Dirección Pública. Desde el punto de vista de su distribución geográfica, en las regiones está compuesto por el intendente, un conjunto de SEREMIs y el director regional del SEIA. Ya no están los demás represen-

tantes regionales que tenían las COREMAS. Éste es un cambio positivo, porque eliminó a los consejeros regionales, cuya participación no fue nunca muy bien evaluada, pero envuelve el riesgo de un excesivo centralismo en las decisiones que toma este servicio, tan importantes para el desarrollo de cada región. Cabe esperar que se vaya urdiendo una práctica donde los puntos de vista regionales estén especialmente presentes, de tal manera que el primer paso en el mecanismo de EIA sea dado efectivamente en la respectiva región y no en Santiago.

### FISCALIZACIÓN

Esta tercera y última dimensión de la regulación ambiental también experimenta un cambio profundo. Se ha creado una Superintendencia de Medio Ambiente y, durante el trámite legislativo, se acor-

dó el complemento de Tribunales Ambientales.

Como lo indicaban buena parte de las evaluaciones, la fiscalización ambiental en Chile ha sido deficiente. Al estar en manos de distintos ministerios sectoriales, ha habido superposición y descoordinación. Además, en muchos casos, recursos insuficientes.

En principio, parece una buena idea centralizar la fiscalización. A diferencia del diseño de la política y normas ambientales, aquí estamos frente a la aplicación de normas ya dictadas. Cabe suponer que el equilibrio de intereses asociado a una institucionalidad transversal, ya está incorporado en las normas. Por lo mismo, la aplicación de estas normas puede ser centralizada. En la reforma, sin embargo, este esfuerzo de centralización no parece haber sido completo. Las competencias de la Superintendencia conviven con varias competencias fiscalizadoras que fueron dejadas en los ministerios sectoriales en que estaban.

Será también un enorme desafío para la práctica que se vaya desarrollando el armonizar bien estos dos niveles de fiscalización, de tal manera de no generar duplicaciones inútiles y no exacerbar la idea de imprevisión en los potenciales fiscalizados.

Por último, la creación de Tribunales Ambientales - de cuyo establecimiento depende el ejercicio de la Superintendencia -, no parece tan alentadora desde el punto de vista del sistema jurídico en general. Como se sabe, la atomización de la tarea jurisdiccional no es, en principio, positiva. Por lo mismo, los tribunales especiales deben ser excepcionales y su creación debe estar justificada por razones de peso. ¿Existen en este caso? La respuesta no es clara. Existiendo, además, una política ambiental clara, reflejada en normas que sean lo más precisas y suficientes posibles para sus aplicadores - como se espera se deriven esas normas de la reforma -, la respuesta es menos clara todavía.

### DESAFÍOS PENDIENTES

La reforma a la institucionalidad ambiental ha sido extensa e intensa. Las tres dimensiones de la regulación del medio ambiente han sido tocadas y, algunas, con profundidad. En general, parece una reforma en la dirección correcta, aunque, claro, tiene algunos riesgos.

Estos riesgos deberían evitarse en el diseño institucional que todavía está pendiente (la ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas,

y sobre Tribunales Ambientales), y en el amplio campo que a la práctica regulatoria se abre bajo este nuevo diseño. Estos desafíos, de diseño y prácticos, plantean la necesidad de un esfuerzo en cada una de las mencionadas tres dimensiones de la regulación ambiental.

En el caso de la primera dimensión, diseño de política y generación de normas ambientales, el desafío es afianzar la posición y competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de tal manera que produzca las normas ambientales que se necesitan. Y que lo haga con un adecuado balance de visiones e intereses.

En el caso de la segunda dimensión, gestión, el desafío es desarrollar un servicio expedito y de ventanilla única en el mecanismo de EIA, que continúe y profundice las varias virtudes que tenía el SEIA antiguo. Todo esto, sin exacerbar el centralismo en la toma de decisiones que son fundamentales para el lugar en que se localizan

sus efectos. Respecto de los RRNN renovables, el desafío es delinear un servicio eficaz en la protección de éstos, respecto del cual se deslinden con precisión las facultades de protección y las de fomento productivo, que deben quedar radicadas en los ministerios sectoriales pertinentes. La CONAF es aquí un punto clave. Por lo mismo, porque tiene que reacomodar competencias, el gobierno debe dar una pelea política interna, antes de enfrentar la pelea legislativa en el Congreso. Ojalá la dé en este sentido.

En el caso de la tercera dimensión, fiscalización, el desafío es desplegar un mecanismo que no duplique facultades fiscalizadoras y sancionatorias, para que dichas facultades no se diluyan y para aumentar los grados de certeza y predicción en la mente de los potenciales fiscalizados. En relación con los Tribunales Ambientales, por último, el desafío es un diseño institucional que posibilite una práctica autocontenida, de un carácter excepcional. ❧

**25 años**

**FER**  
FELIPE EDWARDS ROSS  
CORREDORES DE SEGUROS

**Asegurando a los abogados colegiados**

Tenemos el mayor número de abogados asegurados en Chile. Les ofrecemos nuestro gran respaldo y apoyo al momento de ocurrir un siniestro.

Pida su visita o cotización a [fedwards@suseguros.cl](mailto:fedwards@suseguros.cl)

Seguros incendio y robo para hogar, oficinas, etc.

Asegure por el convenio con el Colegio de Abogados enviando la factura y/o guía de despacho de su nuevo vehículo a los siguientes emails: [jzamorano@suseguros.cl](mailto:jzamorano@suseguros.cl) con copia a [mjponce@suseguros.cl](mailto:mjponce@suseguros.cl) o llamando a los teléfonos

**211 2053 / 212 6317**

# Seguridad Minera ¡Mucho que mejorar!

**Es el tema candente luego que la epopeya vivida por los 33 mineros dejara en evidencia las carencias en materia de institucionalidad, fiscalización y recursos. La creación de una Superintendencia de Minería y un aumento de 18 a 45 fiscalizadores son parte de las medidas que intentan corregir una situación que no se condice con Chile como potencia minera.**

Por Deborah Con Kohan

**C**on una de las menores tasas de accidentabilidad del país, la minería debiera concitar una mirada colectiva de aprobación por el progreso logrado en este ámbito durante las últimas décadas, y sin embargo se ha convertido en la fea del baile, asociada en el imaginario nacional a inseguridad, peligro y malas condiciones de trabajo. Después del accidente producido en la mina San José y del heroico rescate de los 33 mineros que durante 70 días sobrevivieron a 700 metros de profundidad, los ojos están puestos en la necesidad de aumentar la seguridad en esta área. Como en su momento expresaron tanto las autoridades como los mineros atrapados, el objetivo es que

“que nunca más vuelva a suceder una situación así en Chile”.

Y es que el remezón no sólo activó las alarmas frente a este hecho puntual que increíblemente fue seguido con enorme interés en todo el mundo, sino que ha llevado a una profunda revisión de la legislación vigente, la forma de operar de Sernageomin y la carencia de recursos con que se ha enfrentado hasta ahora la fiscalización de las labores mineras, a pesar del boom que en las últimas décadas la minería ha experimentado en Chile, al punto que la totalidad de las faenas mineras del país son fiscalizadas por apenas 18 personas.

Dentro de este contexto, sorprende saber que la tasa de accidentabilidad de la minería fue de 2,09% en el año 2009, a pesar del evidente riesgo que implica esta actividad, y que incluso, según estadísticas de la ACHS, este índice ha disminuido en los últimos años, desde 3,07% en 2007 y 2,49% en 2008. Estas cifras llevan a que la minería se sitúe holgadamente debajo del promedio nacional, que en 2009 fue de 5,2%, y también por encima de áreas con índices inferiores a la media, como servicios, electricidad, gas y agua.

La minería además se ubica recién en el cuarto lugar de las actividades económicas con mayor tasa de muertes por accidentes del trabajo, con un 8,2%, seguido de electricidad, gas y agua, con

5,8%; manufacturas, con 3,7%; comercio, con 2%, y servicios, con 1,8%.

Pero al analizar estas cifras hay que hacer una distinción importante: una realidad es la de la gran minería, donde la preocupación por la prevención y la seguridad es un tema de creciente importancia, y otra muy distinta la de la pequeña y mediana, donde ocurre la mayor parte de los accidentes. Como un botón de muestra más que elocuente, cabe considerar que, según informó el ministro de minería, Laurence Golborne, de las 34 muertes que se registraron en el sector el año pasado, 20 sucedieron en faenas con menos de doce trabajadores. Lamentablemente, a estas estadísticas se agregaron en noviembre de este año los dos mineros fallecidos en la Mina Los Reyes, de Copiapó, quienes murieron mientras manipulaban explosivos durante su faena laboral.

### APADRINAR A LOS PEQUEÑOS

Con más recursos y más tecnología, personal con mayor capacitación, rigurosos estudios geotécnicos y altos estándares de seguridad minuciosamente controlados por los departamentos técnicos, las empresas de la gran minería tienen, como explica Marcelo Cohen, vicepresidente de Ingeniería de Anglo American Chile, “una cultura de seguridad”:

- Este tipo de gestión admite sólo un estilo: trabajar en forma segura. El desafío es tener cero accidentes, extendido a nivel de seguridad y de índices sanitarios, ya que en la salud puede haber un accidente que no se manifiesta en el presente, pero que se desarrolla en el futuro, como silicosis, enfermedades de la audición o de los huesos, etc. Uno ve que hay mucho más accidentabilidad en empresas más chicas, que tienen pocos recursos y donde quizás a lo más se cumple con los equipos de protección personal, que muchas veces son usados y de segunda selección; en las pequeñas empresas el tema es sobrevivencia, mientras en las grandes es gestión. Lamentablemente, quizás por mucho tiempo la pequeña minería ha sido como el socio pobre, sin un desarrollo adecuado.

No obstante, según indica este ejecutivo, la gran minería puede desempeñar un papel relevante apoyando a la pequeña y mediana minería para disminuir sus índices de accidentabilidad:

- El rescate de los 33 mineros demostró que hay una sensibilidad al respecto. Creo que no hubo empresa de la gran minería y de proveedores importantes que no participaron activamente. ¿Por qué no hacer entonces algo equivalente en el día a día? Una especie de patrocinante o padrino en las regiones donde operan estas grandes empresas, a fin de producir un cambio cultural. ¿Por qué no tomar ese liderazgo y seguir adelante? Está todo dado para dar ese paso, brindando un apoyo logístico, procedimientos, manuales y monitores que entrenen a la gente, enseñen las mejores prácticas y en algunos casos apoyen también con implementos. ¿Por qué no poder apoyar a pequeños mineros para que puedan desarrollar en forma segura su trabajo? Hay que crear los mecanismos para ello, tal vez beneficios mayores para las empresas que quieran colaborar. Lo importante es construir algo sólido, no llorar sobre la leche derramada ni echar culpas. Existe una oportunidad histórica de hacer un cambio y no volver a repetir los errores.

En este mismo sentido, la Sociedad Nacional de Minería, Sonami, propuso el establecimiento de incentivos tributarios para que la mediana y pequeña minería incrementen sus niveles de seguridad, y que las Mutuales de Seguridad destinen parte de su financiamiento al mismo tema. Idea que ha sido bien acogida y próximamente puede traducirse en positivas novedades.

### POCOS FISCALIZADORES

Durante las últimas décadas, la minería chilena ha experimentado una importante bonanza, gatillada por el alza del precio del cobre y el creciente consumo de China de este metal, lo cual ha estimulado la apertura de un gran número de yacimientos pequeños, cuya producción, aunque es menor a 200 toneladas diarias, alcanza una no despreciable totalidad anual de cerca de 400 mil toneladas de cobre fino. Estos yacimientos además son una importante fuente de trabajo, ya que generan aproximadamente 30 mil empleos,

El desarrollo de esta industria no ha ido acompañado de una adecuada institucionalidad, fiscalización ni aplicación efectiva de sanciones.

especialmente en las regiones del Norte Grande.

Por su parte, de acuerdo a datos proporcionados por Pablo Wagner, subsecretario de Minería, en el último tiempo la mediana minería – que explota entre 300 y 8 mil toneladas diarias - ha experimentado un aumento de un 15% y está desarrollando proyectos que podrían llegar a US\$ 1.220 millones de aquí al año 2015.

Sin embargo, el desarrollo de esta industria no ha ido acompañado de una adecuada institucionalidad, fiscalización ni aplicación efectiva de sanciones, lo que quedó en dramática evidencia lue-

go del accidente producido en la mina San José. Como es conocido, el Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, aprobó la reapertura de ésta en 2008, luego de que el entonces director regional de la entidad, Antón Hraste, la clausuró a raíz de una explosión de roca que mató al trabajador Fernando Contreras.

Tan sólo tres semanas después de este accidente, el Sernageomin endureció sus normas y activó sus funciones fiscalizadoras, cerrando 18 minas en Taltal, Tocopilla, Antofagasta y Calama, y clausurando otras 18 en la región, por falta de adecua-



## “No va a ser fácil ni rápido solucionar los problemas”

El accidente de la mina San José puso al desnudo una realidad que los gobiernos anteriores conocían, pero no pudieron o no quisieron afrontar debidamente. La verdad es que al Servicio Nacional de Geología y Minería, desde hace muchos años, se le han venido escatimando los fondos necesarios para prevenir accidentes y fiscalizar las labores mineras.

La situación del Servicio se agravó cuando comenzó el actual boom de los minerales, que hizo subir los precios de los productos mineros y puso en explotación yacimientos que estaban paralizados y cuya condición era precaria. Sin embargo, las autoridades de turno no tomaron nota de eso, sino que derivaron los mayores fondos a objetivos más vis-

tosos que la seguridad minera.

Me temo que, a pesar de los muchos esfuerzos que se están haciendo, no va a ser fácil ni rápido solucionar los problemas que muestra la acción del Servicio; el doloroso caso de la mina Los Reyes lo demuestra. Se necesita una nueva institucionalidad, mayores fondos, conseguir a los mejores profesionales y recuperar la mística con que el Servicio partió en los años 80.

Con todo, el excelente desenlace que dio el gobierno al accidente de San José, me hace pensar que no van a surgir dudas respecto a la capacidad minera del país, y que la confianza internacional en el Chile minero se va a robustecer todavía más. De pasada, es-

pero que los chilenos empecemos a ser más agradecidos con nuestra minería, a la cual tanto debemos, y le proporcionemos los fondos que necesitan sus instituciones.

No hay vacíos legales de importancia que hayan permitido operar a San José y a Los Reyes. Es muy propio de nosotros, los chilenos, buscar en la ley, y no en nosotros mismos, el origen de nuestros accidentes y fracasos. Aquí está ocurriendo eso: se busca el vacío legal en vez de asumir el error político y social en que se ha incurrido inveteradamente al no proporcionar al Sernageomin los fondos indispensables. Como consecuencia de ese error se produjo el déficit en las fiscalizaciones, y eso permitió los accidentes.

No basta, claro, con destinar mayores fondos. También hay que desterrar la cultura del papeleo y el timbraje, que son expedientes habituales para aparecer cumpliendo nuestras obligaciones, aunque de una manera puramente formal y sin ir al fondo de las cosas. Dentro y fuera de la minería, la seriedad y la eficiencia son, al final del día, la clave del desarrollo. Lo demás es farándula sudamericana, aunque no nos guste.

**Juan Luis Ossa Bulnes**  
*Presidente de la Comisión de Reestructuración del Sernageomin*  
*Vicepresidente del Colegio de Abogados*

das medidas de seguridad, con lo cual cerca de 400 trabajadores quedaron sin trabajo.

Creado en 1980, el Sernageomin se formó a partir de la unión del Instituto de Investigaciones Geológicas y el Servicio de Minas del Estado, con el objetivo de ser el asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias geológicas y mineras. Es el principal ente fiscalizador de la minería, aunque también poseen facultades reguladoras la Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo al Reglamento de Seguridad Minera, cuya última revisión y actualización se realizó en 2004.

Pero también es conocido que con 18 fiscalizadores en todo Chile para cerca de 4 mil faenas mineras, evidentemente el Sernageomin experimenta una carencia de personal y de recursos que le impiden desempeñar con eficiencia su labor. Incluso, según han manifestado distintos expertos, en numerosos casos los fiscalizadores advirtieron desviaciones o incumplimientos, los que notificaron a las empresas otorgándoles un plazo para resolverlos, pero éstos no fueron resueltos y no hubo un seguimiento posterior o bien se autorizaron soluciones inadecuadas.

## LA SUPERINTENDENCIA DE MINERÍA

En este contexto, se comprende la renuncia a comienzos de agosto de este año del director nacional del Sernageomin, Alejandro Vio, y la reestructuración de este organismo ordenada por el Presidente Piñera. A fines del mismo mes, el ministro de Minería, Laurence Golborne, anunció que se creará una Superintendencia de Minería, lo que establecerá una entidad fiscalizadora de gran potencia, permitiendo separar las áreas de geología y minería, que en la actualidad se encuentran unidas, incrementar los recursos destinados a la fiscalización y aumentar en 2011 los actuales 18 fiscalizadores a 45. Todo esto considera un alza del presupuesto desde \$12 mil millones en 2010 a \$28 mil millones en 2011.

La nueva Superintendencia tendrá como función autorizar los planes de exploración y explotación minera, fiscalizar y sancionar a la industria en lo relativo a seguridad minera, y también será responsable de las mensuras, registro de propiedad minera y otras estadísticas asociadas. Para llevar a cabo todas es-

tas modificaciones se conformó una comisión externa al Ministerio de Minería, presidida por el abogado Juan Luis Ossa, experto en derecho minero – y vicepresidente del Colegio de Abogados –, la que analizó el Reglamento de Seguridad Minera, los modelos y atribuciones de los entes fiscalizadores, y los roles y funciones administrativos bajo la nueva institucionalidad. El trabajo de esta comisión sería dado a conocer a fines de noviembre, mientras esta revista se encontraba en prensa, pero acompañamos este reportaje con una reflexión escrita en el intertanto por el propio Juan Luis Ossa.

Independiente de las modificaciones que se realicen, lo importante es comprender que Chile, más que un país minero, es en realidad una potencia minera de nivel mundial, ya que tiene las reservas más grandes y las producciones más importantes de diversos minerales de gran relevancia, comenzando con el cobre. La minería indudablemente es un gran motor del desarrollo, pero el país parece olvidar que ésta financia nada menos que un cuarto del presupuesto de la nación. Mientras nuestro afamado vino exporta cerca de US\$1.400 millones al año, las exportaciones mineras se aproximan a US\$40 mil millones. Por otra parte, es la minería la que ha dado a conocer a Chile, con el exitoso rescate de los 33 mineros, hazaña que tal vez ninguna otra actividad podría haber llevado a cabo.

Es hora, por lo tanto, de que los chilenos nos pongamos con nuestra minería. Hay que apreciarla o por lo menos respetarla y financiar la seguridad de quienes trabajan en ella. 🇨🇱



“Uno ve que hay mucho más accidentabilidad en empresas más chicas, que tienen pocos recursos”.

Por **Christian Schmitz Vaccaro**  
*Abogado*



# Diez años de vigencia en Chile del Acuerdo **ADPIC**

**Continúa siendo un referente para una protección y regulación equilibrada de la propiedad intelectual, que ha logrado conciliar los intereses de los titulares de derechos intelectuales con los de la sociedad.**

**A**l igual que en la generalidad de los países, también en Chile la propiedad intelectual ha ganado reconocimiento y mayor atención con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC), también conocido por su sigla en inglés “TRIPS”.

Con fecha 15 de abril de 1994 se adoptó en Marrakech, Marruecos, al término de la Octava Ronda de Negociaciones Multilaterales (Ronda de Uruguay) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), más una serie de acuerdos anexos. Entre ellos se encontraba el Anexo 1 C, correspondiente al Acuerdo ADPIC.

La importancia de este tratado radica en el hecho de establecer un nivel de protección de la propiedad intelectual que fue aceptado por casi la totalidad de los países, incluidas las naciones económicamente en desarrollo, y que abarca una amplia gama de derechos de propiedad intelectual, tanto industrial como de derechos de autor. De esta forma, se ha logrado dar seguridad y certeza jurídica en un área particularmente sensible para el comercio internacional, en especial si se trata de bienes altamente elaborados o tecnología. Así, el Acuerdo ADPIC llegó a constituirse en el denominador común de estándares normativos mínimos sobre propiedad intelectual que los Estados miembros se comprometieron a implementar en sus respectivas legislaciones.

Chile promulgó el Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio, y sus Acuerdos Anexos, mediante el Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995. Sin embargo, el mismo Acuerdo ADPIC previó que su entrada en vigencia en los distintos países se iba a realizar en forma escalonada.

nada, considerando para ello el nivel de desarrollo económico de los adherentes. Nuestro país, al igual que las demás naciones latinoamericanas, aplazó en cuatro años, a partir del 1 enero de 1996, la aplicación del Acuerdo, y se obligó a disponer de una legislación vigente acorde recién a partir del 1° de enero del año 2000. Celebramos entonces este año los 15 años de existencia del Acuerdo ADPIC y los 10 años de su vigencia en Chile y Latinoamérica.

Pese a la temprana promulgación del Acuerdo, sus efectos normativos en Chile han sido relativamente tardíos, no sólo por haberse acogido al ya referido plazo de transición, sino debido a que el proceso legislativo de adaptación de la legislación nacional a los estándares internacionales se inició con atraso y luego se dilató en el tiempo.

Recién a partir del año 2003 se empezaron a manifestar los efectos del Acuerdo ADPIC a través de un movimiento reformador inusual de la normativa chilena de propiedad intelectual. Durante décadas la clasificación bipartita de la propiedad intelectual – propiedad industrial y derecho de autor – se expresaba por una regulación relativamente simple: una ley de propiedad industrial y otra de derecho de autor, ambas complementadas por su reglamento respectivo.

La simplicidad de la normativa de propiedad intelectual iba acompañada por una relativa estabilidad en el tiempo. En materia de derecho de autor, la ley anterior de 1925 rigió durante 45 años con relativamente pocas modificaciones, mientras que su sucesora, la Ley 17.336, sólo sufrió cambios menores durante el siglo pasado. En lo que se refiere a la propiedad industrial, la cosa no fue muy distinta: la normativa de 1931 rigió 60 años hasta que la Ley 19.039 la reemplazó, y ésta no sufrió cambios sino muchos años más tarde.

El Acuerdo ADPIC creó un nuevo escenario: la propiedad intelectual, y con ello las leyes que la regulaban vinieron a vincularse directamente con el comercio internacional, siendo aquella impregnada por el dinamismo que rige las relaciones comerciales. Este fenómeno se vio reforzado en nuestro país por la celebración de numerosos tratados de libre comercio, muchos de los cuales contenían disposiciones o incluso capítulos que regulaban tópicos de propiedad intelectual, y por una mayor actividad legislativa y administrativa en temas de propiedad intelectual.

## EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN CHILENA DE DERECHOS DE AUTOR

En noviembre de 2003 entraron en vigencia dos leyes – 19.912 y 19.914 – que reformaron el derecho de autor en Chile, modernizándolo y adaptándolo a los estándares ADPIC y del Tratado de Libre Comercio EEUU y Chile, respectivamente.

En particular, la Ley 19.912 implementa como principales innovaciones las siguientes:

- Se introdujeron las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, una institución no sólo de gran interés para los titulares de derechos de autor y conexos sino que también para propietarios de derechos industriales. El procedimiento de medidas en frontera puede iniciarse cuando existan sospechas fundadas de que las mercancías que se están comercializando son falsificadas o pirateadas, con el objeto de evitar su ingreso a las redes comerciales.
- En lo referente a las obras protegidas por el derecho de autor, se precisó la cobertura de los programas de computación y se extiende la protección a las bases de datos y a los dibujos o modelos textiles.
- Se especificaron cuatro nuevos derechos patrimoniales: los de distribución, reproducción, comunicación pública y transformación; de esta forma se logra una adaptación de la norma a la época digital.
- La llamada “regla de los tres pasos” fue establecida en cumplimiento del Artículo 13 del Acuerdo ADPIC; con ello las excepciones y limitaciones del derecho de autor “se circunscribirán a los casos que no atenten contra la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos”.

Por su parte, la Ley 19.914 adecúa la legislación chilena al Tratado de Libre Comercio con los EEUU de América. Los cambios principales son:

**El Acuerdo ADPIC creó un nuevo escenario: la propiedad intelectual, y con ello las leyes que la regulaban vinieron a vincularse directamente con el comercio internacional.**

- Se aclara que la ley de derecho de autor no sólo ampara a los autores, sino también a los titulares de los derechos conexos, esto es, “artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión”.
- Entre las modificaciones más controvertidas de esta Ley - pues afecta el delicado equilibrio de intereses de la propiedad intelectual - se encuentra el aumento de los plazos de protección de los derechos autorales. Hasta ese momento, la Ley 17.336 contemplaba una protección autoral durante toda la vida del autor, más 50 años contados desde la muerte del titular. Con la reforma, este plazo de 50 años fue extendido a 70 años.



También se innovó en cuanto a las contravenciones y sanciones, al hacer responsable civilmente al sujeto que permita infracciones al derecho de autor.

- Se agrega una nueva faceta del derecho patrimonial de los titulares, que viene a ampliar el catálogo de facultades de uso. Se trata de “la distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta Ley.” Pero a la vez se establece como limitante de dicha facultad la excepción del agotamiento del derecho.

- Por último, también se innovó en cuanto a las contravenciones y sanciones, al hacer responsable civilmente al sujeto que permita infracciones al derecho de autor por manejar en forma indebida información sobre la gestión de derechos.

La más reciente reforma al sistema de derecho de autor se implementa a través de la Ley 20.435, que plantea las siguientes novedades:

- Un nuevo marco de excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos que garanticen un efectivo equilibrio entre los intereses de los titulares y los de la comunidad.
- Se mejora la protección de los derechos de autor y conexos mediante acciones civiles y penales, con el objeto de disminuir la piratería de obras protegidas.

- Se establece un sistema de limitación de responsabilidad para los prestadores de servicios de internet con respecto a las infracciones a los derechos de autor y conexos cometidas por los usuarios de dichos servicios.
- Cambios misceláneos, entre los cuales destaca un procedimiento de fijación de tarifas de las entidades de gestión colectiva.

### EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN CHILENA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Ley 19.039 fue objeto por un lado de una reforma integral, y por el otro de una modificación que vino a precisar aspectos más puntuales, lo cual sucedió de la mano de las leyes 19.996 y 20.160, publicadas en el Diario Oficial del 11 de marzo de 2005 y 26 de enero de 2007, respectivamente.

La Ley 19.996 viene a cumplir con los compromisos establecidos con la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el marco del Acuerdo ADPIC. Teniendo presente su fecha de publicación es evidente que la “transposición” del estándar internacional a la legislación chilena se realizó en forma retardada.

Sin entrar en el estudio detallado de dichas normas adecuadoras, resulta necesario formular algunas observaciones generales. La Ley modificatoria 19.996 parte por cambiarle el nombre a la Ley 19.039, la que originalmente se titulaba como ley que “establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial”, y pasa a llamarse ahora simplemente “Ley de Propiedad Industrial”.

Otro punto que denota la integralidad de la reforma, radica en el hecho de que, para que ésta pudiera entrar en vigencia, requería de la dictación de un nuevo reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Y por último, la relevancia de la reforma se manifiesta en la incorporación de nuevos derechos de propiedad industrial: los dibujos industriales, los esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Además, la iniciativa legal aprobada implementó otros cambios técnicos, como ampliación del concepto de marca comercial; aumento del plazo de protección de las patentes de 15 a 20 años; licencias obligatorias de patentes para casos de imperativos de salud pública, seguridad nacional, emergencias y otras urgencias, así como cuando existen prácti-

cas contrarias a la libre competencia; incorporación del secreto empresarial y de la información que se presenta a la autoridad sanitaria para la obtención de registros o autorizaciones sanitarios; establecimiento de un sistema de observancia de los derechos de propiedad industrial; y reestructuración del tribunal (“Tribunal de Propiedad Industrial”) llamado a conocer de la segunda instancia de las materias de propiedad industrial.

Por su parte, la Ley 20.160 adecuadora de los tratados de libre comercio, innova en diversas materias, como regulación del procedimiento de nulidad de los registros de derecho de propiedad industrial que se sustancia ante el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; precisión de ciertos aspectos procedimentales; consagración de las marcas sonoras y regulación de las colectivas y de certificación; y aclaración de aspectos relacionados con las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. En materia de patentes, se modifican detalles sobre las divulgaciones inocuas; se excluye el uso no comercial de los derechos conferidos por la patente de invención; y se introduce un plazo de protección suplementario que beneficia a los titulares de patentes de invención en caso de demora administrativa injustificada en el otorgamiento de la misma.

Finalmente, podemos concluir que el Acuerdo ADPIC contiene la regulación sobre propiedad intelectual más relevante que se haya aprobado hasta la fecha y 15 años después de su celebración continúa siendo un hito en la historia de la propiedad intelectual. Se trata de una norma internacional que tiene carácter multilateral, puesto que fue negociado y aprobado por un amplio número de naciones, y además es integral al optar por un tratamiento unificado de las dos ramas de la propiedad intelectual.

Pese a que con posterioridad muchos países, entre otros también el nuestro, han seguido avanzando por la vía bilateral, aprobando regulaciones que se ajusten más a sus realidades, los estándares mínimos obligatorios definidos por el Acuerdo ADPIC siguen siendo un referente para una regulación equilibrada de la propiedad intelectual que ha logrado conciliar los intereses de los titulares de derechos intelectuales con los de la sociedad. 

**El Acuerdo ADPIC contiene la regulación sobre propiedad intelectual más relevante que se haya aprobado hasta la fecha.**

## Consejo General acoge amparo profesional por interceptaciones telefónicas ilegales

El Consejo General del Colegio de Abogados acogió el amparo profesional solicitado por el abogado Carlos Balbontín Gubbins, a raíz de las interceptaciones telefónicas ilegales realizadas por la Policía de Investigaciones, estimando que esa actuación es inconstitucional e ilegal, restringe y perturba el derecho de defensa, afecta el ejercicio profesional del recurrente y violenta el secreto profesional al afectar la relación cliente-abogado.

El abogado Balbontín alegó ante la Orden que la PDI, careciendo de autorización judicial y vulnerando expresas instrucciones del Ministerio Público, habría interceptado las comunicaciones telefónicas sostenidas por el profesional y su cliente Andrés Tupper Lyon, imputado en una investigación de la Fiscalía Regional Centro Norte.

El Consejo General ofició al Fiscal Regional Metropolitano Centro-Norte, al Director General de la PDI y al Ministro del Interior, “solicitando sean incoados los procedimientos que correspondan para investigar y sancionar las actuaciones pasadas y sean adoptadas las medidas necesarias para evitar que se repitan situaciones como las descritas”.



## Un Arbitraje más eficiente

**E**l Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobado el 28 de abril de 1976, constituye un régimen procesal de carácter arbitral bastante completo, que las partes pueden acordar se aplique a la solución de un conflicto por la vía arbitral. Este reglamento ha sido utilizado en una forma importante hasta la fecha, para arbitrajes muy diversos, especialmente de carácter internacional. Regula distintas materias, desde la designación del Tribunal Arbitral hasta completas normas de procedimiento, que incluso incluyen medidas de carácter precautorias. El Reglamento contiene además un anexo con una cláusula compromisoria modelo.

En el año 2006, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional decidió que su Reglamento de Arbitraje fuera revisado, para poder

Por Juan Pablo Pomés Pirotte  
*Abogado*



En agosto de 2010 se pusieron en práctica modernas normas procesales en materia de arbitrajes comerciales internacionales. Cuentan con la aceptación de la comunidad jurídica mundial y con una exitosa aplicación hasta la fecha.

## Nuevas reglas de Uncitral más eficiente

incluir en él las nuevas prácticas de arbitraje de los últimos 30 años. El objetivo de la modificación fue mejorar la eficiencia en el arbitraje bajo estas normas del Reglamento, sin alterar la estructura inicial de su texto y su espíritu. Para ello se creó un grupo de trabajo mandatado por la comisión, que tuvo a su cargo estudiar y lograr una reforma de estas normas.

Después de un extenso trabajo de varios años, que significó la incorporación de nuevos artículos y la modificación y perfeccionamiento de muchas normas del antiguo Reglamento, con fecha 15 de agosto de 2010 la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional adoptó el nuevo texto revisado del Reglamento de Arbitraje. Éste es conocido en idioma inglés como: "UNCITRAL Arbitration Rules".

No es posible, en un breve artículo, tratar en forma completa el nuevo Reglamento, sin embargo, cabe destacar interesantes normas procesales, que refle-

jan las modernas tendencias en materia de justicia arbitral y cuya incorporación a nuestro sistema arbitral podría resultar de gran utilidad, el cual se encuentra contemplado en el Código Orgánico y en el Código de Procedimiento Civil.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NOTIFICACIONES

El nuevo Reglamento de Arbitraje resulta aplicable a todos aquellos acuerdos de arbitraje celebrados entre las partes, con posterioridad al 15 de agosto del año 2010, en que acuerdan someter un conflicto de relevancia jurídica en su solución a la justicia arbitral, mediante la aplicación de las reglas del reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en adelante "CMUDMI". Las normas del Reglamento rigen el arbitraje, salvo cuando alguna de éstas se encuentre en conflicto con una disposición del derecho aplicable al arbitraje que las partes no puedan derogar, en cuyo caso prevalece esta última disposición.

Asimismo, se establece en estas nuevas reglas que toda notificación puede enviarse por cualquier medio de comunicación que permita que quede constancia de su transmisión. Ello sin perjuicio de que la entrega por medios electrónicos, como el telefax o correo electrónico, sólo podrá efectuarse en una dirección que haya sido designada o autorizada para estos efectos en el proceso. De esta manera, el Reglamento permite incorporar para efectos de las notificaciones modernos sistemas o medios de comunicación, que hagan expedito y más eficiente el avance del proceso arbitral.

El Reglamento contempla también un trámite inicial y previo, en virtud del cual la parte o partes que recurran al arbitraje, deben efectuar a la otra parte la notificación del arbitraje. Dicha notificación debe contener: una petición de que el litigio se someta a arbitraje; la individualización de las partes; el acuerdo de arbitraje que se invoca; el contrato o instrumento jurídico a que se refiera el litigio; una breve descripción de la controversia o conflicto; la materia u objeto que se demanda; y una propuesta acerca del número de árbitros, el idioma y el lugar del arbitraje cuando las partes no hayan convenido en ello. Asimismo, esta notificación de arbitraje puede contener una proposición

relativa a la designación de la autoridad nominadora que habrá de nombrar el árbitro, o una propuesta relativa al nombramiento del árbitro.

La notificación de arbitraje debe ser respondida por la otra parte en un plazo de 30 días desde su fecha de recepción. En esta respuesta deben incluirse los nombres y datos de contacto del demandado y su respuesta a la información contenida en la notificación del arbitraje. Además esta respuesta puede contener excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral, una propuesta relativa al nombramiento de la autoridad nominadora, o una propuesta relativa al nombramiento del árbitro. Y finalmente, una breve descripción de toda demanda reconvenzional que se vaya a presentar.

La mayoría de las instituciones arbitrales ofrece el servicio de designación de árbitros como autoridades nominadoras.

### AUTORIDAD DESIGNADORA Y AUTORIDAD NOMINADORA

La autoridad nominadora es quien habrá de designar a la persona o personas de los árbitros. La autoridad designadora es quien designa a la autoridad nominadora, en ausencia de acuerdo de las partes.

En esta materia, la primera posibilidad es que las partes hayan elegido a la autoridad nominadora, en cuyo caso será ésta quien deberá designar al o los árbitros. La segunda posibilidad es que una de las partes proponga el nombre o los nombres de una o más instituciones o personas, como autoridad nominadora. Si transcurren 30 días desde la recepción por todas las partes de una propuesta y éstas no convienen en designar la autoridad nominadora, cualquiera de ellas puede solicitar al secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (CPA) que designe a la autoridad nominadora.

La autoridad nominadora para la designación del o los árbitros, debe tener en cuenta criterios de independencia e imparcialidad por parte del árbitro y asimismo la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes.

Existen en el Reglamento normas que regulan qué ocurre en caso que la autoridad nominadora designada se negare a actuar.

La solución escogida por el Reglamento permite mantener la designación del Tribunal Arbitral en las manos de entidades especializadas en la administración de los arbitrajes, esto es, los Centros o Cortes de arbitraje. En la práctica, resulta más adecuado determinar ya en la cláusula compromisoria, qué entidad pueda cumplir la función de autoridad nominadora, con el objeto de que las partes puedan mantener el control sobre esta importante decisión. La mayoría de las instituciones arbitrales ofrece el servicio de designación de árbitros como autoridades nominadoras. En Chile, esta función puede ser encomendada al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), el que como autoridad nominadora designada por las partes, puede nombrar uno o más árbitros internacionales en un arbitraje internacional, sometido al reglamento de Arbitraje de la CMUDMI.

Particular interés  
tiene la posibilidad  
del tribunal arbitral  
de decretar medidas  
cautelares a  
instancia de alguna  
de las partes.

En cuanto al número de árbitros, éste queda definido por el acuerdo de las partes. Sin embargo, si nada se ha acordado al respecto o si en el plazo de 30 días desde la fecha de recepción de la notificación del arbitraje las partes no convienen que haya un árbitro único, el Tribunal Arbitral quedará compuesto por tres árbitros, salvo determinadas excepciones que contempla el Reglamento.

Si las partes han convenido en un árbitro único, deben intentar lograr un acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la recepción por todas las partes de la propuesta que se haga de dicho nombramiento. Si el acuerdo no se produce, cualquiera de las partes puede recurrir a la autoridad nominadora para que designe el árbitro.

Si se han de nombrar tres árbitros, cada parte nombrará uno y los nombrados elegirán al tercer árbitro. Si dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en la que nombre un árbitro, la otra no designa el otro árbitro, se puede recurrir a la autoridad nominadora para que designe el segundo árbitro. También se debe recurrir a dicha autoridad si los dos árbitros designados no nombran al tercero.

Si no es posible constituir el Tribunal Arbitral en conformidad al Reglamento, la autoridad nomina-

dora, a solicitud de cualquier parte, constituirá el tribunal, pudiendo revocar todo nombramiento ya realizado.

En materia de recusación del árbitro, el Reglamento contempla esta posibilidad, estableciendo una causal genérica, cual es que existan circunstancias de tal naturaleza que den lugar a duda justificada respecto de su imparcialidad o independencia. La recusación debe ser motivada, esto es, debidamente fundamentada. El Reglamento también considera la posibilidad de sustitución de un árbitro en caso que ello sea necesario durante el curso del procedimiento.

### PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El lugar del arbitraje es el acordado por las partes y si éstas nada han señalado, es el Tribunal Arbitral quien habida cuenta de las circunstancias determina el lugar del arbitraje. El Tribunal Arbitral puede celebrar sus deliberaciones y reuniones en cualquier lugar que estime oportuno, salvo que las partes hubieren convenido otra cosa.

En cuanto al idioma, el Tribunal Arbitral debe determinar sin dilación después de su nombramiento, el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones.

La demanda es escrita y el Reglamento regula expresamente qué debe contener: la individualización de las partes; una relación de los hechos en que se basa la demanda; los puntos que constituyen el motivo del litigio; la materia objeto de la demandada; y los motivos jurídicos o argumentos que sustentan la demanda. A ésta se debe acompañar una copia de todo contrato o instrumento jurídico del cual se derive el litigio o esté relacionado con él y el acuerdo del arbitraje. El escrito de demanda debería acompañarse además, si es posible, por todos los documentos y otras pruebas en que se funde el demandante o contener referencia de los mismos.

La contestación de la demanda también se efectúa por escrito y el demandado puede optar por considerar que su respuesta a la notificación del arbitraje constituya su contestación o contestar de rechamente. En este último caso, debe contestar especialmente la relación de hechos de la demanda, los puntos que constituyen el motivo del litigio, la materia u objeto que se demanda y los motivos jurídicos o argumentos que sustentan la demanda.

En su contestación el demandado puede formular demanda reconvenzional o hacer valer una demanda a efectos de compensación, siempre y cuando el tribunal sea competente para conocer de ellas.

La posibilidad de que se presenten otros escritos distintos a los de demanda o contestación, queda entregada al criterio del tribunal, quien decidirá sobre su necesidad. Particular interés tiene la posibilidad del Tribunal Arbitral de decretar medidas cautelares a instancia de alguna de las partes. Entre las medidas que se pueden decretar, se encuentran las siguientes: que se mantenga o establezca el statu quo en espera que se dirima la controversia; que se adopten medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del procedimiento arbitral o se abstenga de llevarse a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al procedimiento arbitral; se proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo o se preserven elementos de prueba, que pudieran resultar relevantes y pertinentes.

Para que el Tribunal Arbitral pueda decretar las medidas cautelares, es necesario que la parte que lo solicite convenga al Tribunal Arbitral de una serie de condicionantes que se regulan en el Reglamento. Entre ellas, que sin la medida cautelar es probable que se produzca un daño no resarcible adecuadamente mediante una indemnización o que exista una posibilidad razonable de que la demanda sobre el fondo del litigio no prospere. Las medidas cautelares decretadas son esencialmente provisorias y el Tribunal Arbitral puede modificar, suspender o revocar toda medida cautelar que haya otorgado.

El solicitante de una medida cautelar es responsable de las costas y de los daños y perjuicios que dicha medida pueda ocasionar a cualquier parte, si el Tribunal Arbitral determina posteriormente que la medida no debió haberse otorgado, atendidas las circunstancias del caso. Para responder de estos daños y perjuicios, el Tribunal Arbitral para decretar la medida cautelar puede exigir al solicitante que preste una garantía suficiente.

Resulta de especial relevancia que el Reglamento contempla y regula, incluso con mayor detalle de lo que lo hacía en el pasado, la posibilidad de otorgar medidas de carácter cautelar por parte del Tribunal

Arbitral. Es conocida la discusión que se plantea en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente dentro de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, respecto de la posibilidad de que un árbitro arbitrador o árbitro mixto pueda decretar medidas precautorias, a lo que se suma muchas veces la dificultad de poner en práctica las mismas, debido a la falta de facultad de imperio del árbitro.

#### PRUEBAS, LAUDOS Y HONORARIOS

En cuanto a la prueba, de acuerdo a lo que el Reglamento regula, cada parte debe asumir la carga de la prueba de los hechos en que se basa, para fundar sus pretensiones y contra pretensiones. Para los efectos de rendir la prueba, el Tribunal Arbitral deberá determinar audiencias que se celebrarán a puerta cerrada, a menos que las partes acuerden lo contrario. El Tribunal Arbitral debe determinar la admisibilidad, la pertinencia y la importancia de las pruebas presentadas. En cuanto a los medios de prueba, puede actuar como testigo o como perito cualquier persona, aunque esté relacionada de algún modo con alguna de las partes. El Tribunal Arbitral puede disponer que las declaraciones de los testigos, incluidos los peritos, puedan presentarse por escrito, en cuyo caso deben ir firmadas por ellos. El tribunal se encuentra facultado para solicitar, en cualquier momento del procedimiento, que se le presenten documentos u otras pruebas.

La facultad del Tribunal Arbitral de ordenar que se le presenten las declaraciones de los testigos por escrito, puede permitir un avance más expedito del proceso. Sin embargo, en nuestra opinión, debe ser administrada con la debida prudencia, a objeto de que prime el principio formativo del procedimiento de la intermediación en materia probatoria, esto es, el contacto directo del Tribunal Arbitral con las pruebas.



**La facultad del Tribunal Arbitral de ordenar que se le presenten las declaraciones de los testigos por escrito puede permitir un avance más expedito del proceso.**

# UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS SCHOOL OF LAW



*Full-time and part-time*

## GRADUATE DEGREES

### Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers students an opportunity to customize their course selections to achieve their specific professional goals. This curriculum integrates U.S. and foreign law students at all levels of study.

### Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of two to five summers. Students learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

## SUMMER PROGRAMS

These courses are open to all legal and business professionals.

### Orientation in U.S.A. Law

4 weeks — July 10-August 6, 2011

### International Commercial Law Seminar in Cologne, Germany

2 weeks — June 13-24, 2011

### Financing International Transactions

2 weeks — August 8-19, 2011

### Licensing Academy in Intellectual Property

2 weeks — June 5-17, 2011



For more information, visit  
[www.law.ucdavis.edu/international](http://www.law.ucdavis.edu/international)  
or contact us at  
[lawinfo@ucdavis.edu](mailto:lawinfo@ucdavis.edu)

## DERECHO INTERNACIONAL

En cuanto al laudo, el Tribunal Arbitral puede dictar laudos separados sobre diferentes materias y en diferentes etapas del procedimiento. Todos los laudos se dictan por escrito y son definitivos y obligatorios para las partes, quienes se comprometen a cumplirlos sin demora. El Tribunal Arbitral debe exponer las razones en las que base su laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se dé ninguna razón. El laudo es privado y sólo puede hacerse público con el consentimiento de las partes o cuando alguna parte tenga la obligación jurídica de darlo a conocer para proteger o ejercer un derecho.

En cuanto a la decisión del fondo del asunto, el Tribunal Arbitral debe aplicar las normas de derecho que las partes le hayan indicado, y si éstas no le han indicado normas de derecho, debe aplicar

la ley que estime apropiada. El tribunal decide como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente para proceder de tal manera. En todo caso, el Tribunal Arbitral debe decidir con arreglo las estipulaciones del contrato y debe tener en cuenta cualquier uso mercantil aplicable al caso.

Si antes de que se dicte el laudo se hace innecesaria o imposible la continuación del procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral puede comunicar a las partes su propósito de dictar una orden de conclusión del procedimiento, estando facultado para dictar dicha orden a

menos que haya cuestiones sobre las que sea necesario pronunciarse y el Tribunal Arbitral estime oportuno hacerlo.

En materia de recursos en contra del laudo, existe un recurso de interpretación y un recurso de rectificación, ambos ante el mismo Tribunal Arbitral.

Existe una institución novedosa en materia procesal, cual es que dentro de los 30 días siguientes a la recepción del laudo o de la orden de conclusión del procedimiento, cualquiera de las partes, notificando a las otras, puede requerir del Tribunal Arbitral que se dicte un laudo adicional sobre reclamaciones formuladas en el procedimiento arbitral, pero no resueltas en su decisión.

En materia de honorarios y gastos de los árbitros, éstos deben ser de una cuantía razonable, teniendo en cuenta el monto en disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y cualquier otra circunstancia pertinente del caso. Si se ha designado una autoridad nominadora y ésta aplica o declara que aplicará un arancel de honorarios o un método determinado, para fijar los honorarios el Tribunal Arbitral debe aplicar ese arancel o método.

En conclusión, se trata de normas procesales modernas en materia de arbitrajes internacionales, que cuentan con la aceptación de la comunidad jurídica internacional y con una exitosa aplicación hasta la fecha a la solución de disputas comerciales de carácter internacional. ☛





# Fundación Pro Bono reconoce a estudios jurídicos y abogados

**La organización, que este año cumple 10 años de trabajo, distinguió a quienes se han destacado en la práctica pro bono en nuestro país.**

Fundación Pro Bono —organización que agrupa a los principales abogados y estudios jurídicos del país, quienes trabajan de forma gratuita— realizó en septiembre su tradicional comida anual, a la que asistieron más de 300 abogados y representantes de la comunidad legal chilena. En la oportunidad, se conmemoraron los diez años de la organización y se reconoció a los estudios jurídicos y abogados que se han destacado en la práctica del voluntariado legal gratuito en nuestro país.



*Pablo Guerrero, presidente de Fundación Pro Bono; Felipe Bulnes, ministro de Justicia; y Felipe Cubillos, fundador de "Desafío Levantemos Chile", quien realizó una charla durante la Comida.*



*Pablo Mir, consejero de Fundación Pro Bono; Juan Pablo Silva; Carolina Schmidt, ministra del Sernam; y Pablo Guerrero, presidente de Fundación Pro Bono.*



*Los reconocidos 2010 junto a Pablo Guerrero, presidente de Fundación Pro Bono.*

# Colegio de Abogados distingue a asociados con 50 años de profesión



**E**n una emotiva ceremonia realizada el pasado 11 de noviembre en el Club de la Unión de Santiago, el Colegio de Abogados homenajeó a todos los abogados y abogadas asociados que cumplen 50 años de profesión. Destacados profesionales, Consejeros de la Orden, asociados y familiares tuvieron la oportunidad de recordar buenos momentos, compartir anécdotas y reflexionar sobre medio siglo de ejercicio de la profesión.

“La vida profesional del abogado está plena de riesgos y nuestro mayor mérito es transitar limpiamente este camino. En nombre del Consejo General de la Orden, en este día les reconocemos haber efectuado dignamente este importante recorrido”, señaló en la ocasión Enrique Barros, Presidente del Colegio de Abogados.

Urbano Marín, ex Presidente de la Corte Suprema, se dirigió a nombre de los homenajeados con un discurso en donde recordó las transformaciones que en estos años ha experimentado el ejercicio del derecho e hizo reír a los asistentes con chistes sobre la abogacía.

“Al evocar nuestro juramento como abogados, es inevitable referirse a los cambios que ha tenido la profesión desde que nos titulamos y de los que hemos sido testigos y, a veces, actores. Y esto sin contar las profundas transformaciones de nuestro sistema político, sociedad, costumbres y necesidades. Basta señalar que, para bien o para mal, cuando nos titulamos no teníamos televisión, computadores ni celulares, entre otros artículos, lo que resulta incomprensible para nuestros nietos”, recordó.

## ABOGADOS HOMENAJEADOS

- Juan Arredondo Letelier
- Heriberto Benquis Camhi
- Crisólogo Bustos Valderrama
- Raúl Campusano Hidalgo
- Pedro Fernando Cabezón Barrenengoa
- Marco Antonio Cariola Barroilhet
- Carlos Carrasco Vásquez
- Juan Cartagena Bakovic
- Carlos Enrique Court Astaburuaga
- Emilio Eva Araya
- Pedro Ebalt Fernández Bitterlich
- Juan Agustín Figueroa Yávar
- Luis Arturo Fuentealba Pavez
- Jorge Fuenzalida Rioseco
- Joaquín Juan Garrido Zamorano
- Hernán Gianini Iglesias
- José Luis Gómez Angulo
- Pedro Grez Zuloaga
- Cirilo Leonardo Guzmán de la Fuente
- Mauricio Eulogio Hernández Muñoz
- Hely Loyola del Campo
- Urbano Antonio Marín Vallejo
- Lilian Medina Sudy
- Graciela Miranda Yáñez
- Emilio Morgado Valenzuela
- Jorge Enrique Ochsenius Vargas
- Alberto Orrego Gamboa
- Mario Dimitry Osses Quiroz
- Sergio J. Palacios Lira
- Guillermo Piedrabuena Richard
- Patricio Prieto Sánchez
- Juan Enrique Ramírez Rojas
- Sergio Reyes Scantlebury
- Rafael Rivera Sanhueza
- Rafael Salas Rengifo
- María Angélica Silva Morales
- Igor Stancic-Rokotov Bonacic
- Jorge Tuñón Silva
- Iván Urzúa Ahumada
- Gabriel Valls Saintis
- Ricardo Ventura-Junca del Tobar
- Fernando Zuñiga Ivany



1



2



3



4



5



6



7



8



9



10

1. El Presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros, y el homenajeado Urbano Marín, ex Presidente de la Corte Suprema.
2. La Consejera Olga Feliú y el homenajeado Pedro Fernández Bitterlich.
3. La Consejera María de los Ángeles Coddou junto al homenajeado Juan Agustín Figueroa Yávar.
4. El Vicepresidente del Colegio de Abogados, Juan Luis Ossa, y la homenajeada Hely Loyola del Campo.
5. El Consejero Mario Papi junto al homenajeado Jorge Ochsenius Vargas.
6. El Consejero Sergio Urrejola y el homenajeado Guillermo Piedrabuena, ex Fiscal Nacional.
7. El Consejero Arturo Alessandri y el homenajeado Patricio Prieto Sánchez.
8. El Consejero Arturo Prado, Director de Revista del Abogado, junto al homenajeado Rafael Rivera Sanhueza.
9. El Consejero Luis Ortiz y el homenajeado Igor Stancic-Rokotov Bonacic.
10. El Consejero Jorge Baraona junto a la homenajeada María Angélica Silva Morales.



Apasionado por el tema carcelario, habla aquí de los delincuentes, pero también de la gente honesta y de un gran tema pendiente como es la Reforma Procesal Civil.

FELIPE BULNES,  
Ministro de Justicia

## “Preocuparse de los presos es preocuparse de las víctimas”

Por Arturo Prado P. y Deborah Con Kohan

Con su voz bien modulada, sus ojos azules y sus grandes y expresivas manos, Felipe Bulnes cuenta que cuando llegó a sus flamantes oficinas en el Ministerio de Justicia, hizo un cambio. Donde antes estaba el despacho del ministro, implementó la sala de reuniones, y donde se encontraba ésta, dispuso su oficina, que ahora está en un lugar más pequeño, pero tiene luz natural y una vista directa hacia La

Moneda. Es aquí donde muestra una mesita lateral, en la que – ¡cómo no! – hay un pequeño cuadro: “Estamos bien en el refugio los 33”, que el Presidente Piñera regaló a cada uno de sus ministros.

Casado, padre de un hijo de siete años, el ministro Bulnes combina una gran capacidad de trabajo con un buen conocimiento de cultura de farándula, que sin embargo, con cierto pesar, reconoce que ha ido perdiendo. “No busco compasión, pero de verdad este

cargo consume tiempo. Es un compromiso total y familiarmente representa un costo muy fuerte. Por lejos la parte más dura no es lo que algunas personas decían, dejar la profesión, vender tu oficina, el sacrificio económico; eso da lo mismo, el costo familiar, y hablo por mí, es lo único que uno no logra resolver y conciliar bien”, explica.

Respecto al “cuero duro” que los hombres públicos deben ir desarrollando para enfrentar las críticas, explica que “uno se va acostumbrando,

la primera crítica molesta más que la segunda, y al final uno entiende que es parte del paisaje. La habilidad está en quitarle carga emocional a la crítica, no enojarse ni tomárselo en términos personales, ya que de no ser así uno empieza a hacer lecturas incorrectas de las cosas”.

#### **-¿Y qué pasa con el ego?**

-He llegado a la conclusión de que estos cargos son incompatibles con la soberbia o el amor propio muy desarrollados, que finalmente te van a hacer fracasar. Una condición básica es asumir que te puedes equivocar o que el de al lado, por muchas ganas que tengas de avanzar, puede tener un comentario relevante o que tal opinión vale la pena escucharla. Además hay que decir que uno siempre se siente mucho mejor ministro el día siguiente que el día anterior.

#### **-Si comparamos los enfoques y prioridades en justicia de este Gobierno respecto de los de la Concertación ¿qué diferencias existen?**

-Trato siempre de ser respetuoso cuando se trata de comentar la gestión anterior. Uno siempre lo quiere hacer mejor de cómo se estaba haciendo antes, pero con esto no quiero dar la idea de que todo estaba haciéndose mal hacia atrás y ahora todo va a ser extraordinario. El Ministerio de Justicia tiene muchos servicios a cargo, muchos desafíos; estando aquí uno logra entender que muchas veces no se puede avanzar a la velocidad que uno quisiera.

#### **-Pero habrá algunos temas prioritarios.**

-Más que con un afán comparativo, voy a decir en qué estamos concentrados, que es en ponerle un impulso decidido a la reforma procesal civil, para que vea la luz, y en abordar en forma más consciente el tema carcelario, que sí creo viene con una especie

de inercia de años, una desatención de décadas y en donde hay un déficit importante. Hubo algún impulso en los gobiernos anteriores por tratar de arreglar la situación a través del sistema de cárceles concesionadas, pero en su momento se tomó una decisión y nunca más se le hizo un seguimiento en cuanto a la racionalidad de lo que se estaba desarrollando ni se repensó el modelo. Más que haber una experiencia acumulada de años, hubo una sola experiencia que después se siguió replicando varias veces.

#### **CÁRCELES CONCESIONADAS: ¿UN SISTEMA EFICIENTE?**

##### **-¿Qué crítica hace usted al sistema de cárceles concesionadas?**

-Existe un problema porque faltan cárceles, pero el tema es mucho más profundo. Hay que repensar el modelo respecto a las cárceles concesionadas, cuál es el estándar que estamos desarrollando y la velocidad a que estamos avanzando. Reviso la carta de navegación que se traía y tengo la impresión de que más allá de tener decidido construir las cárceles que estaban en un programa a una velocidad x, no había una mirada que permitiera de verdad empezar a abordar el tema en serio.

##### **-¿A qué se refiere?**

-Hoy día tenemos una población penal de 54 mil personas, que es una tasa muy alta, aproximadamente el 0,35% de la población nacional está presa. Chile se ubica dentro de Sudamérica con uno de los estándares más elevados, tenemos una política criminal que se ha traducido en tasas de encarcelamiento muy altas. Hay, por supuesto, países que tienen una tasa de encarcelamiento mucho más dramática, como Estados Unidos, que va llegando al 1%, es decir, cerca de 1 millón y medio de personas presas. En Chile, el 20% de esta población penal, cerca de 11

“Cerca de 42 o 43 mil

personas se encuentran

en penales del siglo

pasado y en condiciones

indignas e inhumanas”

mil personas, está hoy día en cárceles concesionadas, con otra estructura, otro estándar de servicios y de dignidad. Pero el 80% restante, cerca de 42 o 43 mil personas, se encuentran en penales del siglo pasado y en condiciones indignas e inhumanas.

##### **-¿Qué reflexión ha hecho frente a esa situación?**

-Mi conclusión final es que más allá de haber hecho las cárceles concesionadas como un hito, falta una mirada nueva. Uno se pregunta ¿qué política se estaba desarrollando? Cada cárcel nueva alcanzaba para 1800 a 2000 personas y demoraba cuatro años en ser construida. Entonces ¿cuál es la mirada de largo plazo que estábamos desarrollando? Se iban a acumular las décadas, e íbamos a seguir teniendo esta esquizofrenia de dos sistemas completamente disímiles y que nunca logran ponerse al día con la población que está remitida. Por otra parte, en la lógica de las cárceles nuevas, ¿por qué estamos construyendo sólo cárceles de alta seguridad, en circunstancias que no toda la población penal tiene que responder a esos niveles de alta seguridad? Por ejemplo, ¿por qué estamos poniendo un interno por celda y no dos internos? Cabrían perfectamente y además superarían una situación de angustia que es pasar

muchas horas encerrado solo, lo que incluso algunas veces explica tasas de suicidio.

**-¿Qué soluciones pueden adoptarse para lograr cambios sustanciales?**

-Suscribí un contrato de asesoría con una de las firmas más importantes del mundo, con sede en Nueva York, que veno a revisar el plan maestro de cómo seguimos desarrollando la estructura carcelaria en Chile. A través de este plan de largo plazo, queremos dejar instalada una matriz a través de la cual desarrollarnos. También estamos incrementando la planta de Gendarmería en orden de un 50% de la cantidad de funcionarios, que es un punto clave. Me entregaron la cárcel de Talca, para 1.800 personas, y junto al ministro de Obras Públicas la llevamos a 3.200, básicamente al mismo costo, pero con mayor eficiencia en el uso de los recursos fiscales.

**POSIBILIDADES DE REHABILITACIÓN**

**- Usted ha visitado personalmente distintas cárceles. ¿Cómo ha sido esa experiencia?**

- He visto harta cárcel. Por ejemplo, una concesionada que tiene un estándar muy bueno, parece una cárcel americana, sorprende. Pero cuando uno empieza a conocer las cárceles tradicionales, y fundamentalmente la más emblemática, la Penitenciaría, y se mete a las calles de la galería, que es donde están los internos de verdad, a ver sus baños, las piezas donde están arrumadas 16 personas en 5 o 6 metros cuadrados, cúbicos, porque se ponen en dos pisos, uno no sale la misma persona. Alguien me lo dijo alguna vez, “la persona que entra y la persona que sale son distintas”. Uno queda francamente choqueado, no puede creer que en Chile esté pasando eso, que mientras nos acercamos al país

“El Poder Judicial no puede ser mero receptor de una reforma judicial; sus miembros son finalmente quienes ponen la cara y tienen que implementarla”

del siglo XXI que siempre soñamos, todavía esté escondida esta realidad. Esta es la cárcel más grande de Chile, que tiene 7.200 personas, donde con una visión optimista caben dos mil.

**- ¿Cómo le impactó en lo personal esa situación?**

- Ver las condiciones en que viven los internos es muy fuerte. Durante cuatro noches me despertaba a las cuatro de la mañana, no por un exceso o desborde de emocionalidad, sino porque es muy duro conocer esa realidad. Algunos gendarmes me decían “aquí nunca ha entrado un ministro de Justicia”. Yo se lo conté al Presidente, me interesaba que él también lo conociera, tener su apoyo político, porque es incluso más relevante que un Presidente de la República se meta entre los internos, y finalmente fuimos el viernes 15 de octubre a hacer el recorrido.

**- ¿Qué posibilidades de rehabilitación hay en esas condiciones?**

- Cuando la persona entra a la cárcel, por supuesto se debe intentar la rehabilitación, pero el trabajo se vuelve muy difícil, por el contacto criminológico y por las condiciones de vida que hay allí dentro.

**- Usted anunció en octubre un conjunto de 11 medidas carcelarias, tendientes a mejorar las condiciones en que viven los internos.**

- Es importante señalar que estas medidas no pretenden resolver el problema carcelario, son una inyección de dignidad básica, un intento de mejorar las condiciones de habitabilidad. Hay 18 mil personas que no tienen colchones ni frazadas, tampoco condiciones de alimentación, viven con compromiso básico de su dignidad.

**- ¿Cómo financiará la implementación de estas medidas?**

- Existe un financiamiento de 12 millones de dólares para comprar 23 mil colchones, 42 mil frazadas y pocillos para que cada interno pueda alimentarse con su propia ración y reciba sus comidas calientes. Pero no todo es plata, también se aumentarán las horas de desencierro. En las cárceles concesionadas hay un tema de angustia, ya que se está en una celda chica entre 15 y 16 horas al día encerrado. Una de las medidas es aumentar las horas de desencierro en una hora y media a nivel nacional, lo que ya cumplimos; en otras partes será dos; y en otras una hora y cuarto, según la cantidad de personal. Son cosas pequeñas, pero que para los internos son vitales.

**-¿Qué sucede con las personas que en la actualidad cumplen penas?**

-Hay aproximadamente 54 mil presos detrás de las rejas y 53 mil personas que están en libertad bajo un régimen de pena remitida. Esa es la gente con la que uno puede hacer rehabilitación con más fuerza, porque se está jugando el partido entre reincidir o no. Este universo de 53 mil personas tenemos que atacarlo de manera urgente, de modo que no se vuelvan los futuros condenados a penas reales. Presentamos ya un proyecto de ley complejo, largo, denominado Medidas Alterna-



*"Existe una práctica que debemos cambiar, que es mandar a última hora los proyectos relevantes al Poder Judicial".*

tivas a las Penas Privativas de Libertad, donde estamos buscando evitar que estas penas que se cumplen en libertad sean vistas como impunidad, cayendo en un desprestigio, porque no tenían control y no había verdaderos seguimientos de rehabilitación y control. Ahí estamos incorporando la tecnología del brazalete electrónico, que es como una cárcel virtual.

**-¿En qué casos se podrá usar el brazalete?**

-Solamente aplica a cierto tipo de ofensor, porque es un dispositivo vulnerable, tiene que ser para alguien que tenga un compromiso delictual bajo. No se le puede poner a un violador en serie, a una persona con un compromiso delictual alto, porque esa persona va a delinquir. Se lo va a sorprender con el brazalete y será un desprestigio. Tiene que ser básicamente para violencia intrafamiliar y para ofensores sexuales, en la medida que todavía no estén muy contaminados. Ya estamos tramitando la ley y espero que en algún momento del 2011 estemos desarrollando la implementación y la licitación del brazalete.

**-Hasta este momento hemos hablado de los delincuentes. Sin embargo, ¿qué preocupación hay por las víctimas? Una de las promesas del Presidente Piñera fue "aplicar mano dura contra la delincuencia".**

-Ya existe un cambio de actitud, que las personas están apreciando. Hay que aplicar mano dura, hacer cumplir las condenas, proteger a las personas honestas, esto está fuera de discusión, pero hay que hacerlo con reflexión y ponderación. Por supuesto, nuestra primera preocupación es la víctima. Pero hay que entender que preocuparse de los presos, es preocuparse de las víctimas. Cada año sale una cantidad monumental de presos que cumplen condenas. Si uno no se preocupa de rehabilitarlos, al final quienes sufren ese efecto son los propios ciudadanos. El principal esfuerzo de rehabilitación lo vamos a hacer con las personas que están cumpliendo sus penas en libertad. Hay que generar un cambio de mentalidad y explicarle a la gente que la reinserción no es un tema de simplemente ser caritativo con los presos y perdonarles sus faltas, sino que es proteger

a la sociedad. Tenemos que abrirnos a entender causales de la delincuencia. La composición socioeconómica de las cárceles es bastante predecible, está muy asociada a un fenómeno de marginalidad, personas a quienes muchas veces el desafío no es reinserir, sino insertarlas, porque nunca han estado insertas, tienen historias fragmentadas que van quedando en el camino.

**"JUICIOS RÁPIDOS Y TRANSPARENTES"**

**-¿Qué grado de avance tiene la anhelada Reforma Procesal Civil?**

-La mayor parte de las causas que se ingresan son civiles, por lo tanto la gran reforma pendiente es la que no sólo debe preocupar de perseguir delincuentes, sino de los problemas de la gente honesta. Tenemos un código que se gestó en el Siglo XIX, se promulgó a principios del XX y claramente no está a las alturas del XXI. En los gobiernos anteriores se hizo un trabajo bastante importante respecto a generar consenso de que se debía realizar una reforma a la justicia civil, pero a través del foro se hizo un despacho apurado de un proyecto, como para marcar paternidad, el cual al final no resultó. No tenía una mirada orgánica y tenía defectos producto de la urgencia con que se realizó. Entonces, la política que tomamos al asumir el Ministerio, fue reconocer que ya había un trabajo hecho, sin despreciarlo porque había sido elaborado en un gobierno anterior, puesto que las buenas ideas no tienen domicilio, pero continuar haciéndolo bien.

**-¿En lo concreto?**

-Constituí una comisión intraministerial que está integrada por Cristián Maturana, José Pedro Silva y Raúl Tavolari, tres personas que tuvieron mucho protagonismo en el trabajo del foro procesal civil, y tomé la decisión de involucrarme directamente en el

tema. Desde comienzos de abril nos reunimos todos los jueves, para mí es algo sagrado, no importa lo que tenga, y durante cuatro horas vamos analizando artículo por artículo del proyecto que venía del gobierno anterior, lo que ha significado eliminar algunos artículos y generar otros nuevos.

**-¿Ya hay algún fruto de ese trabajo?**

-Realizamos una primera entrega de 163 artículos, de tres entregas que haremos, a un consejo asesor de 14 personas, quienes no conversan entre sí. Cada uno, desde su visión de experto, tiene la misión de enviarle al Ministerio sus comentarios y yo me comprometí a responderlos uno a uno. Además entregué estos primeros artículos a representantes de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, que es donde vamos a empezar a tramitar el proyecto el próximo año, y al Poder Judicial, para que empiece a penetrarse del proyecto por anticipado. Existe una práctica que debemos cambiar, que es mandar a última hora los proyectos relevantes al Poder Judicial, bajo la idea de que sus integrantes prácticamente no opinen. Para mí tiene un valor simbólico que lo hagan, como le expliqué al Pleno. Me parece que el Poder Judicial no puede ser mero receptor de una reforma judicial; sus miembros son finalmente quienes ponen la cara y tienen que implementarla.

**-La forma en que eso se ha traspasado a la opinión pública ha sido muy mediática, “queremos juicios rápidos, transparentes, entendibles”, se ha dicho.**

-Así es, la gente quiere juicios más rápidos y la reforma debiera ser capaz de producirlos. Las personas también necesitan entender mejor qué es lo que está ocurriendo durante el transcurso del juicio. Y además comprender en mayor medida las resoluciones judiciales. Estas cosas mediáticas son



“Quiero ser respetuoso de los fiscales, ellos están con una sobrecarga que es importante, pero la verdad es que el traspaso de causas desde la justicia militar no hace una gran diferencia”

porque la política pública tiene que ser capaz de traducirse en beneficios sociales concretos. Lo curioso en esto es la paradoja de que por mucho que la gente critica a la justicia, aún así le sigue teniendo especial fe, ¡o no tiene donde más recurrir!, porque el número de ingreso de causas va creciendo de año en año.

**-Otro tema importante es el traspaso de casos desde la justicia militar a la civil.**

-En el Chile del SXXI los civiles no pueden ser juzgados por la justicia militar. Me siento muy orgulloso de que aun cuando haya sido en un contexto muy apurado de la huelga mapuche, sacamos definitivamente a los civiles de la justicia militar. Respecto a la cantidad de causas, quiero ser respetuoso de los fiscales, ellos están con una sobrecarga que es importante, pero la verdad es que el traspaso de causas desde la justicia militar no hace una gran diferencia. La cantidad de causas que se van a traspasar son del orden de 4.500, y el número de causas que ve la Fiscalía al año son 700 mil. Además estoy seguro de que muchas de esas 4.500 causas no están activas, sino con sobreesimientos temporales.

**-Pero puede traer problemas importantes la diferencia que existe entre los procedimientos de la justicia militar y los de la civil, lo que podría derivar en una gran cantidad de absoluciones.**

-En el proyecto de ley regulamos expresamente que las pruebas rendidas anteriormente ante la Justicia Militar iban a conservar su valor frente a la nueva justicia. Cuando sacamos a las personas de la justicia militar a la nueva justicia penal, queremos que la persona sea juzgada y condenada de acuerdo a estos nuevos estándares. Entendemos que a la justicia militar también hay que hacerle cambios, pero que los civiles deben estar sometidos a un estándar de juzgamiento que ya como país consensuamos y debe dar garantías de debido proceso. Yo espero que los fiscales pongan todo su empeño para trabajar bien y no porque tengan sobrecarga vayan a desatender causas como éstas, sobre todo si hay temas relevantes, más allá de que vamos a estar disponibles para ayudarles si producto de esto les falta personal. ✎



## Bernardino Bravo recibe Premio Nacional de Historia 2010

Por primera vez desde su creación, el Premio Nacional de Historia recayó en un académico y abogado ligado al Derecho Historiográfico. Se trata de Bernardino Bravo Lira, quien, de acuerdo a lo señalado por el ministro de Educación, Joaquín Lavín, fue destacado por el jurado debido a “su dilatada trayectoria académica e historiográfica en el campo histórico-jurídico, en el que sus aportes han recibido amplio reconocimiento nacional e internacional”.

Bernardino Bravo, abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, realizó estudios de post grado en la Universidad de Múnster y a partir de la década de los 70, se desempeñó como Profesor de Historia del Derecho.

En la actualidad es profesor de Constitucionalismo

y Codificación en los Siglos XIX y XX, en la Universidad de Chile, donde también integra la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho. Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Bernardo O’Higgins y de la Academia Chilena de la Historia, ha publicado diversos libros, entre los que se cuentan “El juez entre el derecho y la ley: estado de derecho y derecho del Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI”, “El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica: Chile (1760-1860): de Carlos III a Portales y Montt”; y “La codificación en Chile (1811-1907): dentro del marco de la codificación europea e hispanoamericana”.

Sin duda, este es un más que merecido reconocimiento, que avala una brillante y dedicada carrera académica y profesional.

## Publicación en El Mercurio

Para dar a conocer la labor realizada y prestar un servicio a sus socios, el pasado 18 de noviembre el Colegio de Abogados publicó un inserto en El Mercurio con un resumen de las actividades realizadas en el periodo 2008-2010, como asimismo la nómina de los abogados colegiados activos tanto de Santiago como de regiones.

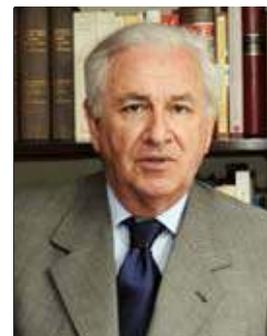
## Chileno fue elegido presidente de Uncitral

Ricardo Sandoval López fue elegido este año Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Uncitral, convirtiéndose así en el primer profesional y académico chileno nombrado en este cargo. Ricardo Sandoval, abogado, jurista, académico y autor de diversas obras, tiene una destacada trayectoria profesional y en la actualidad se desempeña como profesor de las facultades de Derecho de las universidades de Chile y de Concepción.



## XXII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal

En agosto se desarrollaron en Santiago las XXII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, bajo el título “El proceso del Bicentenario: ¿Cómo redactaríamos hoy el código modelo?”. En las jornadas, que estuvieron a cargo del distinguido abogado Raúl Tavolari, participaron expositores de España, Colombia, Brasil, México, Chile y Perú, quienes desarrollaron interesantes ponencias.



# Tratamiento de la Insolvencia de las Empresas de Menor Tamaño



**El núcleo sobre el cual se encuentra concebida esta legislación se ubica en los acuerdos extrajudiciales que se promueven con el propósito de reorganizar las empresas de menor tamaño.**

**M**ediante la promulgación de la Ley N° 20.421, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2010, se pone en vigencia un estatuto especial para las empresas de menor tamaño, entendiéndose por tales a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

La Ley, en el Artículo 2, clasifica a las empresas según el volumen de ingresos por ventas y servicios y otras actividades del giro, recorriendo una escala desde 2.400 unidades de fomento en el último año calendario hasta 100.000 unidades de fomento para las empresas medianas.

La legislación dictada regula diversas materias que afectan a dichas empresas con el objeto de facilitar el desarrollo de las mismas, reconociendo su especial particularidad, muchas veces identificándose con la multifuncionalidad de su dueño y gestor.

El artículo undécimo de la Ley contiene un estatuto especial que se titula: “De la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis”, compuesto a su vez de 27 artículos. Dicho estatuto establece un conjunto de normas

legales destinadas a reorganizar empresas de menor tamaño que se encuentren en crisis.

El Artículo 1° regula los sujetos empresariales a los cuales va dirigida la normativa, determinando que en todo caso pueden acogerse a estas normas las empresas cuyas ventas en los 12 meses anteriores no excedan la cantidad de 25.000 unidades de fomento, excluyendo el impuesto al valor agregado y los impuestos específicos que graven tales operaciones. Se incorporan además aquellas no exceptuadas del Artículo 2 y también aquellas que conforme a la fórmula diseñada por el Consejo Nacional Consultivo de las Empresas de Menor Tamaño sean susceptibles de ser consideradas como pequeñas o microempresas.

El núcleo sobre el cual se encuentra concebida esta legislación se ubica en los acuerdos extrajudiciales que se promueven, con el propósito de reorganizar las empresas de menor tamaño, pudiendo entenderse que tales acuerdos constituyen una prolongación de los acuerdos extrajudiciales regulados en el Artículo 169 de la Ley de Quiebras. Estos últimos carecen de toda regulación, a diferencia de los acuerdos extrajudiciales de las empresas de menor tamaño, que están regulados, según se indica más adelante.

Se establece que pueden acogerse a las normas de la Ley N° 20.421 aquellas empresas que se encuentran en estado de insolvencia, esto es, que están en la imposibilidad de pagar una o más obligaciones. Se agrega que si la empresa estimara fundadamente que dentro de los tres meses siguientes pudiese encontrarse en estado de insolvencia, puede someterse a los procedimientos establecidos en la misma Ley. Es decir, la insolvencia no se requiere como un estado actual, sino que también podría ser potencial, reflejándose así el carácter preventivo de la Ley, en cuanto a anticiparse a un estado de crisis.

### ASESOR ECONÓMICO

Si la empresa se encuentra en alguna forma en estado de insolvencia, sea actual o futura, debe presentar un requerimiento a un asesor económico, que en su origen más primigenio se denominó como “mediador económico”, acompañando los antecedentes que acrediten su insolvencia y otros antecedentes legales.

Una vez estudiados dichos antecedentes, el asesor económico podrá emitir un certificado, cuyo efecto consiste en suspender los apremios de cualquier clase que provengan del incumplimiento de obligaciones pecuniarias, con excepción de aquellas vinculadas a remuneraciones y cotizaciones de seguridad social, adquiridas en el desempeño de las actividades empresariales.

Asimismo, se suspenden los actos que sean consecuencia directa del protesto de los documentos mercantiles suscritos por el requirente del certificado. La suspensión alcanza a los actos judiciales que impliquen embargos, medidas precautorias de cualquier clase, restituciones en juicios de arrendamiento, solicitudes de quiebra y procedimiento y juicios de carácter tributario y cualquier otra medida de carácter administrativo o judicial, incluso ante juzgados de policía local. Se exceptúan de la suspensión expresamente los procedimientos derivados de acciones constitucionales y los derivados de delitos.

Una vez emitido el certificado, el beneficiario del mismo no puede gravar o enajenar los bienes que formen parte del activo fijo de su patrimonio. Para emitir el certificado, el asesor económico debe abrir un expediente que es público, aceptando el nombramiento si es el caso, y comunicar a la Superintendencia de Quiebras su aceptación. La denegación del certificado a su solicitante debe ser fundada y sólo es procedente por defectos de forma en el requerimiento.

Los efectos del certificado que se han descrito tienen un periodo de duración que en caso alguno podrán exceder de los 90 días corridos desde la fecha de su emisión, pudiendo ser menor a dicho plazo, según lo determine el asesor económico. Los plazos de obligaciones de naturaleza patrimonial y todos los derivados de actos regulados por el Código del Trabajo, que estuvieren corriendo o que debieren iniciarse durante el periodo que dure la suspensión, continuarán corriendo o se iniciarán a partir de la extinción del plazo de suspensión. Igual norma se aplica para los plazos legales, judiciales o administrativos.

La insolvencia no se requiere como un estado actual, sino que también podría ser potencial, reflejándose así el carácter preventivo de la Ley.



El beneficio de la suspensión sólo puede impetrarse por el deudor una vez, debiendo transcurrir a lo menos cinco años para poder volver a hacerlo.

El beneficio de la suspensión sólo puede impetrarse por el deudor una vez, debiendo transcurrir a lo menos cinco años para poder volver a hacerlo, lo cual demuestra que no se trata de una fórmula para prorrogar el pago de obligaciones y menos aún para evadir una situación de crisis empresarial.

El periodo de suspensión, que es semejante en todo a las suspensiones reguladas en la Ley de Quiebras, cuando están apoyadas por mayorías significativas, permite al deudor y al asesor económico establecer una negociación formal para solucionar la crisis patrimonial que afecta a la empresa. La Ley obliga al asesor a citar a las negociaciones a todos los acreedores, quienes pueden participar en forma individual o colectiva, teniendo el derecho a acceder a toda la información presentada por el deudor y la que se vaya generando en el curso de las negociaciones. La participación de los acreedores en la negociación no significa para éstos la pérdida o modificación de sus derechos como acreedores.

#### ACREEDORES Y DEUDORES

Los acreedores y el deudor pueden llegar a un acuerdo para salvar a la empresa en crisis, acuerdo que puede ser individual o colectivo, siempre suscrito además de las partes por el asesor. Este acuerdo debe constar por escrito, naturalmente, y ser protocolizado. Los acreedores que se sustraigan al acuerdo deben recibir una copia simple del acuerdo suscrito.

Si los acreedores rechazan las proposiciones y ya extinguido el plazo de suspensión otorgado, el deudor, conforme a las normas legales podría presentar su propia solicitud de quiebra, proponer un convenio judicial preventivo o enfrentar una peti-

ción de quiebra de uno o más acreedores.

Existe la alternativa en la Ley de efectuar abandono de bienes por parte del deudor a sus acreedores, siempre con el acuerdo de estos últimos, quedando liberado de las obligaciones que tenga para con los concurrentes al acto y siempre que éstas hayan sido declaradas en el acto del abandono, las que quedarán integralmente extinguidas. La Ley permite que los acreedores puedan adherirse al convenio de abandono de bienes, aunque se haya extinguido el plazo de la suspensión, hasta diez días después de dicha extinción.

El deudor goza del beneficio mediante el cual las obligaciones que se encuentren comprendidas en el acuerdo de abandono de bienes, deberán ser eliminadas de los registros o bancos de datos personales a que se refiere la Ley N° 19.268, para cuyo efecto el deudor deberá presentar copia autorizada del acuerdo a la entidad titular del registro con tales fines.

La Ley establece normas específicas sobre los asesores económicos, destinando 12 artículos a su regulación, la cual debe ser complementada mediante la dictación de un Reglamento suscrito por los ministros de Hacienda, Justicia y Economía. Hasta la fecha éste no ha sido dictado, con lo cual la normativa legal que comentamos someramente no ha podido entrar en funcionamiento. Destacan dentro de dichas normas, aquellos que pueden actuar como asesores económicos, aquellos que sean síndicos o las personas naturales que previo la rendición de un examen ante la Superintendencia de Quiebras, cumplan iguales requisitos que se exigen para ser síndico.

También pueden ser asesores las sociedades de personas cuyo único objeto sea la asesoría económica de insolvencias, conforme a La ley N° 20.421, debiendo actuar el representante legal como asesor económico. Esta norma abre un amplio espacio a las sociedades de profesionales para desempeñarse dentro del campo de la asesoría legal y económica. La normativa establece regulaciones sobre aceptación del cargo, inhabilidades, exclusiones, sanciones, renunciaciones, responsabilidades e incompatibilidades. También se establecen las funciones de la Superintendencia de Quiebras sobre las materias reguladas por la Ley. 🏠

**Por Horacio Infante Caffi***Abogado  
Colaboración de  
Juan Guzmán Meléndez  
Abogado*

# Régimen de recursos procesales laborales

**Las sucesivas reformas de las leyes 20.087 y 20.260 han significado una desmejora del régimen de recursos procesales impugnatorios de la sentencia definitiva laboral, en evidente desmedro de una mejor justicia laboral.**

**L**a Ley 20.087 de 2006 modificó sustancialmente el Código del Trabajo en materia de procedimientos laborales. En lo referente a los recursos procesales, estableció un medio híbrido de impugnación de la sentencia definitiva de 1ª instancia, denominada “apelación laboral”, que contenía elementos tanto de una apelación como de un recurso de nulidad. Para decretos y de autos, el Art. 476 del Código del Trabajo -modificado por la misma ley- estableció el recurso de reposición, pero nada señaló respecto de las sentencias interlocutorias que no pusieren término al juicio o hicieren imposible su continuación. Este Artículo modificado dispuso que para sentencias definitivas de 1ª instancia, interlocutorias que terminaren el proceso o hicieren imposible su continuación, o las que se pronuncien sobre medidas cautelares, las que fijen el monto de la liquidación o reliquidación de beneficios de seguridad social, procedería el recurso de apelación.

Para la sentencia definitiva sólo sería procedente el recurso de apelación, dejando de aplicarse el recurso de casación en la forma del procedimiento civil. En efecto, la Ley 20.087 modificó el Art. 477 del Código del Trabajo, reconociendo al recurso de apelación como medio de impugnación eficaz de la sentencia definitiva del tribunal inferior, pero le agregó elementos que lo desvirtuaron como recurso impugnador tanto de los hechos como del derecho que siempre tuvo la apelación en nuestro sistema procesal, y que ha llevado incluso a considerar a este recurso como un medio indirecto de nulidad procesal. Pese a denominarse como “apelación laboral”, este recurso permitía en realidad impug-



nar una sentencia definitiva por vicios constitutivos de errores de derecho en la decisión del conflicto, confundiendo el agravio general como fundamento de todo recurso ordinario de rectificación, con un vicio de derecho que era fundamentalmente de un recurso de nulidad procesal, esto es, de un recurso extraordinario de nulidad.

Se criticó además que el nuevo régimen de recursos del texto original de la Ley 20.087, no contemplaba causales de nulidad formal, como la incompetencia del tribunal, la ultra petita u otras que nuestro derecho procesal ha reconocido como vicios fundantes de la nulidad formal de una sentencia judicial. Igualmente se objetó como demostración de una mala técnica legislativa que, por una parte, el Art. 476 del Código del Trabajo dispusiera en su inciso 1º, parte final que “En contra de la sentencia definitiva no procederán más recursos”, no obstante

que su Art. 484 disponía que “Las causas laborales gozarán de preferencia para su vista y conocimiento en la Corte Suprema”, disposición esta última que permitiría interponer el recurso de casación en el fondo del procedimiento civil, que es de competencia exclusiva y excluyente de dicho tribunal.

En definitiva, el régimen de recursos procesales laborales modificado por la Ley 20.087, era erróneo en cuanto a la naturaleza del recurso de apelación, además de incompleto y confuso respecto a la impugnación ante la Corte Suprema.

### RECURSO DE NULIDAD

En el contexto de las críticas referidas, se dicta la Ley 20.260 de 2008, como contrarreforma al régimen de recursos del procedimiento laboral de la Ley 20.087. La nueva ley reiteró la procedencia del recurso de reposición en contra de decretos y autos y agregó como impugnables por este recurso de retractación, a las sentencias interlocutorias que no pongan término al juicio o hagan imposible su continuación. Además, mantuvo la procedencia del recurso de apelación respecto de sentencias interlocutorias conforme lo dispuso la Ley 20.087..

Para impugnar la sentencia definitiva del tribunal inferior, se eliminó el recurso de apelación y se dispone únicamente del recurso de nulidad, que tiene por objeto invalidar la sentencia definitiva misma, así como el procedimiento total o parcial junto con la sentencia definitiva. Este recurso es de competencia de la Corte de Apelaciones respectiva, y en contra de la resolución que lo resuelve no procede ningún recurso ordinario o extraordinario, a excepción el llamado “Recurso de Unificación de Jurisprudencia” del Art. 483 del mismo código. Contra el fallo de este recurso no procede arbitrio alguno, salvo la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda, conforme al Art 182 del Código de Procedimiento Civil.

De esta forma, el nuevo régimen de recursos definitivamente elimina el recurso de apelación como medio de impugnación ordinario de la sentencia definitiva del tribunal inferior, que pasa por ende a ser sentencia definitiva de única instancia, siendo sólo posible su impugnación por medio de recursos extraordinarios que buscan la aplicación correcta del derecho, pero no la rectificación de los hechos. Así,

éstos quedan fijados definitivamente por la sentencia del tribunal inferior, que es unipersonal.

### FUNCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Cabe preguntarse si el régimen de recursos del procedimiento laboral es el apropiado para una adecuada revisión de lo resuelto. Entendemos que mientras más ajustada a la verdad es la sentencia, más justa es la decisión, por lo que idealmente la revisión de los hechos no debe quedar supeditada a la opinión de un solo tribunal y menos si éste es unipersonal y de grado inferior por el mayor margen de error en que es posible incurrir.

El régimen de recursos debe permitir además una revisión integral de lo decidido, de modo de que efectivamente la decisión sea acorde con el mérito del proceso para que al menos se ajuste a la verdad formal, esto es, a la verdad de los hechos que consta en el juicio si fuere diferente de la verdad real, es decir, de la forma en que realmente ocurrieron los hechos. Lo anterior no es un asunto menor en materia procesal, pues tiene directa relación con el debido proceso, una de cuyas características se refiere a la posibilidad de revisión de la sentencia definitiva por otro tribunal, como ha sido la tradición jurídica en nuestro país.

En el ámbito del derecho internacional aplicable en Chile, el derecho subjetivo procesal a la revisión integral de la sentencia se recoge en La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por Chile en 1969. Éste no indica expresamente que el recurso debe consistir en la apelación, pero sí se ha entendido que el recurso debe permitir la revisión integral de lo resuelto.

En el ámbito de la jurisdicción internacional humanitaria, debemos citar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el denominado “Castillo Petruzzi y otros”, en que por demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra Perú, en 1999, se sostuvo por la Comisión que en el proceso en que resultaron condenados cuatro ciudadanos chilenos a cadena perpetua bajo el cargo de ser autores del delito de traición a la patria, se violaron diversas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellas el N°2, letra h) del Artículo 8° que concede al imputado el “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

En nuestro sistema procesal, la adecuada revisión

Cabe preguntarse si el régimen de recursos del procedimiento laboral es el apropiado para una adecuada revisión de lo resuelto.

de los hechos del proceso se obtiene por la vía del recurso de apelación y no por los recursos de mera nulidad procesal, como el recurso de casación en la forma, en el fondo y el recurso de nulidad de los actuales procedimientos reformados, ya que estos recursos no abren una instancia de conocimiento que permita revisar integralmente la decisión, sino que simplemente anularlos.

### LOS PRINCIPIOS REGULADORES DEL PROCESO Y LA DOBLE INSTANCIA

La doctrina quizás mayoritaria en Chile sostiene que la existencia de doble instancia incluso meramente revisora de lo fallado por el tribunal inferior, es incompatible con los principios reguladores de los nuevos procedimientos, especialmente la oralidad, inmediación y concentración y el sistema de apreciación de la prueba conforme a la sana crítica.

Como aplicación de la ley del péndulo, se ha puesto énfasis en la necesidad de tramitar en forma oral, dejando así de lado por anacrónico el procedimiento escrito, bajo el mito de que lo escrito necesariamente implica la demora en la tramitación. Otro dogma asociado a lo anterior es que la inmediación hace imposible revisar los hechos por un tribunal superior.

Respecto de la oralidad y la concentración, no vemos por qué necesariamente la revisión en 2ª instancia de la sentencia definitiva sea incompatible con dichos principios, cuando precisamente dicha instancia ha sido históricamente la que ha reconocido en nuestros procedimientos los ejemplos más puros de oralidad que son los alegatos ante la cortes, en que incluso no recibe aplicación el principio de protocolización. Así se ha sostenido incluso por insignes procesalistas en las Jornadas del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal de 1960 (México) y de 1970 (Colombia).

El problema principal se plantea con el principio de inmediación, que exige un contacto directo del juez con las partes y con las pruebas. Desde luego, debemos precisar que, en materia probatoria y salvo en la inspección personal del tribunal, la inmediación es formal y no real, pues el juez evidentemente no toma conocimiento directo de los hechos, sino a través de los dichos u opiniones de las partes, de los testigos y de los peritos, o bien analizando un instrumento preexistente.

Estimamos que la inmediación formal en la recepción de las pruebas por el juez inferior no im-

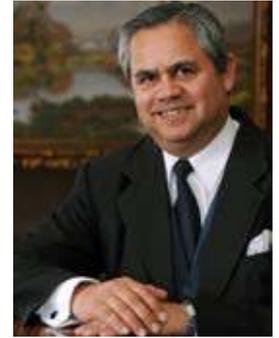
pide que exista una apelación revisora que permita analizar en segunda instancia si las conclusiones de hecho del fallo de 1ª instancia se ajustan realmente a la prueba rendida por las partes o la ordenada a agregar de oficio por el tribunal. En efecto, nada impide que exista una reproducción del registro de lo obrado en audiencia ante el tribunal superior, si la parte apelante solicita revisar dicho registro para demostrar el error de hecho del fallo impugnado. Estimamos entonces que los medios técnicos actuales permiten que el tribunal superior pueda revisar los medios de prueba analizados o que debió analizar el tribunal inferior, de modo de controlar que la sana crítica se haya utilizado correctamente por el tribunal inferior.

Lo que en todo caso nos parece reprochable con un proceso judicial que debe tender a resolver el conflicto ajustado a la verdad y, por ende, con una decisión más justa, es ampararse en supuestas limitaciones técnicas o en una obviamente necesaria celeridad en la solución de los conflictos laborales, para evitar que exista una revisión integral de lo fallado por el tribunal inferior, puesto que nos parece improcedente que por razones formales se limite una mejor decisión del conflicto. Menos aún puede aceptarse esto si el tribunal inferior cuya decisión fija irremediablemente los hechos, es un tribunal unipersonal, por muy calificados que sean nuestros jueces de letras del trabajo.

De lo anterior concluimos que las reformas de las leyes 20.087 y 20.260 han significado un retroceso del régimen de recursos impugnatorios de la sentencia definitiva laboral, en evidente desmedro de una mejor justicia laboral, particularmente al negar la posibilidad de una doble instancia, sin perjuicio de mantener un recurso impugnatorio de derecho para la correcta y uniforme interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico (llámese nulidad, unificación de jurisprudencia o simplemente casación), para el tribunal supremo, sin suspender el cumplimiento del fallo de 2ª instancia.

En definitiva, concluimos que la revisión de los hechos esenciales del proceso no debe quedar supeditada a la opinión de un solo tribunal y menos si éste es unipersonal y de grado inferior por el mayor margen de error en que es posible incurrir. 

La revisión de los hechos esenciales del proceso no debe quedar supeditada a la opinión de un solo tribunal y menos si éste es unipersonal y de grado inferior.



# El proceso por los delitos más graves

**Los graves delitos cometidos por clérigos contra menores de edad llevaron a la Santa Sede a dictar normas especiales, primero en 2001 por el Papa Juan Pablo II y luego en julio de 2010 por el Papa Benedicto XVI.**

**E**n los últimos años han alcanzado un relieve particular los delitos cometidos por clérigos con menores de edad contra el sexto mandamiento del Decálogo. Este delito está tipificado en el Código de Derecho Canónico, promulgado por Juan Pablo II en 1983 en un amplio canon – es decir, las normas que en los códigos estatales se llaman artículos – que contempla diversas figuras en los si-

guientes términos: “El clérigo que comete de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso lo requiera” (can. 1395 § 2). No era un delito nuevo, pues estaba comprendido en la antigua figura del crimen pessimum, en el que, entre otros, se incluía la pedofilia. Sin embargo, la necesidad de clarificar los delitos que en la Iglesia se consideran más graves ha llevado a la Santa Sede, en tiempos recientes, a dictar normas especiales: el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* (la tutela de la santidad de los sacramentos) del Papa Juan Pablo II, de abril de 2001, que regulaba la materia y el procedimiento referido a dichos deli-



tos, completado hace escasos meses por el motu proprio *Delicta graviora* ( los delitos más graves), del Papa Benedicto XVI, de 15 de julio de 2010.

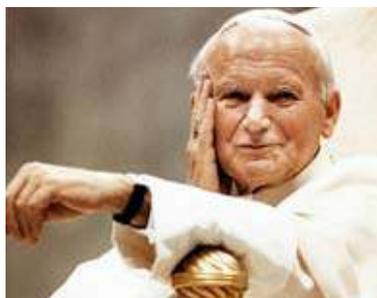
Dentro de los delicta graviora se incluyen los delitos contra la fe y los delitos más graves contra la moral o en la celebración de los sacramentos, que el mismo motu proprio se encarga de tipificar; aclararemos que en este artículo nos interesan sólo los delitos contra la moral. En las normas de Juan Pablo II se incluía tan sólo una acción: el abuso de menores, en concreto “el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo, con un menor de 18 años de edad”. Esta norma significó un cambio respecto del Código de Derecho Canónico, al aumentar la edad de 16 a 18 años. Las recientes normas de Benedicto XVI han ampliado las acciones, porque ahora, además de mantenerse la norma anterior y explicarse con claridad que se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón, se agregan “la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento”.

Otra novedad introducida por Benedicto XVI es que la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción de 20 años, la que, para los delitos a que nos estamos refiriendo, comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años. Sin perjuicio de ello, la Congregación tiene el derecho de derogar la prescripción para casos singulares.

### TRIBUNAL COMPETENTE

Los delitos antes indicados son conocidos por la Congregación para la Doctrina de la Fe, que, para estos efectos, es el Supremo Tribunal apostólico para juzgarlos, tanto para la Iglesia latina como para las Iglesias orientales. A este Supremo Tribunal le corresponde también juzgar otros delitos, de los cuales el reo es acusado por el promotor de justicia en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

Los jueces de este Supremo Tribunal son, por derecho propio, los Padres de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que actúan presididos, como primero entre iguales, por el Prefecto de la Congregación, quien puede nombrar otros jueces



estables, en cuyo caso éstos han de ser sacerdotes de edad madura, con doctorado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica. Similares cualidades ha de tener el promotor de justicia, cuya tarea es presentar y sostener la acusación. Funge de abogado y de procurador un sacerdote, doctorado en derecho canónico, aprobado por el presidente del colegio de jueces que se designe para cada caso.

Respecto al procedimiento a seguir, cada vez que el Ordinario – este concepto incluye al Romano Pontífice, los obispos diocesanos y los que han sido nombrados para regir una iglesia particular o una comunidad a ella equiparada, como la prelatura y abadía territorial, el vicariato, la prefectura y la administración apostólicas, además de los superiores mayores de institutos religiosos clericales y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio– reciba una noticia al menos verosímil de un delito más grave, le corresponde hacer una investigación previa, es decir, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, cuidando evitar que durante ella se ponga en peligro la buena fama de alguien.

Este tipo de delitos debe ser siempre investigado para ver la veracidad de la denuncia. No hay un procedimiento preestablecido para llevarla adelante, pero se inicia con un decreto del Ordinario y le corresponde al investigador tomar las decisiones que considere oportunas para definir de la manera más precisa posible los hechos y la participación que en ellos le cupo a su autor, reuniendo los elementos de juicio necesarios que deberá tener a la vista el Ordinario para cuando, una vez finalizada la investigación previa, deba tomar una deci-

**Este tipo de delitos debe ser siempre investigado para ver la veracidad de la denuncia.**



No hay un procedimiento preestablecido para llevar adelante la investigación previa, pero se inicia con un decreto del Ordinario.

sión. Si la denuncia es verosímil, el Ordinario deberá remitir el caso a la Congregación. Si se trata de un clérigo religioso, el Ordinario deberá enviar el caso al moderador general o supremo del respectivo instituto religioso quien, agregándole su propio voto, los elevará a la Congregación.

Puede suceder que los hechos sean llevados directamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe sin haberse realizado la investigación previa en la diócesis, en cuyo caso los preliminares del proceso, que por derecho común competen al Ordinario, pueden ser realizados por la Congregación. En todo caso, desde el inicio de la investigación previa, tanto el Ordinario como la Congregación, según corresponda, para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, pueden, después de oír al promotor de justicia, y habiendo citado al investigado, apartar a éste del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía; todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó.

Cuando la investigación previa ha sido llevada en la diócesis, una vez llegados los antecedentes a Roma, la Congregación puede tomar diversas decisiones: 1) considerar que los datos enviados son insuficientes, por lo que ordena que se complete la investigación; 2) que, siendo suficientes los datos, los hechos no requieren el inicio de un proceso judicial, disponiendo, de oficio o a petición del Ordinario, que se proceda por decreto extrajudicial, en cuyo caso las penas expiatorias perpetuas serán irrogadas sólo por mandato de

la Congregación; 3) siendo los datos suficientes y gravísimos, presentar el caso directamente al Papa para la dimissio ex officio o la deposición del acusado del estado clerical, junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después que se haya dado al reo la facultad de defenderse; 4) ordenar que se haga un proceso penal, que la Congregación puede avocar a sí misma por circunstancias particulares, o disponer que se tramite en la diócesis.

#### NI INSTRUMENTO DE VENGANZA NI ESPECULACIÓN ECONÓMICA

Si el proceso penal se instruye en la diócesis, se ha de tramitar conforme a las normas del proceso penal establecidas en el Código de Derecho Canónico, pudiendo la Congregación autorizar a laicos que actúen como jueces y dispensar del requisito del doctorado en derecho canónico. Es actor en esta causa el promotor de justicia de la diócesis; el reo debe contar con abogado, designado por él o nombrado por el juez antes de la contestación de la demanda; y en la discusión de la causa, ya se haga por escrito ya sea oral, el acusado tiene siempre derecho a escribir y hablar en último término, bien personalmente o bien por su abogado o procurador. Terminada de cualquier forma la instancia en el tribunal diocesano, por ejemplo, con una sentencia de absolución o condena, todos los actos de la causa han de ser cuanto antes transmitidos de oficio a la Congregación, donde su promotor de justicia tiene el derecho de impugnar las sentencias. Si hay apelación, ésta es sólo para ante el Supremo Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Cuando corresponde a la Congregación juzgar una causa, el Prefecto ha de constituir un turno de tres o cinco jueces. Si surge una cuestión incidental, le corresponde al colegio de jueces definirla por decreto con la máxima prontitud. La Congregación, en los casos legítimamente presentados a ella, puede sanar los actos, salvando el derecho a la defensa, si fueron violadas leyes meramente procesales por parte de tribunales inferiores que hayan actuado legítimamente en este tipo de procesos. Si, en grado de apelación, el promotor de justicia presenta una acusación específicamente diversa, el Supremo Tribunal puede admitirla y juz-

garla como en primera instancia; en estos casos, la segunda instancia será conocida por un turno diverso de jueces de la misma Congregación.

Las sentencias dictadas por este Supremo Tribunal, emitidas en los límites de su propia competencia, no están sujetas a la aprobación del Sumo Pontífice y se produce cosa juzgada: 1) si la sentencia ha sido emanada en segunda instancia; 2) si la apelación contra la sentencia no ha sido interpuesta dentro del plazo de un mes; 3) si, en grado de apelación, la instancia caducó o se renunció a ella.

Un dato de importancia no menor es que las causas de este género están sujetas al secreto pontificio; quien lo viola, por dolo o negligencia grave, o provoca otro daño al acusado o testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio, ha de ser castigado por el Turno Superior de la Congregación con una pena adecuada.

Finalmente, cabe señalar que a, pesar que el estrecho margen de estas páginas nos impide expla-

## Quien ha violado gravemente sus deberes sacerdotales merece ser castigado y no le corresponde a la Iglesia ampararlo.

yarnos más, es claro que la Iglesia ha reaccionado con valentía ante los delitos de sus sacerdotes, para lo cual ha tenido en cuenta, como no podía ser menos, el dolor de las víctimas. Pero también el de quienes, junto con ellas, han resultado dañados, como ocurre con los demás sacerdotes, que por culpas ajenas se ven expuestos a sospechas. Quien ha violado gravemente sus deberes sacerdotales merece ser castigado y no le corresponde a la Iglesia ampararlo, pero, con todo, preciso es cuidar que la condena no se transforme en un instrumento de venganza o en una simple especulación económica. ✠

## MOZART con sus NOTAS, DA VINCI con sus PINCELES y los ABOGADOS con DICOM Lex Full



Con DICOMLEX Full, acceda desde cualquier lugar a información legal, acontecimientos diarios en materia de fallos, publicaciones de abogados, promulgaciones, derogaciones y modificaciones de leyes o decretos.

### OBTENIENDO INFORMACIÓN DE:

- Jurisprudencia Judicial y Administrativa
- Formularios civiles, comerciales y laborales,
- Bases tributarias
- Dictámenes de la Dirección del Trabajo
- Dictámenes y resoluciones judiciales
- Informes del Tribunal de Justicia
- Reseñas del Diario Oficial
- Normativas Laborales

### FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Microjuris
- Anfitrión
- Universidad de Chile, entre otros.

**Solicite información de los diversos planes disponibles.**

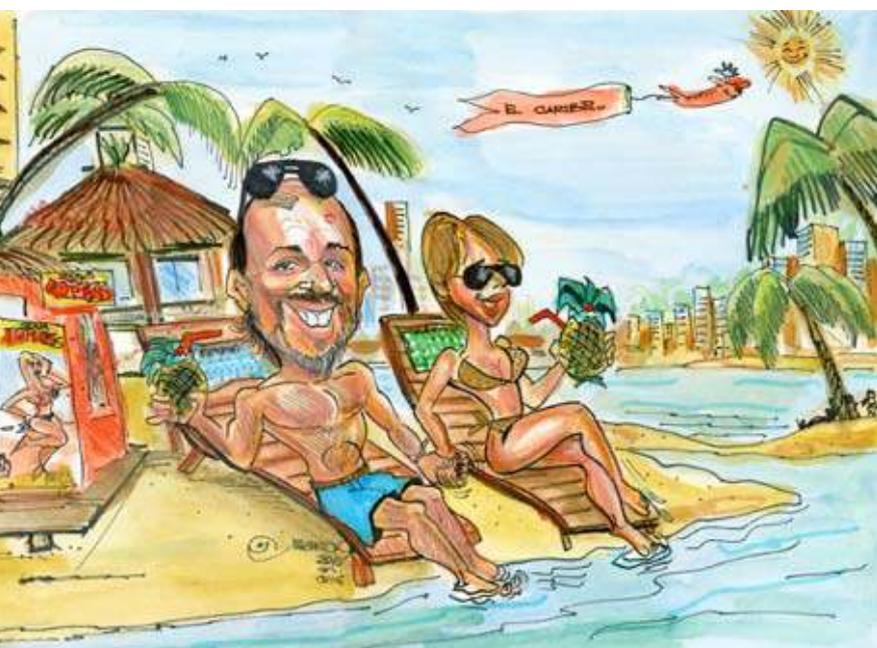
600-EQUIFAX (600-378 43 29) - [www.equifax.cl](http://www.equifax.cl)

**EQUIFAX®**

Por Rodrigo Winter Iguait  
Abogado



# El mejor de los congresos



**Un congreso que se desarrolla en República Dominicana seduce a nuestro cronista con buen ron, aguas tibias, cuerpos voluptuosos, movimientos felinos y un fuerte deseo de pasar un año sabático en playas doradas.**

de un “resbalón en el camino”- eufemismo con el que denomina a aquel vergonzoso traspíe de faltar al deber de fidelidad del matrimonio -, ya que la norma alude a quien se hallare privado totalmente de razón por cualquier causa independientemente de su voluntad, enfatizando que el legislador usa la expresión “cualquier causa”.

A su juicio, evidentemente unos ojos soñadores que reflejan una luna tropical y son los dos faroles de un cuerpo voluptuoso que se contonea en forma felina, son causa suficiente para enajenar la voluntad de cualquier hombre, y por lo tanto lo eximen de toda responsabilidad. O al menos, da pie a una eximente incompleta, que como es bien sabido, configura una atenuante.

Demás está decir que no me he atrevido a discutir esta audaz teoría con la Clarita, quien con toda seguridad la destrozaría en un instante, o la haría aplicable a ambos cónyuges, giro que mi condición de Macho Alpha no estaría dispuesto a tolerar. Así, prefiero navegar en las tranquilas aguas de la fidelidad que me ofrece mi encantadora y bella cónyuge, antes que encallar en los arrecifes siguiendo cantos de despampanantes sirenas, bajo el falso amparo de la eximente que arguye mi amigo penalista.

Por lo demás, a mi amigo evidentemente no le han “comprado” su teoría, ya que sus numerosos matrimonios han sido “emíferos”- parafraseando la

**S**oy asistente regular a un Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario que se hace anualmente en distintos países de nuestro continente. Este Congreso tiene la gracia de que se asiste con “brujas” incluidas, las que generalmente tienen un programa de acompañantes, y nos escoltan en los cocktails de bienvenida y cenas de clausura, temperando la tentación al exceso alcohólico y eliminando el riesgo de sucumbir a los embrujos de hermosas colegas que pululan derramando hechicerías. Sobre este último peligro, un amigo penalista sostiene que la eximente de responsabilidad criminal del número 1 del Art. 10 del Código Penal es perfectamente aplicable al caso

jerga futbolística- y actualmente su última aventura matrimonial está encallada en los arrecifes donde lo condujeron los cantos de una sirena mulata, cuya mitad inferior del cuerpo no tenía precisamente forma de pescado.

Volviendo a nuestro tema, este año el Congreso “prometía”, ya que se desarrollaría en la República Dominicana, en un lugar de ensueño denominado Hotel Casa de Campo. Los días previos tuvimos una agitación laboral intensa, por lo que no pudimos revisar el programa del viaje- que nos había preparado una agencia de turismo-, lo que sólo pudimos hacer horas antes de salir al aeropuerto, descubriendo que nos habían reservado un hotel distinto al del Congreso, lo que originó una breve escaramuza matrimonial y un sumario interno para identificar al cónyuge culpable del desaguado, con resultados nebulosos.

El incidente no logró arruinar el placer que produce el despegue del avión. Abrumados de obligaciones laborales, familiares y de todo tipo, el alejarse de la tierra siempre nos genera una sensación de desconexión exquisita. La perspectiva de pasar las próximas 8 horas sin tener que tomar otra decisión que la de dormir o permanecer despierto, o engullir o rechazar la comida siempre indigesta de los aviones, produce el mismo efecto que un masaje relajante.

### El “Código Olgánico”

Sin darnos cuenta, ya estábamos instalados en República Dominicana, embarcados en un buscito que nos llevaba a nuestro destino, un resort de nombre inglés que evocaba el máximo relax. En el camino, pasamos por el Hotel Casa de Campo, y fuimos advirtiendo con espanto que nuestro resort quedaba, al menos, a 45 minutos del lugar del Congreso, lo que produjo una reapertura del sumario interno, el que nuevamente concluyó con un sobreseimiento temporal por no sindicarse claramente al culpable.

Sin embargo, el ánimo sombrío de la llegada se desvaneció en un instante cuando nos instalamos en la idílica playa de nuestro resort, gozando de las tibias aguas del Caribe y contemplando un panorama de palmeras, arenas blancas y aguas color turquesa, mientras una piña colada aliviaba el calor tropical.

Después de la exquisita, abundante y bien regada comida en un restaurante del resort, decidimos

archivar definitivamente el sumario, y buscar alternativas de acción. Debo confesar hidalgamente que una de las opciones que más me atraía era desertar de la conferencia, aduciendo la lejanía geográfica, y gozar a concho las delicias del resort. Sin embargo, la Clarita obró de ángel bueno, argumentando que el motivo del viaje había sido precisamente asistir a la conferencia y no solamente el “fun”, ante lo cual mi ángel malo transó en una fórmula ecléctica: asistiría, pero sólo parcialmente.

De esta forma, al día siguiente organizamos la ida al cocktail de inauguración, descubriendo que cada trayecto desde nuestro resort al hotel costaba nada menos que 70 dólares, los que pagué con estoicismo.

Afortunadamente, los organizadores del Congreso habían informado que las actividades eran con vestimenta informal. De este modo, un pantalón sport y una camisa manga corta constituían una indumentaria ideal. Al ponerme el consabido pantalón “Docker”, descubrí con horror que desde la última postura –aproximadamente marzo pasado- mi cintura se había engrosado varios centímetros, por lo que abrochar el botón superior fue un proceso angustioso, produciéndose una estrangulación del rollo abdominal, que ante la presión, pugnaba por salir entre los intersticios de los botones de la camisa, mostrando un trozo peludo del abdomen. “¡¡¡Mmmmm!!”, murmuró la Clarita. “A la vuelta hay que tomar medidas urgentes ya que no me casé con un obeso mórbido”, sentenció con una amenaza velada.

El trayecto desde nuestra habitación del hotel hasta el taxi, conducido por Luis, quien se transformó en nuestro chofer habitual, fue una verdadera tortura producto de los calcetines que eran el equivalente a caminar con aceite hirviendo en los pies, en una temperatura agobiante. Demás está decir que ya había perdido la compostura al llegar al taxi. La camisa estaba empapada en sudor, un botón no había podido resistir la presión del rollo abdominal y había saltado lejos, y por mi cabeza corrían vertientes de transpiración. El aire acondicionado del

“Estábamos instalados en República Dominicana, embarcados en un buscito que nos llevaba a nuestro destino, un resort de nombre inglés que evocaba el máximo relax”.

taxi, durante los 45 minutos del trayecto, me hizo recuperar parcialmente la dignidad.

### HUMOR INCOMPRENDIDO

En el cocktail nos encontramos con viejas amistades, cultivadas a través de los años de coincidir en estos congresos. Vienen los discursos, floridos y cálidos, en los que se despliega la envidiable verba centroamericana en toda su dimensión, frente a la cual nuestras escasas capacidades oratorias parecen farfalleos de tartamudo. Con todo, advierto que se da con profusión el “eleísmo”, es decir transformar las “erres” en “eles”, por lo que adivino

que en esas tierras debe existir el “Código Olgánico”, la “Ilustísima Colte”, el “Conservadol de Bienes Raíces”, el “Juicio Oldinario”, y demases.

De pronto descubrimos que todos se empiezan a ir, y que con Luis, el chofer de nuestro taxi, hemos quedado que nos recogerá en una hora y media más. Así, terminamos haciendo hora con cuatro muchachos que son empleados de la empresa de eventos encargada de la organización del evento. Ya llevo como cuatro rondas de ron, momento en que los controles se empiezan a aflojar, por lo que les propongo una ronda de chistes. Acudo a mi caballito de batalla, que es el chiste del señor Correa a quien nombran como embajador en China. Al llegar al momento cúlmime, donde se supone que

la audiencia estalla en carcajadas de alegría, solo se oyó la risa forzada de la Clarita - que ha oído el mismo chiste por años- y descubro tardíamente que la parte jocosa se basa en un chilenismo incomprensible para los dominicanos.

Para enmendar el error, les cuento un chiste intelectual que contó Verdaguer en un Festival de Viña del Mar- y que por eso me atrevo a reproducirlo en esta columna- que relata que producto de un accidente aéreo, caen en una isla dos hombres y una mujer. Al cabo de seis meses la mujer exclama “¡No puedo creer lo que estamos haciendo!”, y se suicida. Pasan otros seis meses y uno de los hombres exclama: “¡¡No puedo creer lo que estamos haciendo!!”.....y la entierra. Transcurren otros seis meses, y el otro hombre dice “¡No puedo creer lo que estamos haciendo”...y la desentierra.

“La camisa estaba empapada en sudor, un botón no había podido resistir la presión del rollo abdominal y había saltado lejos, y por mi cabeza corrían vertientes de transpiración”.

Esta vez el chiste ni siquiera fue celebrado por la Clarita, quien me miró con ojos de reproche por la crudeza del mismo, mientras los muchachos dominicanos me miraban con desconcierto, esperando todavía el final gracioso del chiste que a esas alturas no les hacía ninguna gracia. La llegada de Luis me salvó del embarazoso momento de humor incomprensible, emprendiendo el largo camino de regreso a nuestro hotel.

Al día siguiente hube de madrugar, ya que las charlas se iniciaban a las 8 de la mañana. No los voy a aburrir con los temas de las conferencias. Como en todos estos casos, hay temas interesantes y expositores entretenidos, pero también abundan de los otros. Sin embargo, el análisis académico y general de temas que uno trata en la vida diaria bajo presión y vinculados a situaciones específicas, sumado a la perspectiva de cómo los abordan en otros países, siempre es un ejercicio constructivo y aportador, el cual balancea la visión corta de árboles, ramas y matorrales que uno tiene en el ejercicio profesional, con la óptica amplia, y panorámica del bosque del cual forman parte.

### ¿VOLVER?

Al regreso de las conferencias, al detenernos en un semáforo cruza la calle frente a nosotros una joven dominicana espectacular, con un paso sinuoso de pantera que hace bambolear sus atributos superiores y posteriores, estos últimos una generosa bendición que el Creador ha regalado pródigamente a las mujeres de la isla. Luis me contempla con el rabillo del ojo, y desvergonzadamente me propone si quiero probar a una mujer dominicana. “¿A qué se refiere exactamente por probar? “, le digo incrédulo. “Bueno, tú sabe...”, me contesta pica-rón. “Como estamo’ pol la talde, yo le digo a su señora que tuvimos un despelleto que nos atrasó una hora, y usted tiene demá tiempo pa’ gozal una muchacha má linda que la que le agüó la boca recién..” Esta vez el ángel bueno está alerta, y ni siquiera considera la eximente de responsabilidad de mi amigo penalista, por lo que rechazo tajantemente la oferta, incluso con un leve tono de indignación. “Güeno, usted se la pielde...”, se resigna Luis.

La cena de clausura es proverbial. Se desarrolla en un pueblecito a orillas del mar, refrescado por una tenue brisa. Los chilenos nos hemos congregado en una mesa al costado de un escenario, el

que rápidamente es ocupado por una estentórea orquesta de salsa que con su estruendo no deja lugar a conversación alguna. Los argentinos, uruguayos y chilenos, ninguno de los cuales recibió el don natural del movimiento de caderas ni la cadencia que se requiere para bailar los sonos tropicales, nos miramos desolados, mientras la orquesta alcanza un ritmo desenfrenado, y los colegas de climas cálidos despliegan sus dotes de bailarines incansables.

Envalentonados por unos whiskeys que hacen el efecto de una “chupilca del diablo”, el grupo de chilenos nos atrevemos a dirigirnos a la pista de baile, aprovechando que la orquesta ha dado una tregua y toca algo romántico de Juan Luis Guerra. Sin embargo, la orquesta retoma su ritmo con un merengue infernal que nos ahuyenta. La noche termina con declaraciones de amistad y promesas de visitarnos, que como es sabido por todos, se disipan junto con los vapores del ron.

La tarde antes de venirnos nos sorprende en la playa. Hemos acercado las reposeras al mar, de manera tal que el suave oleaje de las aguas tibias del Caribe nos acaricia los pies en su ir y venir. El atardecer está inflamado de arreboles y la temperatura ambiente es de un calor suave equivalente a estar inmerso en una tina tibia. A lo lejos resuena un reggae con su ritmo flojo y pegajoso, que se confunde con el rumor de las olas y los gritos de las gaviotas. Una mano sostiene la de la Clarita, en tanto la otra sujeta un Daiquiri con una generosa porción de ron. Un ojo está semicerrado, en tanto el otro se posa libidinosamente en los apéndices marmarios de una descomunal rubia en top-less que se asolea a mi costado.

“Darle de comer al ojo no está prohibido”, resuena en mi mente otra de las teorías de mi amigo penalista, quien ha llevado la doctrina penal al ámbito de la moral personal, sosteniendo que lo que es delito es la acción u omisión, y que la contemplación no está en ninguna de estas categorías).

“No quiero volver”, le digo a la Clarita, arrobado por lo mágico del momento. “Te invito a que hagamos un año sabático aquí.”

“No seas ridículo”, me responde. “Lo que tienes que hacer es grabarte esta talde en tu mente y recordarla”, sentencia, contagiada inconscientemente de un incipiente “eleísmo”.

“Güeno. Usté se la pielde”, le digo socarrón. 🍷

**LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA**  
**Efecto patrimonial de la terminación del matrimonio**  
**Cristian Lepin Molina**

*Editorial Jurídica de Chile.*  
*Primera edición, julio de 2010,*  
*224 páginas.*

Con motivo de la regulación del divorcio en Chile, ha sido preocupación relevante del legislador la situación jurídica en que quedan los miembros del grupo familiar luego de la ruptura. Este libro estudia integralmente el derecho a compensación económica que el ordenamiento chileno reconoce al cónyuge más débil, teniendo en consideración la doctrina y jurisprudencia existentes, el derecho comparado y los antecedentes legislativos.



**ANUARIO DE DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO. N° 1 / 2009**

*Universidad de Valparaíso.*  
*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*  
*Edeval, 518 páginas.*

Este primer número del anuario contiene quince artículos, en su mayoría relacionados con el derecho marítimo. Esta publicación contribuirá a enriquecer la bibliografía del área, especialmente en lo que concierne al derecho marítimo, tendencia progresiva que se advierte a partir del nuevo Libro III del Código de Comercio producto de la Ley N° 18.680 de 11 de enero de 1988.



## Federico Santa María Azar y Destino de una Fortuna Porteña

Por Patricia Clavel

*Fundación Enrique Costabal. Editorial Biblioteca Americana. Santiago de Chile, 2009, 230 páginas.*

La presente obra constituye una bien lograda biografía de este filántropo porteño, cuyo testamento dio origen a la Universidad Técnica de su mismo nombre y a la vez a enconadas disputas jurídicas, en las que dejaron su huella juristas franceses de la talla de Georges Ripert, Henri Capitant y Rene Demogue, en folletos de difusión con motivo del juicio en contra de los albaceas que motivó su abundante herencia.

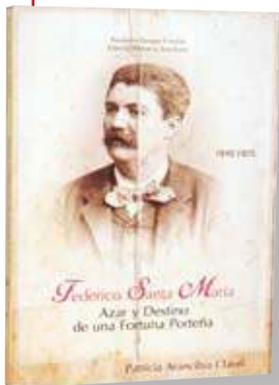
Sin duda, se trata de una versión amena, que reúne las fuentes más conocidas hasta esta fecha, entre otras, los "Apuntes Biográficos", escritos por Agustín Edwards, y el célebre

relato sobre "El Rey del Azúcar en la Bolsa de París, de Enrique Bunster.

El libro tiene la virtud de presentar a un personaje de existencia singular para su época, que deambuló entre la India, Japón, Londres y finalmente París, dueño de una visión muy notable del mundo bursátil y la forma de participar activamente en la especulación y, a la vez, en sus riesgos.

Sin duda, es un gran mérito de la Fundación Costabal patrocinar este tipo de obras testimoniales de chilenos distinguidos en combinación con la autora, historiadora de reconocido prestigio, capaz de identificar la esencia de la época y picar la curiosidad del lector.

Por Arturo Prado Puga



## El arraigo de Naves en Chile

Por Leslie Tomasello Hart

*Editorial Librotecnia, Santiago, 2010, 173 páginas.*

En el marco de la explotación comercial de naves –tanto desde el punto de vista económico como jurídico-, el arraigo de naves ejemplifica el particularismo del Derecho Marítimo. Haciendo propias las palabras de Ripert, la nave es un "bien mueble sui generis", por lo que debemos analizarla no sólo como un objeto material semoviente- es decir, que se mueve por sí mismo- sino como un escenario donde se desarrollan relaciones jurídicas enmarañadas y como el activo fundamental del patrimonio del sector armatorial. Así, la paralización de una nave arraigada es trascendental, ya que afecta los intereses conexos a ésta al momento de su retención. En esta obra el profesor Tomasello analiza en plenitud la legislación relativa al arraigo de naves, posterior a la reforma del Libro III del Código de Comercio del año 1988.

Inicialmente se explican los privilegios marítimos por la descripción de los créditos privilegiados en el derecho privado común, haciendo una comparación con los créditos privilegiados en el Derecho Marítimo. En efecto, sólo estos últimos justifican el arraigo de una nave según la ley y el estándar de créditos superpreferentes, ya que varía el orden de prelación de créditos del Código Civil. Continúa esta obra con la descripción doctrinaria del arraigo de naves, como una medida precautoria especial, ya sea prejudicial o judicial, siendo sólo un procedimiento cautelar y no de apremio.

Posteriormente, se detalla el proce-



dimiento de arraigo de una nave en Chile de manera lógica y de fácil comprensión para cualquier lector. Como último punto y previo a las conclusiones, se analizan los Convenios Internacionales de Bruselas (1952) y Ginebra (1999) relativos a la materia, exponiendo sus elementos esenciales y contrastes con la legislación

nacional, para terminar con una apreciación final en cuanto a su alcance y concordancia con la legislación internacional vigente en la materia.

En la obra se plasma una hábil explicación del Derecho Marítimo y sus particularidades, relacionándolo con la legislación civil y procesal. A su vez, destaca la presentación de jurisprudencia moderna vinculada al arraigo de naves, haciendo hincapié en dos problemas de especial relevancia: la existencia de una cláusula de sumisión a un tribunal extranjero, y el alzamiento del arraigo como efecto de haberse constituido un fondo de limitación de responsabilidad.

Finalmente, la defensa del autor a la tesis de inconstitucionalidad del arraigo de una nave hermana aplicable a naves bajo la misma administración u operadas por la misma persona (Art. 1234 letra b del Código de Comercio), es un aporte a la doctrina que invita a un concienzudo análisis de la norma. En síntesis la presente obra es una importante contribución al tema de arraigo de naves y será de gran utilidad para cualquier lector interesado en la materia.

Por Allan Walton Orellana

# Derecho Procesal Penal

Por **Cristián Maturana Miquel** y **Raúl Montero López**

*Editorial Abeledo Perrot, Legal Publishing Chile, Colección Derecho y Proceso.  
Primera Edición 2010, 2 Tomos, 1.128 páginas.*

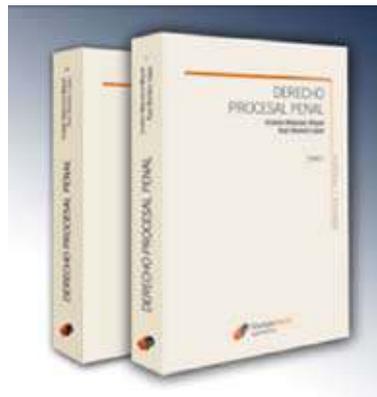
En el proceso penal el litigio surge de la pugna existente entre el interés del Estado por hacer efectiva la pretensión punitiva que emana de la comisión del delito, y el interés de mantención de la libertad de aquellos en contra de quienes se dirige la imputación estatal. Consecuentemente, la pretensión punitiva, por una parte, y la pretensión de libertad, por la otra, son los elementos estructurantes de todo proceso penal.

Al cumplirse una década desde la entrada en vigencia parcial del actual sistema procesal penal, esta obra pretende servir como guía introductoria al estudio del proceso penal, entregando una mirada integral sobre él, sus instituciones, principios y objetivos. Para ello analiza descriptiva y normativamente las instituciones, integrando la necesaria referencia a la doctrina y la jurisprudencia, tanto de los tribunales ordinarios como del Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado sobre algunos de sus aspectos más relevantes.

Este libro recoge en ocho capítulos los fundamentos, instituciones y procedimientos del proceso penal establecido por el Código Procesal Penal chileno.

El capítulo primero se refiere al proceso penal en general y a los distintos sistemas procesales existentes, abarcando el debido proceso, las características, fuentes, contenido, fines, principios y garantías del actual sistema chileno.

En el capítulo segundo se abordan, estructuran y desarrollan los diversos sujetos procesales, es decir, todos aquellos que se encuentran facultados



para intervenir en la persecución penal. Se refiere por ende este capítulo al tribunal, al Ministerio Público, a la Policía, el imputado, la defensa, la víctima y el querellante.

El capítulo tercero trata de la acción dentro del proceso penal, tanto aquella de esta naturaleza, como la acción civil que emana de la comisión del ilícito.

El capítulo cuarto está reservado para la conceptualización y análisis de la competencia en materia penal y a las disposiciones comunes a todo procedimiento, los plazos, notificaciones y citaciones judiciales y del Ministerio Público, el registro de las actuaciones y las resoluciones judiciales.

En el capítulo quinto se desarrollan y analizan las medidas cautelares en el proceso penal, la garantía afectada por ellas, su relación con el principio de inocencia, los principios que las rigen y el estudio en particular de la citación, la detención, la prisión preventiva, las medidas cautelares de menor intensidad y aquellas cautelares de tipo real.

El capítulo sexto desarrolla en detalle el procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción penal pública y sus diversas etapas, los principios de actuación del Ministerio Público y las distintas decisiones de éste que pueden afectarles, las formas de darle inicio, los medios de control del ejercicio de la acción, el principio de oportunidad y las salidas alternativas, la etapa de preparación del juicio oral, el juicio oral y la sentencia.

En el capítulo séptimo se abordan diversos aspectos relacionados con la prueba, los grados de conocimiento, los medios establecidos para el control de la convicción, el debido proceso, los principios formativos, el objeto y limitaciones de la prueba y su carga, el procedimiento probatorio, los diversos sistemas de prueba y los distintos medios de prueba consagrados por el legislador.

El capítulo octavo se hace cargo de entregar las nociones básicas acerca de algunos procedimientos especiales, tanto de aquellos propiamente tales, como los denominados procedimientos previos o antejuicios.

Dentro de los primeros, se describe el procedimiento abreviado, el procedimiento simplificado, el procedimiento monitorio, el procedimiento por crimen o simple delito de acción penal privada. Dentro de los segundos, se analiza el procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional, la querrela de capítulos, la extradición y la situación del imputado enajenado mental.



## Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

### a) SANCIONES POR NO INFORMAR

El Consejo General del Colegio de Abogados, en ejercicio de sus facultades de control ético de la profesión, en sesión ordinaria de 12 de julio de 2010, acordó aplicar la medida de suspensión de sus derechos de colegiado por sesenta días, con publicación en la Revista del Abogado, por no evacuar el informe solicitado en forma reiterada por este Colegio a los abogados Sra. PAULA CRISTINA CAMPOS GÁLVEZ y Sres. HERNAN HALABI DIUANA, ALDO NOLBERTO DUQUE SANTOS y SERGIO DANIEL ULLOA OJEDA.

En sesión extraordinaria de 5 de octubre de 2010, se aplicó la misma medida a las abogadas Sras. MARLENNE ELIZABETH VELÁSQUEZ NORAMBUENA y ANA MARIA CHEHADE GEORGALIS y a los abogados Sres. JAIME ANDRÉS GATICA ILLANES, ARTURO HANS ARRIAGADA GUERRERO, HERNÁN HALABI DIUANA y PEDRO PABLO CASTRO SCHNEIDER.

**1.-** Don Carlos Bobadilla Fernández expresa en su reclamo contra la abogada doña PAULA CRISTINA CAMPOS GÁLVEZ, que la contrató el 4 de diciembre de 2009, en su oficina de Illapel, para que lo defendiera en un problema laboral que se tramitaba en el Tribunal

Laboral de San Miguel, Santiago. La profesional aceptó tomar el caso, por lo que en forma anticipada le pagó \$ 110.000.-, otorgándole mandato judicial amplio. El tribunal había citado a una audiencia para el 16 de diciembre de 2009. Posteriormente, se le notificó de una segunda audiencia, para el 23 de diciembre de 2009, ocasión en que se informó que la abogada no había concurrido a la anterior y que aparecía sin defensa ya que no se había presentado al tribunal el mandato judicial. La explicación que recibió de la Sra. Campos fue que había sido una omisión de su procurador, a quien despidió. La profesional le manifestó que era un caso fácil de ganar por todas las pruebas que le había procurado y avalado también por la sentencia dictada en contra del demandante por la Fiscalía. Sin embargo, recibió otra notificación del Tribunal señalando que había perdido el juicio y que adeudaba la suma de \$ 3.000.000.-, aproximadamente, más las costas. Al comunicárselo a la abogada, su respuesta fue que debía ser un error, lo que después ratificó expresando que había llamado al Administrador del Tribunal quien le había señalado que era una equivocación “con el RIT”, que esa notificación no era para él. Las mentiras continuaron hasta encontrar-

me “notificado de un embargo en mi contra”.

“La abogada no presentó escrito alguno al tribunal, ni siquiera el mandato, en suma no fui defendido”, expresa el reclamante. Para acreditar la veracidad de sus afirmaciones acompaña fotocopias de piezas del expediente, notificaciones, correos electrónicos intercambiados con la profesional y comprobantes de pago. La actuación de la abogada causó daño patrimonial a mi empresa y a mi salud, expresa el reclamante. Solicita se apliquen las sanciones éticas que correspondan, especialmente porque la Sra. Campos es directora de una institución supervisada por el SE-NAME. (Ingr. N° 30-2010)

**2.-** Doña Cruza Valeska Valenzuela Marín denunció al abogado don HERNÁN HALABI DIUANA, a quien contrató en diciembre de 2009, para que la representara e informara acerca de los trámites a realizar para tener un plazo adicional para entregar su casa a los nuevos dueños, ya que había sido rematada en la causa rol 25- C-10270-2007. El abogado le indicó que trataría de conseguir el máximo de plazo de permanencia, para que ella pudiera buscar un lugar donde irse a vivir con

# sanciones

su familia. En cuanto a honorarios le solicitó un monto inicial de \$400.000, que le pagó en efectivo, indicándole que de ellos destinaría \$ 100.000.- para pagar una deuda pendiente con Falabella y \$ 300.000.- para “pagar un acuerdo con el nuevo dueño”. Posteriormente, el profesional le indicó que en el tribunal había un saldo de dinero a su favor, producto del remate, y para cobrarlo le solicitó \$ 235.000.- Luego, le pidió más dinero para gestiones en tribunales y para la deuda de Falabella. Para acreditar los pagos efectuados al abogado, acompaña los comprobantes de las transferencias hechas a su Cuenta Rut del BancoEstado.

“El Sr. Halabí me informó que el día 8 de enero de 2010 se me entregaría en Tribunales el saldo de dinero del remate y el acuerdo que me permitiría permanecer en la casa hasta el mes de septiembre, así como los comprobantes de pago efectuados en Falabella, fecha que fue aplazando con razones poco convincentes. Finalmente, el abogado indicó que el 29 de enero finiquitaría todo, sin embargo, no se presentó y sólo pude contactarlo en el mes de marzo nuevamente sin resultados”, expresa la reclamante. Denuncia la actuación del abogado y solicita la intervención del Colegio para recuperar los dineros entregados al profesional, ya que deberá pagar un nuevo defensor. (Ingr. N° 27-2010)

**3.-** Don Misraín Augusto Venegas Sepúlveda manifestó que fue contactado por el Sr. Jorge Ruperto Rojas Cáceres, egresado de derecho, para representarlo en una causa penal seguida en su contra, por el delito de manejo en estado de ebriedad causando muerte. En el contrato de honorarios de fecha 30 de octubre de 2009, comparecen el Sr. Rojas Cáceres y don ALDO NOLBER-

TO DUQUE SANTOS, como abogado patrocinante. En él consta la obligación de encargarse de su defensa en la causa penal y se fija como honorario la suma de \$ 3.000.000.- a pagar con \$ 1.500.000.- por adelantado y el saldo en cuotas mensuales y sucesivas de \$ 300.000.- cada una. Señala una serie de anomalías en la tramitación, como que en el escrito presentado el 7 de noviembre de 2009, ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, se designa abogado patrocinante a don Carlos Jano Bustamante y luego el día de la audiencia ante el mismo tribunal, el 10 de marzo de 2010, se presentó el señor Sergio Herrera Pérez “quien me hace firmar un patrocinio y poder para presentarlo en ese momento en el tribunal”, revocando los poderes y patrocinios conferidos con anterioridad. Finalmente, quedó sin abogado que lo defendiera habiendo cancelado \$ 1.700.000.-, lo que considera excesivo. Deja constancia de estos hechos para que el Colegio prevenga e investigue situaciones como la que denuncia. (Ingr. N° 31-2010)

**4.-** Doña Estrella Marta Zuker Silberberg expresa en su reclamo contra el abogado don SERGIO DANIEL ULLOA OJEDA, que lo contrató para que la representara ante el Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, en un juicio de divorcio, “en el que era demandante”. La sentencia se dictó el 7 de diciembre de 2009, comprometiéndose el abogado a subinscribirla inmediatamente en el Registro Civil, porque sabía que lo necesitaba urgentemente, para los trámites de un préstamo bancario. “El 10 de enero de 2010 me informó que con fecha 30 de diciembre de 2010 había hecho el trámite, e incluso envió a mi correo electrónico el comprobante de recepción de los documentos para su-

binscribir. Preocupada por los trámites bancarios fui al Registro Civil, donde confirmé que nada había sido ingresado. Consulté en el tribunal donde me informaron que recién el 15 de enero de 2010, el abogado solicitó copia de la sentencia y de su certificado de ejecutoria. Luego, el comprobante de ingreso de la sentencia a la oficina del Registro Civil que me había enviado, no era verdadero”, expresa la reclamante. La conducta del profesional le parece falta de diligencia, de seriedad y de ética. El incumplimiento le ha causado daños económicos y preocupaciones, por lo que solicita al Colegio sancione al abogado por su mala gestión y falta de ética profesional, y además le devuelva \$50.000.- que fue el monto que debió pagar a otro abogado para que terminara el trámite. (Ingr. N° 36-2010)

**5.-** Doña María Teresa Carrasco Loyola y otros denunciaron a la abogada doña MARLENNE ELIZABETH VELÁSQUEZ NORAMBUENA. Según expresan en su presentación, el motivo del reclamo se explica en el texto de la carta que acompañan, que ellos dirigieron a la profesional el 1° de diciembre de 2009. En ella le piden cuenta sobre el estado en que se encontraría el caso de usurpación de propiedad que le habían encargado en agosto de 2008. En la misma le manifiestan “que con sorpresa se informaron que ella se había ausentado del país por un año y había entregado el encargo profesional a un tercero”, quien les confirmó en noviembre de 2009, “que no lo tomaría por falta de documentación y comunicación con su persona”. Además, le hacen presente que el 5 de septiembre de 2008, junto con entregarle documentación le pagaron en efectivo la suma de \$ 200.000. Finalmente le reprochan su falta de interés y compromiso con el encargo

# sanciones

profesional y le solicitan información para el caso que hubiera efectuado algún trámite al respecto. Acompañan un recibo por la suma pagada y manifiestan que la carta no fue respondida por la abogada, por lo que en su denuncia ratifican las peticiones en ella efectuadas. (Ingr. N° 49-2010)

**6.-** Doña Nury Tapia Castellano presentó un reclamo contra la abogada doña ANA MARIA CHEHADE GEORGALIS, a quien contrató a mediados de marzo de 2010, para tramitar en tribunales “la entrega inmediata de mi nieto, un menor de 6 años, retenido por su padre, durante un fin de semana en que tenía derecho a visita”, y al que posteriormente se negó a devolver a la casa de su hija, en cumplimiento del acuerdo fechado el 9 de octubre de 2009. La profesional fijó sus honorarios en \$ 400.000.- de los que abonó \$100.000.- en dos transferencias cuyos comprobantes acompaña.

En dos oportunidades la abogada las citó a su domicilio para informarles de la presentación de la demanda por “cuidado personal” y luego de que “el Juzgado le había otorgado la mediación”. Sin noticias de la profesional ni del estado de tramitación de la demanda, concurrió el 11 de junio de 2010 a los Juzgados de Familia, donde le manifestaron que la abogada Sra. Chehade no había hecho ningún trámite al respecto. A pesar de sus intentos de contactar a la reclamada, no ha podido ubicarla, por lo que decidió presentar esta denuncia ya que estima que “este tipo de personas no pueden estar ejerciendo la profesión dada la trascendencia del trabajo y el rol social que cumple un abogado”. Solicita además la restitución del dinero cancelado. (Ingr. N° 55-2010)

**7.-** Doña Ingrid del Pilar Marivil Pérez e hijos, presentaron reclamo contra el abogado Sr. JAIME ANDRÉS GATICA ILLANES, en el que señalan las “malas prácticas en que a nuestro juicio, ha incurrido”. “Como familia le pedimos al profesional que iniciara una demanda contra la empresa minera donde ocurrió el accidente laboral que costó la vida de su esposo”, señala la reclamante. Se le pidió además que actualizara la situación de la casa familiar y de algunos derechos negociados por el sindicato de trabajadores.

Desde junio de 2003, el reclamado lleva el caso y hasta la fecha nunca se ha preocupado de informarles de la demanda y ya han pasado más de siete años, sin que hasta la fecha haya pedido el cierre del caso, estando pendientes aspectos tan medulares como el seguro de vida. (Ingr. N° 46-2010)

**8.-** Don Luis Córdova Briones dedujo reclamo contra el abogado Sr. ARTURO HANS ARRIAGADA GUERRERO, por negligencia profesional. El denunciado no hizo las gestiones útiles para la tramitación de la causa para la cual lo contrató, causándole perjuicios tanto económicos como morales. Expresó que con fecha 1° de junio de 2009, el abogado presentó “mi demanda laboral, en el Tercer Juzgado Laboral de Santiago”, pero nunca autorizó el patrocinio y poder y menos encargó las notificaciones necesarias. Personalmente concurrió en reiteradas ocasiones a su oficina, sin contar las llamadas telefónicas. El Sr. Arriagada siempre “me decía que no me preocupara -sí vamos bien-”. El 13 de enero de 2010, la causa fue archivada por no haberse realizado gestión alguna. (Ingr. N° 56-2010)

**9.-** Don Claudio Klenner Fehrmann presentó reclamo contra el abogado don HERNÁN HALABI DIUANA. Solicita que éste le rinda cuenta de los dineros que le entregó y le devuelva el excedente. Expresa que con el denunciado eran vecinos y cuando éste se enteró de sus problemas financieros “me ofreció ayuda profesional gratuita, para lo cual solamente debía cancelar los gastos en que se incurriera”. El “objetivo era salvar el departamento del remate”. “Me solicitó poder judicial, el cual se lo otorgué con fecha 6 de enero de 2009”. Entre enero y abril de 2009, realicé transferencias de fondos y un depósito en efectivo a la cuenta Rut del Sr. Halabi. Las gestiones ofrecidas no prosperaron y el remate se efectuó el 15 de abril de 2009. El excedente que quedó en el tribunal fue cobrado por el abogado en junio de 2010, dinero que “se ha negado a reintegrarme”. (Ingr. N° 59-2010)

**10.-** Doña Leticia Zavala Quispe presentó reclamo contra el abogado don PEDRO CASTRO SCHNEIDER, porque considera su actuación contraria a la ética profesional. Manifestó que el 27 de octubre de 2009, “contraté los servicios del Sr. Castro para poder realizar una unificación de penas en el caso de mi padre detenido”. Se pactó un honorario de \$300.000.- por adelantado y la misma suma al final. Le indicó que “era un tema seguro y que el trámite no se iba a demorar más allá de cuatro meses” y que “me cobraba \$600.000.- por asistir él a la audiencia en el tribunal”. El engaño del Sr. Castro comenzó respecto a la presentación del escrito de patrocinio y poder. Luego, respecto a la audiencia del día 18 de junio de 2010 en el tribunal, a la que no se presentó, enviando en su lugar a un abogado que desconocía totalmente el caso. Cuan-

# sanciones

do logré ubicarlo continuó mintiendo, ya que indicó que en la Corte se solucionaría todo, para lo cual pidió un segundo cheque, expresa la reclamante. Como pasaba el tiempo y no tenía informes del caso, reiteradamente llamó por teléfono a la oficina del reclamado

y un ayudante le informó “que jamás se presentó un reclamo o alegato en la Corte”. Finalmente el Sr. Castro no sólo se quedó con el dinero, sin hacer absolutamente nada, sino también perjudicó “la situación de su padre detenido”. (Ingr. N° 61-2010)

significó para él trabajo y gasto”. Acompaña copia de la demanda de nulidad de matrimonio y otros documentos, en parte de prueba.

El Consejo analizó los antecedentes del reclamo, entre ellos el certificado emitido por la abogada Encargada de Reclamos del Colegio, de una inspección personal del expediente; se observó que desde la presentación de la demanda habían transcurrido más de tres años sin que hubiera sido notificada y sin que el abogado hubiera realizado gestión alguna tendiente a ello. Se comprobó así que el abogado había faltado a sus obligaciones infringiendo lo dispuesto por el Art. 25° del CEP. Asimismo, se observó que el abogado tampoco dio cumplimiento a otras obligaciones que le asisten, como mantener informado al cliente, asesorarlo en todas las gestiones necesarias para llevar a feliz término el encargo y en general prestar toda su colaboración para el éxito del trabajo profesional.

En cumplimiento de la sentencia se procede a su publicación.

## B) OTRAS SANCIONES:

**1.-** En el Reclamo Ingreso N° 79-04, deducido por don Serge François Soto contra el abogado don MARIO LOGUERCIO FLORES, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2010, acordó en fallo de esa misma fecha rechazar la reposición presentada por el abogado, por no cumplir con el requisito exigido para interponerla “de hacer valer nuevos antecedentes y pruebas que ameriten revertir lo resuelto”. Se mantuvo en consecuencia la sentencia que acogió el reclamo y le aplicó al abogado la medida disciplinaria de suspensión por tres meses de sus derechos de colegiado, con publicidad en la Revista del Abogado.

El reclamante expresó que “el abogado le ofreció sus servicios profesionales para tramitar su nulidad de matrimonio, para lo cual le pidió por adelantado la suma de \$ 250.000”. Durante dos años y medio, el profesional lo tramitó, no realizó gestión alguna y evadió informarle, por lo que decidió solicitarle la devolución de los documentos y del dinero pagado, a lo que también se negó. Estima que la actuación del profesional constituye falta a la ética por lo que solicita a este Colegio aplique las medidas que correspondan.

En sus informe, el reclamado reconoció el encargo recibido del denunciante de

tramitar la nulidad de su matrimonio, demanda radicada ante el 22° Juzgado Civil de Santiago. Con posterioridad el reclamante le pidió solucionar un problema de bienes con su cónyuge, puesto que eran dueños de un departamento ubicado en Santiago y él deseaba “liquidar el bien raíz obteniendo el dinero de esta operación”. Como la cónyuge vivía fuera de Chile necesitaba que le enviara poderes suficientes para actuar. “Explicué al Sr. Soto que la nulidad de matrimonio y la venta del departamento eran dos trámites distintos. Al parecer éste perdió interés en la tramitación de la nulidad, lo que

**2-** El reclamo ingreso N° 34-08, se inició de oficio por el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G., conforme al acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2008, luego que el 7° Juzgado de Garantía de Santiago formalizara al abogado don PEDRO ALEJANDRO TOLEDO BARRERA, por el delito de estafa. Se requirió informe al abogado, quien con fecha 11 de julio de 2008 señaló que “los hechos que han dado origen al procedimiento iniciado en mi contra por ese colegio

profesional son los mismos que en la actualidad se investigan en la causa RIT N° 14.299-2007, del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago”, e invocó en su favor la presunción de inocencia del Art. 4° del C. Procesal Penal y otros principios legales y constitucionales para concluir que no informa sobre el fondo de los hechos materia de esta reclamación, por estimar que mientras exista un proceso judicial pendiente no corresponde que ninguna persona, órgano o entidad de ninguna naturaleza

# sanciones

intervenga en ellos y lleve adelante investigaciones paralelas.

El 3 de diciembre de 2008, el abogado hizo entrega de su “renuncia indeclinable al Colegio de Abogados de Chile”, que no fue acogida por hallarse pendiente el reclamo iniciado en su contra. No obstante el apercibimiento de suspensión notificado al abogado, éste no evacuó su informe por lo que se continuó la tramitación en su rebeldía y se designó Consejero Tramitador, en agosto de 2009.

Se solicitó información al 7° Juzgado de Garantía de Santiago, el que aportó los registros de audio y copia de la sentencia de 4 de febrero de 2009. Se requirió una vez más al abogado su informe, sin éxito.

Durante la investigación se reunieron los siguientes antecedentes probatorios:

- a) Recorte de prensa del diario El Mercurio de 2 de enero de 2009, titulado “Abogado confiesa millonaria estafa a cliente y devuelve dinero”, en el cual se informa que “con ello Pedro Toledo Barrera optará por un juicio abreviado el próximo 4 de febrero”;
- b) Copia del registro de audio de la audiencia de formalización celebrada el 26 de mayo de 2008, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago;
- c) Copia del registro de audio de la audiencia de procedimiento abreviado celebrado con fecha 4 de febrero de 2009, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago;
- d) Copia autorizada de la sentencia definitiva dictada con fecha 4 de febrero de 2009, por el Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, la que conforme a su propio texto se encuentra

ejecutoriada, ya que los intervinientes renunciaron a los recursos que podían deducir en su contra.

e) Recorte de prensa del diario El Mercurio de 5 de febrero de 2009, titulado “Cuatro años de libertad vigilada para abogado que estafó a cliente”, y en el que se informa que “Pedro Toledo Barrera devolverá poco más del 50% de los \$ 1.080 millones con que defraudó a un octogenario empresario”.

Del análisis de los documentos de autos, en especial de la sentencia definitiva dictada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, así como de los antecedentes recopilados por el Ministerio Público, los que fueron aceptados por el imputado en los términos

en que aparecen en la sentencia referida, el Consejo llegó a la convicción de que el Sr. Toledo defraudó a su cliente e intentó cohechar a un postulante de la Corporación y a una Abogada Jefe para que faltaran a los deberes profesionales hacia su propia cliente. Por lo que, en virtud de la facultad que le otorga el Art. 19°, N° 16, inc. 4° de la Constitución Política de la República y, habiendo infringido el abogado los arts. 1°, 3° y 4°, del CEP, resolvió, conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de sus Estatutos, aplicar a don PEDRO TOLEDO BARRERA la sanción de EXPULSIÓN del Colegio, la que deberá ser publicada en la Revista del Abogado. Encontrándose este fallo firme y ejecutoriado se procede a su publicación.

**3.-** En el reclamo Ingreso N° 65-08, don René Alfredo Herrera Ponce denuncia al abogado Sr. JUAN CARLOS BATLLE PEÑA por su actuación profesional. El Consejo, en fallo de 14 de junio de 2010, acordó acogerlo aplicando al abogado la medida disciplinaria de suspensión de sus derechos de colegiado por el plazo de 60 días, con publicidad, por haber infringido los arts. 1°, 25° y 28° del CEP. Adicionalmente, se requiere al abogado restituir dentro de 15 días las sumas de dinero recibidas en razón del encargo profesional que aceptó, esto es \$ 300.000.- debidamente reajustados conforme al valor de la UF entre las fechas de recepción de tales montos y la del pago efectivo que realice el abogado. En el evento de satisfacer este requerimiento, lo que el reclamado deberá acreditar dentro de 30 días, se prescindirá de la publicación de esta

sentencia en la Revista del Abogado.

El reclamante expresa que a causa de un accidente automovilístico que sufrió en el mes de agosto de 2007, contrató los servicios profesionales del abogado, otorgándole un poder amplio para que lo representara en el juicio. En relación a los honorarios que se acordaron, éstos ascendieron a \$ 300.000.-

Frecuentemente preguntaba al abogado acerca del estado de su causa, y éste respondía que estaba en trámite normal. En diciembre del año 2007, el profesional le solicitó un nuevo poder para presentar un escrito ante la I. Corte de Apelaciones de San Miguel, ya que el Segundo Juzgado de Policía Local de San Bernardo había fallado a favor de la contraparte. En abril de 2008 fue citado a la oficina del Sr. Batlle, quien le informó que la Corte

# sanciones

había confirmado el fallo de primera instancia, que lo había condenado al pago de \$ 1.600.000.- Frente a esta situación el reclamante acudió personalmente al Juzgado de Policía Local y al revisar el expediente comprobó que el abogado no había asistido al comparendo del 1° de octubre de 2007, al que había sido citado, y que en cambio el día 24 de octubre había presentado al tribunal un escrito, solicitando nueva citación y adjuntando antecedentes que él le había entregado hacía ya mucho tiempo. Dicha solicitud fue rechazada por extemporánea, señalándose que los documentos debían haber sido presentados antes del comparendo. Ante la I. Corte de Apelaciones tampoco presentó antecedentes ni efectuó actuación alguna, por lo que la sentencia fue confirmada. Para comprobar sus aseveraciones, acompaña fotocopia de parte del expediente del juicio seguido ante el Juzgado de Policía Local, copia de otras resoluciones como la del certificado de la Secretaria de la I. Corte de Apelaciones, de fecha 7 de mayo de 2008, en que consta que el apelante no ha comparecido en esta instancia y el plazo para hacerlo se encuentra vencido y de la resolución de la I. Corte de Apelaciones, de 8 de mayo de 2008, que declaró desierto de oficio el recurso de apelación deducido en contra de la sentencia de 13 de diciembre de 2007. Termina su presentación señalando que por la mala gestión del abogado perdió el caso y fue obligado a pagar una indemnización demasiado onerosa.

El profesional en su informe manifestó que: 1.- Era efectivo que el Sr. Herrera y su hija le habían solicitado asumiera su defensa en un accidente de tránsito, donde la culpa la habría tenido

el Sr. Herrera, al no ver una señal de “ceda el paso”, colisionando con un taxi colectivo. 2.- Que asumió el patrocinio y poder de ambos, ofreciéndoles sólo rebajar el monto de la indemnización y en ningún caso la absolución del pago de la indemnización pedida en el juicio. 3.- Que les había explicado a ambos que enfrentaban un escenario adverso, pues la ley establece una presunción de responsabilidad infraccional sobre la persona que no respeta una señal como la referida. 4.- Que les brindó una defensa oportuna contestando una demanda en que se solicitaban \$6.000.000.- como indemnización total. 5.- Se pactó como honorarios la suma de \$ 300.000.- por la defensa de ambas personas en primera instancia, ya que dependiendo del resultado estudiaría la procedencia de algún tipo de recurso y a la vez los honorarios que corresponderían por esa instancia. 6.- Que el reclamante lo único que le procuró fueron algunos documentos que daban cuenta de daños producidos en el vehículo que él conducía. 7.- Que a pesar de no presentar testigos envió a su procurador al comparendo, quien no se apersonó sin causa justificada. 8.- Que ante ello acompañó documentos como medida para mejor resolver. 9.- Que el fallo de primera instancia condenó al reclamante a una indemnización de \$ 1.600.000.-, lo que informó a su representante; además, le señaló que tenía derecho a apelar, reiterándole que los honorarios convenidos no incluían la segunda instancia. 10.- El Sr. Herrera “nunca respondió”, pero a pesar de ello apeló para que “no precluyera este derecho”, sin embargo finalmente tomó la decisión

de no “continuar con el mismo por la falta de compromiso y respeto a mi persona”. 11.- Finalmente reitera que “la poca documentación del Sr. Herrera fue allegada al expediente, que no ofreció testigos y en base a ello es que planificó su defensa”.

Estudiados y analizados los antecedentes del reclamo, el Consejo llegó a la convicción de que la actuación del Sr. Batlle, tanto en primera como en segunda instancia, no cumplía lo preceptuado por los arts. 1° y 25° del CEP, que establecen que la esencia del deber profesional del abogado es defender empeñosamente los derechos de su cliente. Que el cumplimiento de ese deber supone que a lo largo de todo el tiempo que el abogado sea mandatario e incluso más allá, de conformidad a lo establecido en el Art. 10° del C. P.C., debe servir a su cliente con eficacia y empeño para que éste pueda hacer valer sus derechos.

Se agrega a lo anterior, que la renuncia al patrocinio y poder presentada por el abogado ante el Juzgado de Policía Local, lo que fue con fecha 31 de julio de 2008, después de confirmada la sentencia por la I. Corte de Apelaciones de San Miguel y empezando la etapa del cumplimiento incidental, renuncia que no fue aceptada por el tribunal porque no cumplía con el requisito del Art. 10° inc. 2° del C.P.C. en cuanto a poner en conocimiento del mandante la renuncia y el estado del juicio.

El abogado no ha acreditado ante este Colegio haber restituido al reclamante la suma de \$ 300.000.- debidamente reajustada, ni ha deducido recurso alguno contra el fallo, en consecuencia se procede a su publicación.

# sanciones

4.- Don Héctor Fernando González Poblete interpuso el reclamo ingreso N° 86-09, contra el abogado don HERNÁN MONTEALEGRE KLENNER, motivado por la actuación del profesional, la que según su criterio, estaba reñida con la ley y el CEP. El Consejo, en fallo de 30 de junio de 2010, acordó acogerlo aplicando al abogado la medida disciplinaria de suspensión de sus derechos de colegiado por el plazo de tres meses, por haber infringido los arts. 1°, 25° y 27° del CEP. Asimismo, se le insta a rendir cuenta y devolver los honorarios deducidos dentro del término de 30 días de notificado el fallo, bajo apercibimiento de publicar esta sanción y un extracto del mismo en la Revista del Abogado.

El reclamante expresó que contrató al abogado, el 30 de enero de 2008, para la defensa de sus derechos y petición de indemnización de todos los perjuicios económicos y morales de que había sido víctima, por hechos denunciados que involucraron a Carabineros de Chile. Agregó que pagó por adelantado, la suma de \$ 1.000.000.- a todo evento. Ha transcurrido más de un año y el abogado ha mostrado desinterés en su asunto, abandonando la causa penal y la civil, lo que para él importa una infracción a los principios éticos del actuar profesional. Solicita al Consejo exigir al Sr. Montealegre la devolución de los honorarios que pagó por adelantado, más indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales o en su defecto se le exija el cumplimiento del contrato suscrito entre ellos “supervisado por el Colegio de Abogados”.

Tras una serie de requerimientos para que el profesional informara sobre el reclamo, finalmente éste manifestó que “la querrela presentada por el suscrito a

favor del señor González no fue seguida por la Fiscalía Centro-Norte, por haber decidido aplicar el principio de oportunidad, lo cual fue debidamente informado al señor González”. No obstante lo anterior, “el abogado de esta oficina, señor Manuel Mauricio Soto Moreno, resolvió proseguir en la consecución de las pretensiones del señor González e interpuso una acción ante el Segundo Juzgado Militar, sin que hubiese por parte del suscrito, ninguna obligación para hacerlo, luego del resultado de la Fiscalía Centro-Norte”.

Agregó que “nunca me he negado a recibir al señor González como él lo asevera, incluso mi oficina decidió atenderlo más allá de la obligación contractual”. La prueba de ello está en el hecho de que el abogado Sr. Soto decidió patrocinarlo ante el Juzgado Militar, por insistencia del reclamante y dentro de un acuerdo privado entre ambos, que él desconocía. Termina su informe, manifestando que el señor Soto ya no trabaja en su oficina, desde agosto de 2009.

El reclamante, a fs. 25, respecto al informe del profesional precisó: 1.- “Que la aplicación del principio de oportunidad por la Fiscalía Centro-Norte, se explica sin la necesidad de participación del señor abogado por cuanto lo intachable de mi conducta hacía inconducente una investigación”. 2.- Que “el Sr. Soto realizó labores de mero trámite como procurador y agente intermediario impuesto unilateralmente por el señor Montealegre”. Se limitó única y exclusivamente a autorizar patrocinio y poder y nunca presentó acción alguna ante el Juzgado Militar, por cuanto el proceso que se sigue adelante estaba radicado en la Primera Fiscalía Militar de Santiago y no en el Segundo Juzgado Militar como hace mención el reclamado, “lo que da cuenta de su

falta de rigurosidad en la atención de mi caso al confundir ambas instituciones”. 3.- Que la acción interpuesta ante la jurisdicción militar fue de absoluta y exclusiva autoría del abogado Sr. Hugo Gutiérrez Gálvez, funcionario en esa época de la Corporación de Asistencia Judicial. 4.- Por último destaca el lamentable estado económico, anímico y moral que “esta situación me ha ocasionado, debido al hecho de haber contratado los servicios del abogado y de haber cancelado con esfuerzo la suma ya indicada, considerando mi condición de ex funcionario de Carabineros retirado”.

El abogado por su parte a fs. 40, acompañó entre otros documentos: a) el escrito de patrocinio y poder que el Sr. González otorgó al abogado Sr. Soto, miembro de la oficina del abogado reclamado, a esa fecha - 27 de mayo de 2008-; b) copia de la resolución recaída en el escrito anterior de la Primera Fiscalía Militar de Santiago; c) copia de la declaración del Sr. González en calidad de denunciante ante la Fiscalía Militar, y en la que ratifica el patrocinio y poder conferido al abogado Sr. Soto, revocando expresamente el que había otorgado a la Corporación de Asistencia Judicial; d) copia de la delegación de poder efectuada por el Sr. Soto, al habilitado de derecho don Enrique Aníbal Apeyetche Menares, el 9 de junio de 2008; e) copias de otras actuaciones realizadas y resoluciones dictadas por la Primera Fiscalía Militar; f) copia del email de 24 de marzo de 2010, enviado por el abogado Sr. Soto al Sr. Montealegre, dando cuenta de la tramitación de la causa del reclamado hasta el momento en que se desvinculó de la oficina de éste; y, g) copia de la delegación de poder de 6 de abril de 2010, efectuada por el Sr. Soto Moreno al habilitado de derecho

don Francisco Ayala Tapia, y en que ambos señalan como domicilio la dirección correspondiente a la oficina del Sr. Montealegre.

Analizados los antecedentes del reclamo por el Consejo, quedó comprobado en autos: 1.- Que entre el reclamante y el abogado reclamado se trabó una relación profesional, en virtud de la cual el Sr. González adelantó al profesional la suma total de honorarios pactados a todo evento, de \$ 1.000.000.- 2.- Que de los mismos antecedentes es posible concluir que el abogado no realizó la contraprestación a que dicha relación profesional lo obligaba, lo que se aprecia no sólo en su inactividad, sino también en su virtual ignorancia del caso. 3.- Que las actuaciones del abogado Sr. Soto, miembro a la época de la oficina profesional del abogado reclamado, son de mero trámite, y no desvirtúan la inactividad y el desconocimiento del reclamado respecto de la causa, según lo afirma en sus descargos. 4.- El Sr. Montealegre no demostró en autos la existencia del “acuerdo privado” que afirma habría existido entre el reclamante y el Sr. Soto, que él habría desconocido, y que de haber existido habría constituido una grave irregularidad al interior de su propia oficina profesional. Con todo, la existencia o no del acuerdo privado es irrelevante respecto a su obligación profesional asumida con la parte reclamante, el 30 de enero de 2008. El Consejo llegó a la convicción de que el reclamado infringió las disposiciones de los arts. 1°, 25° y 27° del CEP. y dictó fallo en los términos anteriormente señalados.

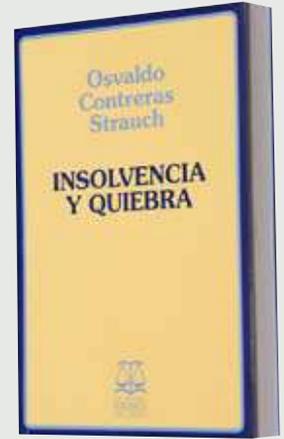
En autos no existe constancia de que el abogado haya rendido cuenta ni devuelto los honorarios y encontrándose el fallo firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

## INSOLVENCIA Y QUIEBRAS Oswaldo Contreras Strauch

*Editorial Jurídica de Chile.*

*Primera edición, julio de 2010, 522 páginas.*

Este tratado aborda el estudio de las más recientes instituciones introducidas a la legislación concursal, en particular las referentes a los convenios que el deudor puede presentar por iniciativa propia o a petición de sus acreedores, los procedimientos vinculados a la figura del “experto facilitador” y el arbitraje como mecanismo para la tramitación de ciertos convenios. Analiza también la reciente Ley N° 20.416, cuyo artículo undécimo contiene el texto de la denominada “Ley de Reorganización y Cierre de Micro y Pequeñas Empresas”, la que contempla un tratamiento especial para los casos de insolvencia que pueden afectarles. También estudia la regulación legal de las situaciones de insolvencia que afecten a las empresas bancarias y de seguros. Completa obra profusamente ilustrada por la jurisprudencia y el derecho comparado.

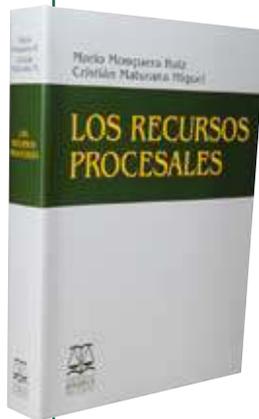


## LOS RECURSOS PROCESALES Mario Mosquera Ruiz – Cristián Maturana Miquel

*Editorial Jurídica de Chile.*

*Primera edición, agosto de 2010, 614 páginas.*

Esperado por más de una década, este texto examina íntegramente, en materia civil y penal, los siguientes recursos procesales: aclaración, rectificación o enmienda; reposición; apelación; de hecho; casación en sus diversas especies; de nulidad; de queja; de revisión; y acciones constitucionales como el recurso de protección; el de amparo o hábeas corpus; el de amparo económico; la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley; y la nueva figura denominada acción de inconstitucionalidad de la ley, creada por la reforma constitucional del año 2005. Obra póstuma del profesor Mario Mosquera, destinada a ser un clásico de la literatura jurídica nacional.





## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ANOTADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA**

Editorial Jurídica de Chile.  
Redactor: Juan Carlos Marín.  
Primera edición, agosto de 2010, 666 páginas.

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL ANOTADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA**

Editorial Jurídica de Chile.  
Redactor: Emilio Pfeffer Urquiaga.  
Segunda edición, julio de 2010, 496 páginas.

## **CÓDIGO PENAL ANOTADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA**

Editorial Jurídica de Chile.  
Redactores: Juan Ignacio Piña R.  
Gustavo Balmaceda H.  
Segunda edición, julio de 2010, 654 páginas.

## **CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ANOTADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA**

Editorial Jurídica de Chile.  
Redactor: Juan Arab Nessrallah.  
Segunda edición, agosto de 2010, 186 páginas.

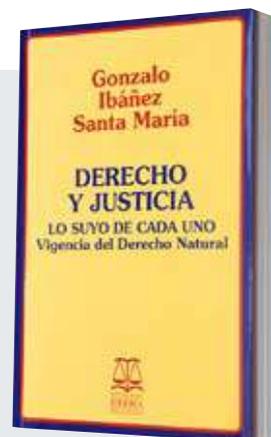
## **CÓDIGO PROCESAL PENAL ANOTADO Y CONCORDADO**

Editorial Jurídica de Chile.  
Emilio Pfeffer Urquiaga.  
Tercera edición, octubre de 2010, 693 páginas.

## **DERECHO Y JUSTICIA Lo Suyo de Cada Uno Vigencia del Derecho Natural Gonzalo Ibáñez Santa María**

Editorial Jurídica de Chile.  
Primera edición octubre de  
2010, 460 páginas.

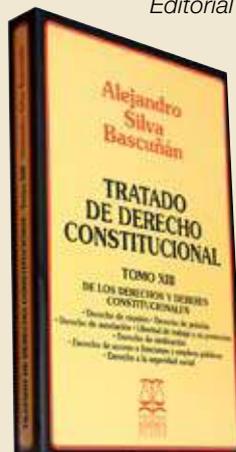
¿Qué es lo mío y qué es lo tuyo? En este tratado se examina la respuesta que históricamente se ha dado a esta crucial cuestión en la que se entremezclan el derecho y la justicia, comenzando por los juristas romanos para avanzar en su desarrollo por el mundo occidental hasta llegar a nuestros días. También se ocupa de exponer los principales elementos de la ciencia jurídica así formada, para terminar con una interesante exposición sobre el individualismo ético y su proyección política y jurídica.



## **TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. TOMO XIII De los derechos y deberes constitucionales Alejandro Silva Bascuñán**

Editorial Jurídica de Chile.  
Primera edición, junio de 2010,  
438 páginas.

Basado en la historia de las normas, la doctrina, el derecho comparado y la jurisprudencia, el Tomo XIII de este magnífico tratado analiza los derechos de reunión, petición, asociación, la libertad de trabajo y su protección, los derechos de sindicación, de acceso a funciones y empleos públicos y el derecho a la seguridad social.





## Dante Gabriel Rossetti Pintor y poeta prerrafaelita inglés

# Un místico de la belleza. Un apasionado

**“Yo estuve aquí antes,  
no sé decir cómo y cuándo fue:  
conozco los prados detrás de la puerta,  
el dulce aroma penetrante,  
el suspiro de los sonidos,  
las luces a lo largo de la orilla.  
Tú has sido mía antes;  
no sé decir hace cuánto fue:  
pero cuando esa golondrina remontó,  
y giró tu cuello, cayó algún velo;  
lo supe al instante. (...)”.**

**(“Sudden Light”, Rossetti, 1853).**

**“...Con dulce aflicción, al fin se rompió el largo beso:  
y como las últimas gotas súbitas caen  
del brillante alero cuando la tormenta ha huido,  
a solas vaciló el latir de sus corazones”.**

**(“Nuptial Sleep”, Rossetti).**

*Rossetti recibió en poesía influencia de los románticos  
Byron y Keats.*

Estos versos revelan la presencia constante en el arte de Rossetti de dos elementos: su sensible percepción de la naturaleza y su especial valoración de lo femenino, todo ello sumergido en una atmósfera de ensoñación y misterio.

Pero, ¿quien fue Dante Gabriel Rossetti?. En la Historia del Arte es referido como el líder y cofundador de la “Pre-Raphaelite Brotherhood” en 1848, junto con William Holman Hunt y John Everett Millais. La Hermandad Prerrafaelita, tal como lo anuncia su nombre, vuelve su mirada hacia el arte anterior a Rafael Sanzio, aquel del Trecento y Quattrocento italiano y de los primitivos flamencos; sus miembros además tenían predilección por la temática medieval, todo lo cual consideraban puro, sincero. Sentían que los artistas contemporáneos a Rafael (SXVI) y posteriores a él, habían abandonado la libertad, para sujetarse a las convenciones renacentistas.

Por esto, los Prerrafaelitas representan, en plena época victoriana, una clara oposición a la Royal Academy y sus reglas de pintura. Su ideal fue, ante todo, expresar ideas auténticas. Bajo ese principio, se propusieron estudiar atentamente la naturaleza para poder expresar adecuadamente tales ideas, y buscaron en el arte del pasado todo aquello

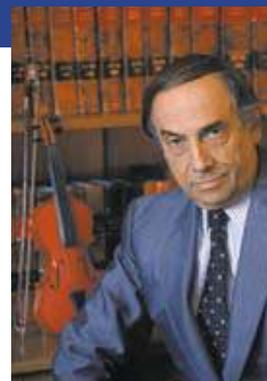
que les parecía verdadero, no aprendido de memoria. Así, muchas veces pintando al aire libre, produjeron obras en las que asombra el gran detallismo con que se trata la naturaleza- cada centímetro cuadrado del lienzo era pintado con igual precisión e intensidad -; mostraron preferencia por colores puros, sin mezcla, y utilizaron colores nuevos como el verde esmeralda y novedosas tonalidades de púrpura.

Recibieron apoyo del historiador del arte John Ruskin, fundamentalmente porque compartía el interés de éstos por la pintura medieval y enseñaba a sus alumnos: “Id a la naturaleza con corazón sincero...”, pero también fueron duramente criticados por personalidades como Charles Dickens. Acordaron añadir bajo sus firmas la sigla “PRB”, aunque luego dejaron de hacerlo y en 1853 la Hermandad se disolvió, al tiempo que cada integrante fue adoptando su propia especificidad. No obstante, en todos ellos se observa un Romanticismo tardío, y cierta evasión frente a la Revolución Industrial, prefiriendo sumergirse en un mundo idílico.

Rossetti evolucionó desde el Prerrafaelismo hacia un simbolismo personal, ligado, en ocasiones, a la literatura de Dante, Poe y Blake, pero cuyo centro, como sucede en “Proserpina”, será la mujer, la estética de lo femenino. En esta obra, especialmente en las manos, en la postura y ánimo de la modelo -su amante Jane Burden-, se observa la influencia de Botticelli, y Rossetti logra expresar su propia melancolía interior, su sensualidad, sus ensueños literarios. Obras de este tipo tuvieron gran éxito entre los coleccionistas burgueses. Rossetti es considerado hoy un precursor del Simbolismo Europeo. ❦



“Proserpina”, 1874, Tate Gallery, Londres



## Curiosidades y Coincidencias

Quienes son aficionados a la música selecta, junto al agrado de escuchar y asistir a la representación de sus obras favoritas, se interesan también por la posibilidad de imponerse de hechos o circunstancias ignoradas o poco conocidas relacionadas con este arte. Así sucede, por ejemplo, en el campo de lo que podríamos denominar curiosidades musicales sobre hechos ocurridos en el pasado.



En 1889 en Viena, en la casa de su amigo, el doctor Richard Fellingner, y en presencia de una serie de famosos pianistas de la época, el célebre Johannes Brahms tocó en piano una transcripción de su Danza Húngara N° 1, la cual fue impresa en cilindro en esa misma oportunidad por el propio Thomas Alva Edison, que afortunadamente se conserva hasta nuestros días. Existe otra impresión, también en cilindro, en la cual se oye claramente la voz del mismo Brahms, presentándose como "Ich bin Dr. Brahms" (yo soy el Doctor Brahms), la cual puede ser escuchada en la actualidad en un disco compacto del sello Deutsche Gramophon.

Con posterioridad, existen muchísimas grabaciones efectuadas en el sistema de Rollos para pianos, donde grandes compositores como Debussy, Mahler, Grieg, Ravel, Saint Saens y tantos otros, interpretan en piano sus propias obras con un sonido bastante aceptable para su época. Lo propio ocurre con la que es considerada como la primera grabación, esta vez ya en disco de 78 RPM, de la famosa Quinta Sinfonía de Beethoven, efectuada en el año 1915 por la Orquesta Filarmónica de Berlín, dirigida por el gran director húngaro Arthur Nikitsch, con la cual contamos en la actualidad traspasada a disco compacto.

En lo que se refiere a lo que podríamos señalar como coincidencias musicales, esto es, la similitud que se produce entre obras de diferentes autores musicales, sea producto de la imitación o de un inexplicable parecido, la historia de la música nos brinda una enorme cantidad de ejemplos.

Es célebre el caso de la gran semejanza de una parte de la obra Oda a Santa Cecilia de Henry Purcell, con la famosísima suite Música del Agua de Georg Frederick Haendel. En igual forma, es indesmentible el parecido entre el inicio de la "Marsellesa", compuesta en la ciudad de Estrasburgo por Joseph Rouget de Lisle el 24 de abril de 1792, y la iniciación del primer movimiento del Concierto para piano N° 25.KV. 503, concluido por

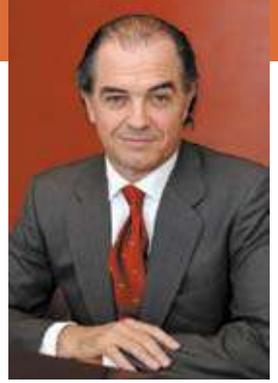
Mozart el 4 de diciembre de 1786.

Podría señalarse que por haber sido compuesta la Marsellesa casi seis años después del citado concierto, existiría una suerte de plagio o imitación de parte de su autor. Sin embargo, los musicólogos no logran explicarse esta similitud, porque dicho Concierto fue tocado sólo una vez en 1787 en Austria y recién fue publicado en el año 1798, razón por la cual resulta imposible que haya sido conocido por Rouget de Lisle.

En igual forma, según asevera el musicólogo Wolfgang Hil-desheimer, el compositor austríaco Franz Gruber se sirvió del Andante del primer movimiento del referido Divertimento de Mozart para componer la música de la canción de Navidad más famosa del mundo: Stille Nacht, Noche de Paz. Recordemos también que la música que más se interpreta en Navidad es el célebre Oratorio El Mesías, de F. Haendel, o en su defecto, el denominado el Mesías de Mozart, el cual no es otra cosa que una genial complementación orquestal del anterior, y además también se ejecuta el excepcional Oratorio de Navidad, de Johann Sebastián Bach.

Para finalizar, cabe señalar que también existe otro Oratorio de Navidad, que paradójicamente fue compuesto por el famoso y anticristiano filósofo F. Nietzsche, el cual se encuentra contenido en un disco compacto marca SARX N° S029, aparecido en el mes de mayo de 1999.

¡No cabe duda que el apasionante mundo de la música se encuentra pleno de insólitas y sorprendentes coincidencias y curiosidades! 🎻



# I'LL BE BACK

## El Escritor Fantasma

**P**olanski está de regreso y en plena forma. En su nueva película, *El Escritor Fantasma* (*The Ghost Writer*), editada mientras se esperaba la resolución del tribunal suizo ante la petición de extradición de la justicia norteamericana, vuelve a revelarse como el contador de historias que es. No es un film que siga la escuela del enervante y confuso corte y cambio de ángulo de cámara, tan utiliza-

do por la generación de directores formada por MTV, que no saben crear tensión si no es con el shock y un ritmo de acción frenético. Polanski reedita el método Hitchcock filmando una película de suspenso, que se apoya en su atmósfera, con una edición y ángulos de cámara que se prolongan, dejando que ellos vayan produciendo su efecto en el espectador.

*El Escritor Fantasma* (Ewan McGregor), así como suena, es un personaje que no tiene nombre propio, es el encargado de reeditar una autobiografía de Adam Lang (Pierce Brosnan), un ex primer ministro inglés obviamente modelado en la persona de Tony Blair. El antecesor del Fantasma era la mano derecha de Lang, quien ha muerto en extrañas circunstancias, dejando un primer borrador de la autobiografía. Al igual que incontables películas de terror y suspenso donde los personajes principales extraviados debido a una falla en su automóvil, deben pernoctar en la casa del vampiro/hombre lobo/asesino en serie, *El Escritor Fantasma* debe reunirse con Lang en una casa acechada por una tormenta que está permanentemente a punto de descargarse y con el resto del elenco, cada uno de los cuales podría haber sido el asesino de su antecesor.

La decimotercera película de Roman Polanski se basa en el libro "El poder en la sombra" (*The Ghost*, 2008) del periodista y escritor inglés Robert Harris, quien escribió esta novela policíaca y política con un indisimulado retrato del ex premier



británico. Éste fue antiguo amigo de Harris y gran esperanza del "nuevo laborismo", y Harris acabó por darle la espalda decepcionado por su connivencia con Bush Jr.

Pero la política no es para Polanski, quien hace un film policial/thriller personal y cuidadoso. A sus 76 años y recién salido de su cárcel suiza, Polanski sigue en completo control y manejo de sus habilidades, a la altura de *El Cuchillo*

en *el Agua* (1962) y *Chinatown* (1974). *El Escritor Fantasma* en su tonalidad de incertidumbre y distancia, nos muestra un mundo en el que pocas cosas tienen sentido, pero las que en definitiva se mueven a resultados de apetitos banales y conocidos, como son la avaricia y el orgullo. En el que personajes secundarios o ridículos, pueden ser los más peligrosos. En definitiva, es el mundo de Polanski, un ser que sobrevivió el Holocausto porque su padre logró sacarlo del ghetto de Krakovia, a morir a manos de un asesino en serie en su Polonia natal (1950), al asesinato de su mujer Sharon Tate porque él estaba en Londres (1969), y a una condena por tener sexo con una menor (1977) al escaparse de regreso a Francia.

La película hace paralelos entre su vida, la de Tony Blair y la del personaje Adam Lang, quienes a ratos ya convergen, ya se distancian, en un juego que como espectadores estamos invitados a jugar. Lang y Polanski están siendo buscados por los tribunales para hacer frente a sus cargos y deben enfrentar a sus apasionados acusadores. Blair y Lang son acusados de haber engañado a sus electores en lo referente a los motivos de la guerra en Irak y en cuanto a cómo se dio la lucha en el frente. Pero lo más sugerente ocurre al final, donde la ansiedad del espectador por develar el misterio, su sentido de orden, es satisfecho, pero se le niega su mayor anhelo, su sentido de justicia. ☹️

## Don Enrique Ortúzar Escobar

**Excelente profesional, docente y hombre público, se caracterizó por su extraordinaria capacidad de trabajo y su eficiencia como ministro de Relaciones Exteriores y de Justicia, en el gobierno de don Jorge Alessandri.**



**E**ste ilustre abogado sobresalió fundamentalmente por su hondo espíritu público, por su talento, amplios conocimientos jurídicos y gran laboriosidad. Muchos años de su vida los dedicó, sin escatimar sacrificios, a servir al país en aras de su progreso. Es por ello que ha sido considerado como un hombre público de excepción, ejemplar para sus conciudadanos.

Nació en Santiago, en la casa de calle Merced que perteneciera al Presidente don Manuel Montt, el 7 de noviembre de 1914. Hizo sus estudios primarios y de humanidades - la hoy llamada Enseñanza Media - en el Instituto Andrés

Bello, prestigioso plantel de enseñanza, desaparecido a fines de la década del treinta, que estaba ubicado en Santiago en la Calle de las Rosas, entre Bandera y Morandé.

En 1933 inició sus estudios de Derecho en la Facultad de la Pontificia Universidad Católica de Chile, al término de los cuales, en 1937, fue distinguido con el "Premio Tocornal", otorgado al mejor alumno de su promoción. Tras obtener con distinción máxima el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, presentando como tesis de su memoria "La Inobservancia de la Ley en Relación con los Actos Jurídicos", también aprobada con la más alta calificación, recibió su título su abogado el 2 de agosto de 1939.

Ese mismo año ingresó por mérito como funcionario del Senado, desempeñando ininterrumpidamente el alto cargo de Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que hubo de dejar al inicio del Gobierno del Presidente don Jorge Alessandri Rodríguez, en 1958. Éste, como senador había podido aquilatar sus conocimientos, talento y alto espíritu público, por lo que lo llamó a integrar su primer gabinete ministerial como ministro del Interior, cargo que desempeñó conjuntamente con el de Secretario General del Gobierno.

Como era un hombre de extraordinaria capacidad de trabajo, con brillantes estudios, coetáneamente a su ingreso a sus funciones en el Senado, sirvió también por varios años la Cátedra de Derecho Civil en la misma Universidad que fuera su Alma Mater. Y, como si lo anterior fuera poco, se dio tiempo para ejercer activamente, y con éxito, su profesión de abogado, en un bufete que tuvo intervención en importantes asuntos. Sólo interrumpió el ejercicio profesional cuando le cupo servir altos cargos públicos que, por delicadeza, estimó incompatibles con la abogacía privada.

Por la confianza y alta estima que le dispensara don Jorge Alessandri, lo mantuvo en distintas carteras como ministro de Estado, prácticamente durante toda su Administración. Así, además de su desempeño en los ministerios

Sobresalió fundamentalmente por su hondo espíritu público, por su talento, amplios conocimientos jurídicos y gran laboriosidad.

anteriormente referidos, sirvió las carteras de Relaciones Exteriores en 1960, y luego la de Justicia, desde dicho año hasta el término de su mandato en 1964.

Como ministro de Estado exhibió las virtudes ciudadanas que lo caracterizaran. Como canciller le cupo afrontar los viejos problemas existentes con Argentina y representar al país en la VI y VII Conferencia de Cancilleres celebrada en San José de Costa Rica y Brasilia. Como Ministro de Justicia, junto con impulsar las reformas constitucionales auspiciadas por el Presidente Alessandri - por desgracia sin éxito -, tendientes a superar los vicios políticos imperantes, se preocupó, entre otras materias, de que se legislara para poner fin a los abusos de publicidad (Ley 15.576) y se dictara la primera Ordenanza General del Tránsito (D.F.L. 3068 de Justicia de 1964).

Reincorporado al ejercicio liberal de la profesión, entre 1964 y 1973 tuvo una activa participación en la defensa de los derechos de los propietarios agrícolas, víctimas de la Reforma Agraria, y de los empresarios afectados por las injustas requisiciones e intervenciones gubernativas ocurridas entre los años 1970 y 1973.

Durante el Gobierno Militar - desde sus inicios - le cupo presidir la Comisión de Estudios para la dictación de la Nueva Constitución, la cual es la vigente hoy, con sólo diversas modificaciones. En tal Comisión tuvo una preponderante y muy decisiva participación. Al término de la redacción de la Carta Fundamental fue nombrado Consejero de Estado; y luego, una vez vigente ésta, Ministro del Tribunal Constitucional, cargo que hubo de dejar al cumplir 75 años.

Restándole energías, nuevamente regresó al ejercicio de la abogacía hasta poco antes de su muerte, acaecida en Santiago el 26 de febrero de 2004, cumplidos los noventa años de edad.

Junto con un noble ejemplo, transmitió a sus hijos su vocación por el Derecho y la Justicia. Dos de ellos son hoy distinguidos miembros de la Orden de Abogados. ✎

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS A TERCEROS EN OBRAS CONCESIONADAS. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO

Siendo el Estado el propietario de las obras públicas concesionadas, no puede eximirse de responsabilidad por el sólo hecho de haber entregado su construcción o explotación a una concesionaria. El Estado tiene el deber de vigilancia respecto de lo obrado por la primera, por lo que no es dable sostener que por el sólo hecho de haber sido concesionada una obra pública se exima en forma automática la responsabilidad estatal.

*Corte de Apelaciones de Santiago, 14 de julio de 2010. Recursos de casación y apelación rechazados.*

*(Gaceta Jurídica (361): 60-65, julio, 2010)*

## DIVORCIO. ELEMENTOS PARA DETERMINAR COMPENSACIÓN ECONÓMICA

De los antecedentes allegados al proceso, se desprende que la actora se dedicó al cuidado del hijo común durante la época de la convivencia matrimonial, debiendo por ello interrumpir la actividad remunerada que a la época de contraer matrimonio desarrollaba, lo que le provocó menoscabo económico en los términos que se ha señalado en el fundamento séptimo de la sentencia de casación, el que debe ser resarcido por concurrir en la especie los presupuestos legales para ello resultando, por ende, plenamente procedente la compensación demandada.

*Corte Suprema, 5 de julio de 2010. Recurso de casación en el fondo acogido*

*(Gaceta Jurídica (361): 117-127, julio, 2010)*

## **INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR ACCIDENTES SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA**

Las personas que sufren daños patrimoniales o morales a consecuencia de la muerte de la víctima directa de un accidente, poseen una acción personal para demandar su indemnización.

El lucro cesante reflejo demandado por la cónyuge e hijos de la víctima se refiere al daño que experimentarán en su patrimonio al dejar de percibir, a partir de su muerte, los ingresos que éste producía con su trabajo y con los que proveía las necesidades del grupo familiar.

*Corte de Apelaciones de Santiago, 7 de julio de 2010. Recurso de Apelación. (Gaceta Jurídica (361): 136-141, julio, 2010)*

## **PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA Y HONRA A LAS PERSONAS**

Las operaciones con tarjetas de crédito y su utilización constituyen datos personales en los términos de La ley N° 19.628, por lo que necesariamente deben considerarse comprendidas dentro del concepto de vida privada a que se refiere el numeral 4° del Artículo 19° de la Carta Fundamental.

*Nuevo proceso penal. Corte de Apelaciones de Santiago, 1 de julio de 2010. Recurso de apelación rechazado. (Gaceta Jurídica (361): 203-206, julio, 2010)*

## **PATENTE MUNICIPAL DE SOCIEDADES SINÓNIMAS DE INVERSIÓN**

La reclamante es una Sociedad Anónima de Inversión, cuya actividad, en cuanto terciaria, se encuentra afecta a patente municipal, siendo su giro siempre mercantil, conforme a la Ley 18.046.

No cabe diferenciar el giro u objeto del ejercicio efectivo de las actividades que realiza una sociedad, por cuanto no es dable a la municipalidad entrar a observar en cada sociedad, las actividades que hubiere o no efectivamente realizado, en circunstancias que sus estatutos sociales sí se lo permiten, toda vez que el sentido de una cláusula pueda producir efectos, debe preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

*Corte de Apelaciones de Santiago, 24 de agosto de 2010. Reclamo de ilegalidad municipal rechazado. (Gaceta Jurídica (362): 74-75, agosto, 2010)*

## **NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN ABSOLUTA**

Un acto es simulado absolutamente cuando no ha sido querido, deseándose la sola declaración, pero no las consecuencias de ella. Resulta que en definitiva los contratantes convinieron un precio en cada uno de los contratos relacionados expresándose, además, que el “vendedor declara haber recibido el dinero efectivo y a su entera conformidad”. Respecto del capital entregado en el acto y respecto de las parcialidades no existe prueba alguna que lleve a establecer que aquellas no fueron solucionadas en su oportunidad, conforme lo convenido por los otorgantes.

*Corte Suprema, 3 de agosto de 2010. Recurso de casación en el fondo rechazado. (Gaceta Jurídica (362): 76-97, agosto, 2010)*

## **NULIDAD DEL DESPIDO. QUIEBRA DEL EMPLEADOR**

En el caso de quiebra, no puede tener aplicación el Artículo 162, inciso 5° del Código del Trabajo, en lo concerniente a mantener vigente un vínculo contractual de la empresa fallida y sus dependientes, mientras no se comuniquen a estos trabajadores su situación previsional y la de estar al día en el pago de sus cotizaciones.

*Nuevo proceso penal. Corte de Apelaciones de Santiago, 3 de agosto de 2010. Recurso de nulidad (Gaceta Jurídica (362): 232-243, agosto, 2010)* 



# Magíster en Tributación

ESTRATEGIA Y PLANIFICACIÓN

Herramientas y conocimientos necesarios para abordar desde una perspectiva interdisciplinaria e integral la variable tributaria presente en todo hecho económico.

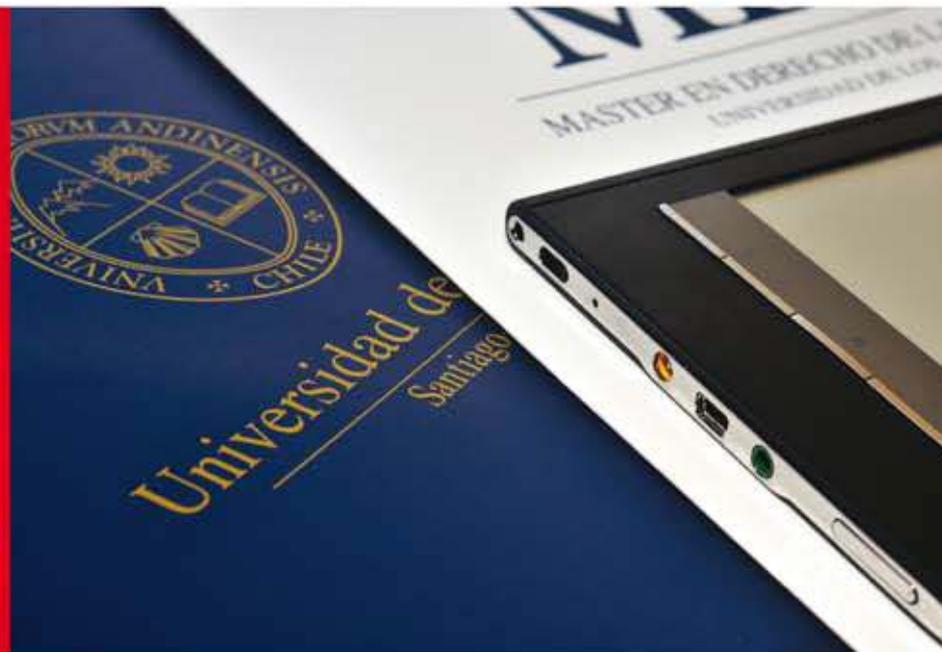
**WEEK  
END**  
2011

La excelencia y vasta trayectoria de la Universidad de Chile nos convierte en el mejor camino para planificar la carrera tributaria.



[www.postgradouchile.cl](http://www.postgradouchile.cl) | (562) 978 3722 | [lacedo@fen.uchile.cl](mailto:lacedo@fen.uchile.cl)

# MÁSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA



## FECHA DE INICIO Y HORARIO DE CLASES

Abril de 2011

Martes de 9:00 a 13:30 hrs. y,  
excepcionalmente, jueves de 19:00 a 21:00 hrs.

## DURACIÓN

18 meses

## INFORMACIONES E INSCRIPCIONES

Ana Isabel Lagos

alagos@uandes.cl

Tel: (56 2) 412 9254

[www.cdemuandes.cl](http://www.cdemuandes.cl)

El MDE entrega una visión general y especializada de la asesoría jurídica empresarial, con el objeto de que sus alumnos puedan resolver eficazmente los diversos problemas a que se verán enfrentados en un entorno cambiante como el actual. Además, agrega valor permanentemente al ejercicio profesional de abogados y a otros profesionales relacionados con la asesoría empresarial que quieran elevar y potenciar sus conocimientos jurídicos.

# CDEM

CENTRO DE DERECHO DE LA EMPRESA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



Universidad de  
**los Andes**

Facultad de  
**Derecho**